



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

TESIS:

**“LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ÁMBITO CASTRENSE: EL
OMBUDSMAN MILITAR”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN EN DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

PRESENTA:

ALEJANDRA JOVHANA SANCHEZ HERRERA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EN DERECHO FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACAN, FEBRERO DE 2015



Agradecimientos

El presente trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de varias personas las cuales me brindaron su apoyo, conocimiento, amistad.

Primeramente a mis amigos y asesores los Doctores Francisco Ramos Quiroz y Miguel Revenga Sánchez, quienes con su orientación, paciencia, sugerencias y correcciones hicieron posible dicho trabajo.

A mis padres Ofelia Herrera Medina y Lázaro Sánchez Muños, quienes en ningún momento han dejado de apoyarme y a quienes agradezco inmensamente su amor y sabiduría y complicidad en todo lo que me propongo.

A mi hermana Nanci Estefanye Sánchez Herrera mi confidente y a quién agradezco todos sus consejos y apoyos que han sido importantes para superarme día con día, así como a mi sobrino José Emilio Rentería Sánchez.

Finalmente a mi compañero de vida Víctor Ulises Contreras Piña quien en todo momento se ha hecho partícipe en las aventuras que me he propuesto en estos años y quien sin su apoyo, cariño no hubiera sido posible.

Índice

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción.....	7
Capítulo Primero	
El fuero militar en México	
1.1 Conceptos y términos relacionados al ámbito militar en México.....	13
1.2 Principales disposiciones históricas relevantes en materia de jurisdicción militar en México.....	23
1.3 Derecho Militar: sus características.....	27
1.4 Fundamento jurídico, normatividad y organización del fuero militar en el México del siglo XXI.....	32
Capítulo Segundo	
Los derechos humanos y el fuero militar	
2.1 Sobre los derechos humanos y el fuero militar.....	53
2.2 Problemas estructurales de la dirección general de derechos humanos.....	67
2.3 Que es la unidad de vinculación ciudadana.....	70
2.4 Función de las unidades jurídicas de asesoramiento.....	73
2.5 Objetivo de las células auxiliares de capacitación y adiestramiento.....	75
Capítulo Tercero	
La figura del Ombudsman	
3.1 Antecedentes de la figura ombudsman.....	79
3.2 Expansión del ombudsman.....	82
3.3 Antecedentes y aspectos generales ombudsman México.....	84

a) Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	88
b) Algunas Atribuciones de la Comisión Nacional.....	88
c) Procedimiento para presentar una queja.....	90
d) Normatividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	91
3.4 ¿Qué es el ombudsman?.....	92

Capítulo Cuarto

El Ombudsman militar en México

4.1 Ombudsman militar.....	101
4.2 Ombudsman militar en la actualidad.....	108
4.3 Caso del General Francisco Rodríguez Gallardo.....	117
4.4 Casos de violaciones de derechos humanos en México en el interior del fuero castrense.....	130
4.5 Propuestas del ombudsman en México.....	142
4.6 El ombudsman militar en México.....	145
Conclusiones.....	149
Fuentes de información.....	151
Apéndice.....	158

Resumen

La presente investigación tiene por objeto estudiar el fenómeno del fuero militar y los derechos humanos, esta relación que en los últimos años se ha dado, creando el fuero militar varias instituciones que protegen los derechos humanos, que sin embargo no han sido efectivas, continuando las violaciones de derechos humanos en el interior y exterior, por lo que se analiza la figura del *ombudsman* militar, su importancia y pertinencia jurídica como mecanismo para prevenir las violaciones de derechos humanos en los cuerpos castrenses, esto como un mecanismo probado actualmente por países como Alemania, Suecia, entre otros, cuyo objetivo es la transparencia en la administración castrense, y se encarga de conocer las violaciones de derechos humanos a nivel interno y externo donde se encuentre relacionado un militar. Incluso han existido alguna iniciativas sobre el *ombudsman* militar en México que no prosperaron, dejando a un lado las posibles ventajas que traería su implementación en nuestro país.

Palabras Claves: fuero militar, *ombudsman* militar, derechos humanos.

Abstract

This research aims to study the phenomenon of military justice and human rights, this relationship which in recent years has been creating military courts several institutions that protect human rights, which however have not been effective, continuing the human rights violations inside and outside, so that the position of military *ombudsman*, importance and legal relevance is discussed as a mechanism to prevent violations of human rights in the military corps, currently tested this as a country like Germany mechanism Sweden, among others, aimed at transparency in the military administration, and is responsible for knowing the human rights violations internally and externally where a soldier is found related. They have even been some initiatives on military *ombudsman* in Mexico which were unsuccessful, leaving aside the potential advantages its implementation in our country.

Keywords: military courts, military *ombudsman*, human rights.

Introducción

El tema de los derechos humanos es de importancia capital en los estudios jurídicos, y ha sido tal el desarrollo de éste a nivel mundial que ha permeado en prácticamente todos los campos de la vida. Por lo anterior no resulta extraño que los derechos humanos sean motivo de discusión respecto del ámbito militar, pues no se debe olvidar que en algunos países la figura del *ombudsman* surgió como una institución de tipo marcial, como es el caso de Alemania que instauró dicha figura en 1957. No obstante, en México el tema del *ombudsman* militar ha sido poco estudiado a pesar de la importancia que desde hace algunos años se ha dado a los derechos humanos y el destacado papel que ha desempeñado el ámbito militar en nuestra historia nacional.

Por lo anterior, la presente investigación tiene como objeto estudiar el fenómeno del fuero militar y los derechos humanos, para poder analizar la figura *ombudsman* militar, su importancia y pertinencia jurídica como mecanismo para prevenir las violaciones de derechos humanos en los cuerpos castrenses, además de dar seguimiento a las propuestas en México sobre el *ombudsman* militar.

La importancia de esta investigación radica en que se analiza una cuestión recurrente en el ámbito militar, como son las continuas violaciones de derechos humanos que se viven en el interior y exterior del fuero castrense mexicano, además de tener como característica el hermetismo, mismo que trae consigo la no transparencia en la administración militar, principalmente la de justicia. El derecho militar mexicano ha sido estudiado por diversos autores, entre los cuales encontramos a Renato de J. Bermúdez F. con su libro “Compendio de Derecho Militar Mexicano”¹, en el cual nos habla de la existencia y naturaleza de derecho militar, analizando su concepto y definición. También hace mención de sus ramas, organización, normatividad con la que cuenta el fuero militar.

¹ Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2a ed., México, 1998.

Otro autor es Carlos Sastre Villacorta con su libro “Las Fuerzas Armadas Mexicanas Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar”², en el cual hace un análisis del papel de las fuerzas armadas en la nación, además de tocar algunos temas sobre el derecho administrativo militar, y al mismo tiempo su normatividad y organización, pero es importante señalar que no analiza la cuestión de los derechos humanos en el ámbito militar a través de la figura del *ombudsman*.

Y finalmente el autor Alejandro Carlos Espinosa con sus dos libros del fuero castrense que llevan por nombre “Derecho Militar Mexicano”³ y “Derecho Procesal Penal Militar”⁴, el primero de los libros nos señala algunos principios y lineamientos que debe de cumplir fuero militar es decir su disciplina, posteriormente hace mención de las diferentes dependencias que integran el ámbito militar, entre ellas el de justicia militar, y finalmente las fuerzas armadas y seguridad pública. El segundo de los libros alude el fundamento constitucional del fuero de guerra, antecedentes de decretos del fuero castrense, para después hacer un análisis del procedimiento penal militar el cual comprende la función de los tribunales que administran la justicia militar, finalmente indica sobre la evolución del derecho procesal penal militar en México a través de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a la justicia militar.

De manera general estos libros se centran en la organización, normatividad, disciplina, fundamento jurídico y ramas que son parte del fuero militar, todos estos indispensables para su funcionamiento y que se citan principalmente en el capítulo primero que trata de dar una visión general del ámbito militar.

Ahora bien, con relación al *ombudsman* militar también encontramos que son pocos los autores que hace referencia al mismo y en su mayoría son extranjeros. Entre ellos figura el español Víctor Fairén Guillén, autor del libro que

² Sastre Villacorta, Carlos, *Las fuerzas armadas mexicanas fuero de guerra disciplinario y derecho administrativo militar*, México, Sista, 2002.

³ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 4a ed., México, Porrúa, 2011.

⁴ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho procesal penal militar*, 2a ed., México, Porrúa, 2012.

lleva por nombre “El defensor del pueblo *ombudsman*”⁵, este libro hace un estudio de algunos antecedentes de la figura *ombudsman* civil y militar, y como se fue dando su expansión de ambas figuras en otros países de acuerdo con las peculiaridades de su sistema jurídico.

Asimismo otro autor importante que nos habla del *ombudsman* militar es el español Álvaro Gil Robles y Delgado Gil, con su libro “El control parlamentario de la administración (*ombudsman*)”⁶, este texto trata de un estudio general del *ombudsman* militar desde sus antecedentes hasta el *ombudsman* militar las leyes que lo regulaban y su implementación en otros países a raíz de su nacimiento, es importante señalar que al igual que el anterior hace un estudio muy similar del *ombudsman* civil y militar.

En tanto que a nivel nacional el único texto que hace referencia de manera directa al *ombudsman* militar es el del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, quien tras haber experimentado las violaciones de derechos humanos que ocurren en el interior del fuero militar, escribió el libro llamado: “Las necesidades de un *ombudsman* militar en México”⁷, el cual hace un estudio general de lo que es el *ombudsman* militar, su implementación en otros países, y explica su caso como víctima de violaciones a sus derechos humanos. Esta obra resultó fundamental para la elaboración de la presente investigación, pues es el único trabajo que conocemos que haga referencia directa al *ombudsman* militar, además que su autor es un militar reconocido.

Estas son algunas de las lecturas que fueron pieza importante para cumplir con el objetivo de esta investigación, que es el análisis de los derechos humanos y el fuero castrense, así como el *ombudsman* militar, por lo que no está de más señalar que el reto fue grande, pues son pocas las obras que analizan el tema

⁵ Fairén Guillén, Víctor, *El defensor del pueblo ombudsman*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1982, t. I.

⁶ Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro, *El control parlamentario de la administración (ombudsman)*, 2a ed., Madrid, Instituto nacional de administración pública, 1981.

⁷ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *La necesidad de un ombudsman militar en México*, México, Flores editor y distribuidor, 2012.

bajo la perspectiva que se plantea, por lo que se tuvo que ir supliendo esta falta de obras con otras fuentes.

El *ombudsman* militar es un mecanismo de protección de derechos humanos que tiene por objeto la transparencia en la administración castrense, y se encarga de conocer las violaciones de derechos humanos a nivel interno y externo donde se encuentre relacionado un militar. Aún y cuando es uno de los mecanismos importantes de derechos humanos, el hermetismo que caracteriza al fuero castrense no ha permitido cambios trascendentales en México, principalmente en el tema de derechos humanos, si bien ha habido cierta capacitación en los miembros del fuero castrense, no han sido suficientes y de acuerdo con la investigación sigue habiendo violaciones de derechos humanos por parte de dicho fuero ya sea contra civiles o sus mismos integrantes.

Finalmente, el *ombudsman* militar sería en nuestro país un paso importante en el tema de derechos humanos, ya que lo recurrente de los casos de violaciones de derechos humanos por parte del fuero castrense ameritan un órgano especializado sobre este tema y que además de ello aportaría transparencia al ámbito marcial. Sobre esto trata en términos generales la tesis que se somete a su consideración, misma que se integra por cuatro capítulos, mismos que a continuación se describen.

En el capítulo primero se analiza algunos términos relacionados con el ámbito militar, El primero titulado “El fuero militar en México”, expone algunas definiciones de términos relacionados con el fuero militar que comúnmente se utilizan, destacando los términos fuero militar y jurisdicción militar, concluyéndose que no son sinónimos, y dando un claro significado de cada uno de ellos. Dentro del mismo capítulo también se habla sobre las leyes, reglamentos, organización, ramas, estructura, con la que cuenta el fuero castrense para su funcionamiento, todo esto para dar una visión general del fuero castrense.

El segundo capítulo se tituló “Los derechos humanos y el fuero militar”, como su nombre lo dice nos habla de la relación de los derechos humanos con el fuero castrense, cómo se fue dando y qué ha hecho el fuero castrense a través de

la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para fomentar los derechos humanos, de donde se desprende que si bien ha creado una serie de instituciones en el interior de la SEDENA y varios programas, cartillas de derechos humanos, no han sido suficientes ni eficaces para la prevención de los derechos humanos, sino al contrario se siguen dando las violaciones de derechos humanos en el interior y exterior del fuero castrense.

El capítulo tercero se tituló “La figura *ombudsman*”. Este capítulo aborda algunos antecedentes de la figura *ombudsman* a nivel internacional y nacional, su función e importancia, además de definir y señalar qué es el *ombudsman* y las características que debe tener.

En último lugar el capítulo cuarto titulado “El *ombudsman* militar en México”, al igual que el capítulo anterior nos habla de los antecedentes de la figura del *ombudsman*, pero en este caso especializado en el ámbito militar, su expansión y su función e implementación en varios países como un mecanismo eficiente para la prevención y solución de violaciones de derechos humanos en el interior y exterior del fuero militar. Asimismo se menciona una serie de casos de violaciones de derechos humanos en donde se encuentra relacionado el fuero castrense y donde han sido víctimas sus mismos miembros, destacando el caso del General Francisco Gallardo ya que es encarcelado por proponer la figura *ombudsman* militar en nuestro país reafirmando la necesidad de este mecanismo en México.

Posteriormente se analizan dentro del capítulo anterior las dos iniciativas para creación de un *ombudsman* militar en México, la primera del 10 de septiembre de 2009, presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el senador José Luis García Salvidea; y la segunda del 12 de septiembre de 2013 por parte de la senadora Layda Sansores San Román, sin embargo estas propuestas fueron archivadas.

Por otra parte de común acuerdo con el director de tesis, en la presente investigación se utilizaron para las notas a pie de página los criterios editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de

México, ello con la finalidad de facilitar la parte metodológica utilizando un criterio que goza de amplio reconocimiento en la doctrina mexicana.

Por último, es importante señalar que la presente investigación fue enriquecida con una estancia que se realizó en la Universidad de Cádiz, misma que impactó positivamente la realización del trabajo de tesis, pues el apoyo del Dr. Miguel Revenga fue importantísimo, además que se pudo conocer que existe la misma necesidad de crear un *ombudsman* militar en España, ya que existe un caso muy similar al del General José Francisco Gallardo Rodríguez que tras publicar en una revista la necesidad de un *ombudsman* militar en México, fue víctima de amenazas, encarcelado por delitos que no cometió, el caso del español Luis Gonzalo Segura teniente de tierra del ejército español, que tras publicar un libro que tiene por nombre “*un paso al frente*”, en el cual hace una crítica sobre la organización de las fuerzas armadas y los altos costos que se necesitan por su mala estructura mencionado una serie de estadísticas, criticando con ello falta de transparencia sobre los recursos que cuenta dicha institución, asimismo habla de la disciplina y de las violaciones de derechos humanos que se viven en el interior. Además también habla de la corrupción que existe dentro de las fuerzas armadas.⁸

Tras la publicación del libro, ha tenido que sufrir represarías laborales, y además a un proceso penal militar derivado de las declaraciones que ha realizado en los diferentes medio de comunicación tras la publicación de su libro acusado por atentar contra la disciplina militar.

Finalmente lo anterior demuestra que estos problemas no tienen fronteras y el hermetismo que caracteriza al fuero castrense ha traído una infinidad de violaciones de derechos humanos, por lo que es importante buscar mecanismos para combatir y prevenir tales violaciones, como el caso del *ombudsman* militar.

⁸ Entrevista realizada al teniente Luis Gonzalo Segura por Eduardo Muriel, publicada en la revista La Marea, <http://www.lamarea.com/2014/06/13/video-entrevista-al-teniente-luis-gonzalo-segura-juzgado-por-sus-criticas-al-ejercito/>, 28/06/14, 11:07 am.

CAPÍTULO PRIMERO

El fuero militar en México

1.1 Conceptos y términos relacionados al ámbito militar en México

Para los fines de la presente investigación es importante iniciar con el estudio de algunos conceptos relacionados con el tema militar, por lo que partiremos de algunas definiciones. En primer lugar tenemos el término “fuero militar”, mismo que lleva de nombre nuestro primer capítulo. El término parte de la palabra “fuero”, que de acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española* es definido como: “s. m. Cada uno de los privilegios concedidos a un territorio o persona”. *II Compilación jurídica. II Poder, jurisdicción*”.⁹

Esta definición que se cita es de manera general, referida a la palabra “fuero”, el cual es visto solamente como un privilegio concedido a una persona. Sin embargo desde el punto de vista jurídico son varios los diccionarios de esta materia que han definido lo que es el “fuero”, el primero a mencionar es *Diccionario Jurídico Espasa* el cual nos señala que es: “la competencia a la que legalmente las partes están sometidas y por derecho les corresponde. Atribución de competencia a determinados tribunales, para procesos contra algunos cargos públicos”.¹⁰

Por otra parte, el *Diccionario práctico de derecho* define la palabra “fuero” como:

Un atributo en razón de la función que desempeñan los servidores públicos consistente en un privilegio que se les da a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del estado, dentro de los regímenes democráticos.¹¹

Esta última definición al igual que la definición que nos proporciona el *Diccionario de la Lengua Española*, lo vincula con privilegio, que es lo que generalmente conocemos y relacionamos como un privilegio que les es otorgado

⁹ *Diccionario de la lengua española*, México, Larousse, 1998, p. 311.

¹⁰ *Diccionario jurídico espasa*, Madrid, Espasa Calpe, 2004, p. 723.

¹¹ Chávez Castillo, Raúl, *Diccionario práctico de derecho*, México, Porrúa, 2005, p. 119.

a algunos servidores públicos, principalmente a los pertenecientes al poder legislativo.

Sin embargo, continuando la línea jurídica la *Enciclopedia Jurídica Mexicana* define muy exhaustivamente la palabra “fuero” desde lo general a lo histórico, como a continuación se puede apreciar:

Fuero I.- En el derecho procesal mexicano, se utiliza la voz “fuero” como sinónimo de competencia cuando se habla de fuero común, fuero federal y fuero de domicilio; como sinónimo de jurisdicción, que sería el caso de guerra; también se habla de fuero constitucional, con otro significado, ya que trata de un requisito de procedibilidad.

II. históricamente la palabra nos dice que la palabra “fuero” viene del vocablo latino *forum*, que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial. Por extensión, así se le denomina al sitio donde se administra justicia, al local del tribunal.¹²

Luego entonces, esta última definición de fuero que contiene la *Enciclopedia Jurídica Mexicana* nos da un panorama más claro de lo que es la palabra “fuero” señalando que es: la competencia de un tribunal para conocer de un asunto y resolver.

Continuando con lo que indica la *Enciclopedia Jurídica Mexicana* ya vinculada con el tema militar el concepto “fuero militar o de guerra”, definiéndolo de la misma manera que el *Diccionario Jurídico Mexicano*, lo define de la siguiente manera:

Fuero militar: *Es el status o condición jurídico-legal de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las fuerzas armadas del país y bajo cuyo imperio se encuentran; b) Es también el conjunto de leyes, decretos reglamentos, circulares, etc., de esta índole; c) Igualmente son los juzgados, los consejeros de guerra ordinarios y los extraordinarios y el supremo tribunal, relativo al ámbito castrense, y d) Así como la Procuraduría General de Justicia, la de defensoría de oficio y demás dependencias del servicio de justicia respectivo.*¹³

Así mismo la *Enciclopedia Jurídica Mexicana* y el *Diccionario Jurídico Mexicano* nos hacen referencia de la palabra fuero militar desde una definición técnica:

¹² *Enciclopedia jurídica mexicana*, 2a ed., México, Porrúa, 2004, t. IV, p. 147.

¹³ *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, 2002, t. IV, p. 149.

El fuero militar o de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del ejército, fuerza aérea y de la armada nacional, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias. Igualmente, todo aquello que es propio o relativo a la organización y funcionamiento de los institutos armados mencionados, a través de las jurisdicciones “administrativa” y “gubernativa” en que se considera desdoblada la jurisdicción marcial.¹⁴

Con ello establecemos y podemos notar que el fuero militar se trata de una competencia especial, que se encuentra debidamente reglamentada bajo leyes, reglamentos, etcétera, tal y como lo manifiesta el autor Alejandro Carlos Espinoza en su libro *Derecho Militar*, en el cual hace referencia al concepto de “fuero militar” señalando que:

El fuero militar de competencia militar, también conocido constitucionalmente como fuero de guerra, mismo que la doctrina estima como el status o condición jurídica legal de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas y bajo cuya aplicación se encuentra. También se identifica como el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares en materia militar sin dejar de considerar a sus juzgados, consejos de guerra ordinarios y extraordinarios y el Supremo Tribunal Militar, y dado que conforma los órganos que administra la justicia en el ámbito castrense auxiliados por la Procuraduría de Justicia Militar, la Defensoría de Oficio, Dirección General Adjunta de Derechos Humanos y demás dependencias del servicio de justicia que de este fuero existen.¹⁵

Con lo que abstraemos que el fuero militar se trata no sólo de una competencia judicial, sino de todo un sistema que entrama una serie de organismos anexos al mismo, además de toda la reglamentación que al respecto existe, es decir, no se conforma únicamente por las resoluciones de un tribunal especializado en materia cástrense, sino de todo un entramado legal y político a su alrededor, y para especificar de la materia justiciable en el fuero de guerra podemos complementar mediante lo manifestado por Carlos Espinosa en el sentido de que:

El fuero de guerra está conformado por los tribunales militares, es decir, Juez, Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinario y Supremo Tribunal Militar, para el caso de la comisión de delitos; así como, los Consejeros de Honor que conocen las faltas de carácter administrativo. Se conforman los órganos con jurisdicción y competencia para conocer respecto de las faltas graves que, en contra de la disciplina militar, cometa el personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, según el origen y

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho militar mexicano*, 4a ed., México, Porrúa, 2011, p. 25.

fundamento que surge del Artículo 13 Constitucional que en su parte conduce expresa.¹⁶

En suma se puede decir de acuerdo con las diferentes definiciones que se aludieron anteriormente, el concepto de fuero militar hace referencia a todos aquellos órganos relacionados con el fuero castrense que sirven para resolver los asuntos relacionados con el mismo, así como todas aquellas leyes que regulan a las mismas instituciones y la conducta de aquellos que integran dicho fuero castrense.

Por otra parte, otro de los conceptos que se utilizan comúnmente y que se relaciona con el derecho militar es el de “jurisdicción militar” y al igual que el concepto anterior, se iniciará con lo general de la palabra “jurisdicción” para posteriormente vincularla con la materia militar.

Desde el punto de vista del Diccionario de la Lengua Española jurisdicción se define como: “el poder para gobernar y aplicar las leyes. II Territorio sobre el que se extiende dicho poder. II Termino de una provincia o lugar. II Autoridad, potestad o dominio sobre otro”.¹⁷

Ahora bien desde el punto de vista jurídico el diccionario jurídico mexicano define a la jurisdicción:

I.- proviene de Jurisdictio - onis, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio. De manera vulgar se entiende por jurisdicción el campo o esfera de acción o de eficacia de los actos de una autoridad, y aun con exagerada amplitud, de un particular.¹⁸

Por otro lado el Diccionario Espasa nos dice que la palabra “Jurisdicción” en sentido etimológico “equivale a decir el derecho, si bien tal significado ha de ser matizado en cuanto actualmente viene referido exclusivamente a la declaración del derecho realizada por los jueces y tribunales. Así podemos definir la jurisdicción como la función estatal que a través de una estructura heterónoma e

¹⁶ *Ibidem*, p. 26.

¹⁷ *Diccionario de la lengua española*, op. cit, nota 1 p. 383.

¹⁸ *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa, 2005, pp. 226, 227.

imparcial jueces y tribunales realiza, en forma coactiva la justicia, mediante la satisfacción de pretensiones fundadas en derecho”.¹⁹

La jurisdicción militar ha sido entendida por los autores de diversas formas, entre las cuales encontramos a Renato Bermúdez, quien manifiesta que:

La jurisdicción es la facultad que poseen los tribunales de un país, para impartir justicia; en tanto que la competencia será la misma facultad de impartir justicia pero asignada en forma concreta a un tribunal específico, con total exclusividad de los demás órganos encargados de la administración de justicia. Así, partiendo de tales conceptos podemos expresar de manera sintetizada que en México, los tribunales, están autorizados por la ley para impartir justicia militar (competencia).²⁰

Así pues, si basamos nuestro criterio en lo establecido por Don Luis Muñoz y además utilizando el texto literal del segundo párrafo del artículo 13 constitucional, podemos señalar que la jurisdicción militar debe de ser considerada como *“la función y facultad (entiéndase campo de acción donde se ejerce la jurisdicción) que poseen los tribunales marciales para conocer de delitos y faltas que en contra de la disciplina, cometen los miembros de las fuerzas armadas mexicanas; con capacidad exclusiva, en relación con otros tribunales federales o estatales para resolver válidamente sobre la sanción que se debe de imponer a quien haya infringido una norma penal o disciplinaria castrense y resulte responsable y se le debe castigar”*.²¹

Sin embargo, Ricardo Calderón Serrano nos hace una distinción en sentido amplio y restringido; así pues, entiende por jurisdicción en sentido amplio *“(… la jurisdicción tiene la misma significación que fuero, si por éste ha de entenderse, no la norma o ley especial que regula excepcionalmente conducción o situación de uno de los sectores y órdenes de la sociedad, sino el conjunto orgánico que representa el propio orden o sector, es decir, el Fuero de Guerra, o Jurisdicción de Guerra; el Fuero Militar o Jurisdicción Militar…)”*.²²

¹⁹ Diccionario jurídico espasa, op. cit., nota 2, p. 553.

²⁰ Bermúdez F., Renato de J., *Compendio de derecho militar mexicano*, 2a ed., México, 1998, p. 169.

²¹ *Idem*.

²² Calderón Serrano, Ricardo, *El Ejército y sus Tribunales*, México, Lex, 1946, pp.13-14.

Como podemos ver, en este sentido es mucho más ambiguo por lo que Calderón Serrano lo hace también en un sentido mucho más limitado, el cual a mi parecer es el que nos da una idea más clara de lo que es la jurisdicción través de lo que sería su significado etimológico, nos dice que “... de significación positiva *juris-diccio*- que se considera la facultad de decir el derecho, así pues entendemos que es la potestad, por la cual, los tribunales declaran e imponen el derecho de cada asunto sometido a su conocimiento, mediante su juicio y haciendo ejecutar su sentencia.”²³

Por otra parte, algunos teóricos creen que el concepto generalmente extendido de la jurisdicción se ha mantenido integrada por *la “jurisdiccio” y el “imperium”* y que este ofrece de conjunto, los dictados históricos del “*mero y mixto imperio*” correspondientes a las atribuciones de ejecutar y suspender y revocar lo acordado. También se han producido disertaciones sobre el papel destacado que el concepto del “*imperium*” tiene en los planos jurisdiccionales militares, llegando a decir que es, precisamente, la facultad que explica la intervención, que en el ejercicio de la jurisdicción corresponde a los elementos de guerra.²⁴

Así pues, de lo anteriormente expuesto podemos establecer que la jurisdicción militar consiste en el plano de aplicación de las leyes, de interpretación y de imposición de sanciones por medio de los órganos jurisdiccionales que al respecto se han creado dentro de fuero de guerra.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, nos dice que la jurisdicción militar es:

(...) conforme a la materia judicial es la facultad que tienen los tribunales castrenses para ejercer sus funciones sobre determinado territorio que les ha sido asignado. Jurisdicción militar es, por lo tanto, la potestad de que están investidos los jueces, consejos de guerra y demás tribunales del fuero de guerra, para juzgar y sentenciar a los miembros de las fuerzas armadas conforme a la legislación cástrense sustantiva y adjetiva (...)²⁵

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Enciclopedia jurídica mexicana, op. cit.*, nota 5, p. 791.

Esta definición delimita los alcances de que se habla la jurisdicción militar y que a nuestro punto de vista es la más acertada.

De lo anterior podemos establecer la diferencia que existe, a nuestro criterio, entre la jurisdicción militar y el fuero militar, ya que no se trata de sinónimos, sino que consideramos que se trata de un género y una especie, es decir, el fuero se trata de una serie de leyes, reglamentos, decretos, ordenamientos que contienen toda la organización de la disciplina militar -nos referimos a un aspecto subjetivo, es decir de quién (es) o qué lo ostenta- del orden castrense así como la calidad o *status quo* que los elementos del ejército ostentan. Por su parte, consideramos a la jurisdicción militar como aquella atribución otorgada a los tribunales u órganos de justicia, encargados de conocer, resolver y sancionar, así como ejecutar, cualquier acto u omisión establecidas dentro del fuero de guerra o de la ley militar en las cuales se encuentren implicados directamente miembros de dicha disciplina, así como su ámbito de aplicación espacial, temporal y material; es decir, desde un ámbito objetivo. Mientras el primero es subjetivo, este último es objetivo.

Como se puede observar, la jurisdicción militar alcanza su justificación en vista de que la seguridad nacional es imperante en todo momento, el orden y la defensa del país es un supuesto que se encuentra latente día con día.

Por último es necesario hacer la aclaración de que ambos términos de fuero militar y jurisdicción militar, si bien no son lo mismo, éstos son interdependientes, tienen que ser paralelos para su correcto funcionamiento, se complementan y se yuxtaponen.

Por otra parte, otro término relacionado con la materia militar es “ejército” pieza importante que integra al fuero castrense, y el autor Antonio Saucedo López, nos señala que deriva del latín “*Exercito*”, “*Exercitus*”, que significa *ejercitar, activo, agitado*²⁶, sobre el ejército puede decirse que: “es sinónimo de actividad

²⁶ Saucedo López, Antonio, *Teoría jurídica y análisis filosófico del ejército, Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales*, México, UNAM, 2002, p. 65, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/393/4.pdf>, 15/02/14, 12:50 am.

constante; de ejercicio consuetudinario, de dinámica pura, de preparación habitual y ambiciosa para cumplir con las sagradas tareas que se tiene encomendadas en una organización político- jurídica tan compleja como es el Estado, todo lo anterior de acuerdo con lo que nos dice el libro *Teoría jurídica y análisis filosófico del ejército*".²⁷

En cuanto al *Diccionario de la Lengua Española*, define al "Ejército" (*Del lat. exercitus.*) *m. abundancia de gente de guerra con los pertrechos correspondientes, unida en un cuerpo a las órdenes del general. 2. Conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación. 3. Gran unidad integrada por varios cuerpos del ejército, así como unidades homogéneas y servicios auxiliares.*²⁸

El ejército tiene un papel importante dentro del fuero castrense, ya que su principal función es la de salvaguardar a la nación, al igual que las Fuerzas Armadas, siendo éstas últimas otra pieza importante del fuero castrense. El concepto de fuerzas armadas puede describirse como: *"una agrupación del ejército, fuerza aérea y marina de guerra nacional, como símbolo y realidad del poderío militar de una nación Estado."*²⁹

En lo que respecta una definición técnica de las "fuerzas armadas" es un *conjunto de los efectos militares hombres y materiales de tierra, mar y aire, que integran los organismos constitucionales, creados para la defensa del país para salvaguarda de su orden interno.*³⁰

Para cumplir con la defensa de la nación tanto el ejército y en su conjunto las fuerzas armadas, tienen que respetar a los que jerárquicamente se encuentran dentro de la misma estructura castrense.

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Diccionario de la lengua española*, 21a ed., Espasa calpe, Madrid, 1373, p. 795.

²⁹ *Enciclopedia jurídica mexicana*, op. cit., nota 5, p. 164, <http://raulplascencia.com/rpv/sites/all/fuentes/documentos/publicaciones/colaboracion/33.PDF> . 8/03/14 6:00 pm.

³⁰ *Idem.*

La obediencia jerárquica unida a lo militar da como resultado, de acuerdo con la *Enciclopedia jurídica* la “obediencia jerárquica militar”. Así, “obediencia” proviene del latín *oboedientia-ae*, *sumisión*; “Jerárquica” es un adjetivo, perteneciente a la jerarquía, del latín *hierarchia -ae* y ésta del griego *hierós*, sagrado; jerarquía, poder espiritual, y en las iglesias, ejército, las instituciones académicas o de otra índole, los diversos grados que acreditan la categoría y funciones de sus miembros.³¹

Así pues la misma *enciclopedia jurídica* nos dice que la obediencia jerárquica. “Es la sujeción indispensable de los miembros de toda corporación o colectiva a sus superiores, que debe traducirse en el exacto cumplimiento de las órdenes recibidas”.³²

En relación con la obediencia se tiene a la disciplina del ejército y las fuerzas armadas, la disciplina al igual que la obediencia tiene que ser practicada y respetada, para pertenecer al fuero militar. La disciplina de acuerdo con lo que nos dice el diccionario de la lengua española “(Del. lat. *disciplina*.) f. Doctrina instrucción de una persona, especialmente en la moral. 3. Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto”.³³

Así pues la disciplina, en el ejército y las fuerza armada “es la norma a que los militares deben de ajustar su conducta, que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor y cuyo objeto es cumplir con los deberes que establece su ordenamiento legal”.³⁴

La persona que quiera pertenecer al fuero castrense es importante que cumpla con el “Honor” que viene del latín. “*Honor, oris. s m.* El honor es una

³¹ *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, 2002, Porrúa, t. V, p. 293. <http://raulplascencia.com/rpv/sites/all/fuentes/documentos/publicaciones/colaboracion/40.PDF>, 10/03/14, 11:00 am.

³² *Idem*.

³³ *Diccionario de la lengua española*, op. cit., nota 20, p. 758.

³⁴ *Ley de disciplina del ejército y fuerza aérea mexicano*, http://www.sedena.gob.mx/pdf/leyes/ley_disciplina.pdf, 11/03/14, 8:52 am.

“Cualidad moral que nos lleva al cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismo.” 2. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud. 3. Acto por el que alguien se siente enaltecido. 4. Buena opinión en hombres y mujeres. 5. Respeto de la propia dignidad. 6. Dignidad, cargo, empleo.³⁵ En cuanto a esta definición concuerda con lo que señala el diccionario de la *Lengua Española*.

Contrario al honor, disciplina y a la obediencia se tiene al “desacato”: La palabra se refiere a la acción de desacatar, esto es: Delito que se comete calumniando, injuriando, insultando y amenazando a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se dirija”.³⁶

El diccionario de la *Lengua Española* concuerda con lo anterior pero además señala desacato: “(De desacatar.) 2. Falta del debido respeto a sus superiores”.³⁷

Otro de los conceptos vinculados al fuero castrense es la desertar, es un delito y es castigado de acuerdo con las leyes castrenses, bien del “(Del lat. *desertare* frecuentativo de *deserere*, abandonar.) v. tr. Separarse o abandonar la causa o apelación 2. Abandonar los deberes militares”.³⁸

Sin embargo el Diccionario de la Lengua Española define desertar de la siguiente manera: “Desertar (Del lat. *desertare*.) intr. Desamparar, abandonar el soldado sus banderas. U. menos c. prln. 2. Por ext., abandonar las obligaciones o los ideales”.³⁹

³⁵ Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de términos jurídicos*, Granada, Comares, 1999, p.318.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Diccionario de la lengua española*, op. cit., nota 20, p. 668.

³⁸ Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel Ángel, op. cit., nota. 27, p.150.

³⁹ *Diccionario de la lengua española*, op. cit., nota 20, p. 668.

El desertar se emplea cuando una persona no se encuentra segura, o capaz de formar parte de las fuero castrense, ya que la disciplina es muy fuerte, por lo que una vez que se entra a él es muy común que algunos que prueban pertenecer se den cuenta que no es su vocación.

Para finalizar con los conceptos que se encuentran ligados al fuero castrense toca el turno al concepto de “Militar” que viene del latín:

(militaris, deriv. De miles, itis, soldado.) adj. y s. perteneciente o relativo a la milicia. 2. (Del v. lat. Militare). V. intr. Figura de un partido político, en una colectividad, profesar la milicia. 3. V. Autoridad militar. 4. Se entiende que son militares quienes poseen esa condición conforme a las leyes relativas para la adquisición y pérdidas de la misma y durante el tiempo en que se hallen en cualesquiera de las situaciones de actividad y reserva con estas excepciones: 1. Los que como profesionales sean o no de carrera, estén integrados en los cuadros permanentes de las fuerzas armadas. 2. Los que con carácter obligatorio se hayan incorporados o ingresen como voluntarios en el servicio militar mientras se hallen prestando el servicio militar en filas. 3. Los que cursen estudios como alumnos en las academias o escuelas militares. 4. Los que presten servicio activo en las escuelas de complemento y de reserva naval activa, o como aspirantes a ingreso en ellas. 5. Los que con cualquier asimilación militar presten servicio al ser movilizados por decisión del gobierno.⁴⁰

Sin embargo el *Diccionario de la Lengua Española* lo define más breve de la siguiente manera: Militar: (Del lat. militare) intr., Servir en la guerra o profesar la milicia⁴¹.

En conclusión estos son algunos de los términos relacionados con el fuero castrense, todo ello para dar un significado más claro de las palabras que comúnmente son empleadas dentro del mismo, dejando claro que faltan algunos de ellos ya que son una infinidad de términos los que existen, no obstante se emplearon algunos que comúnmente son usados.

1.2 Principales disposiciones históricas relevantes en materia jurisdicción militar en México

El fuero militar en México ha gozado de una rica tradición que ha trascendido al campo jurídico, pues podemos encontrar importantes disposiciones que hace

⁴⁰ Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel Ángel, *op. cit.*, nota. 27, p. 229.

⁴¹ Diccionario de la lengua española, *op. cit.*, nota 20, p. 909.

referencia al tema militar. Históricamente fueron varios los documentos importantes que regularon al fuero castrense. Partiremos de algunas constituciones, leyes y decretos que contenían aportaciones significativas dentro del mismo fuero castrense.

Iniciaremos con el decreto 1812, ya que en esta fecha “se instaure un tribunal especial de guerra y marina”.⁴² Donde se establecía su organización y funcionamiento, lo cual era un paso importante dentro de las fuerzas castrenses. Es por ello que me fue trascendental iniciar con este momento.

Otro antecedente trascendental es el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, aun y cuando tuvo una vigencia limitada, es muy significativo para el fuero castrense, ya que “contemplaba en su artículo 134, la creación de tres secretarías, entre ellas la guerra”⁴³, tal y como se ve a continuación.

Art. 134. Habrá tres secretarías, uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se Mudarán cada cuatro años.

Dos decretos que también es importante referir, previo a la expedición de la Constitución del 4 de octubre de 1824, son dos el decreto de fecha 12 de enero de 1824 y 13 de febrero del mismo año, el primer decreto le daba la competencia al Supremo tribunal de Guerra, para ser una segunda y tercera instancia, y el segundo decreto establecía que una vez que eres desertor cometía un delito no podía alegar su fuero, por lo tanto su competencia era un juez ordinario.⁴⁴

Por otra parte, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos creada el 4 de octubre de 1824 establece una forma de gobierno basada en una república representativa popular federal, además de ello establece la división de

⁴² Dublan Manuel y Lozano José María, *Legislación mexicana*, <http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>, 13/11/13, 2:08 pm.

⁴³ *Manual de organización general de la Secretaría de la Defensa Nacional*, p. 2 http://www.sedena.gob.mx/pdf/manual_sdn.pdf, 20/12/13, 1:40 pm.

⁴⁴ Dublan Manuel y Lozano José María, *Legislación mexicana*, op. cit., nota 34.

poderes, pero en relación con lo castrense “sigue contemplando el despacho de guerra y marina”.⁴⁵

Siguiendo con las constituciones, posteriormente una vez que se termina con la República federal de 1824, aparece la república centralista, dentro de la constitución de 1836 conocida como las siete leyes constitucionales en su artículo 28 en el apartado de Ministerios, “establecía que dentro del despacho de asuntos de gobierno, estará compuesto por cuatro ministros entre ellos uno de Guerra y Marina”,⁴⁶ tal y como se muestra a continuación:

Art. 28. “Para el despacho de los asuntos de gobierno, habrá cuatro ministros: uno de lo interior, otro de relaciones exteriores, otro de hacienda y otro de Guerra y Marina.

En lo que respecta el tema de competencia, el 19 de noviembre de 1842, “uno de los comunicados del ministerio de guerra, establecía que los individuos que pertenecen al fuero de guerra que tengan relación con delitos comunes, deben de ser castigados por las leyes generales”⁴⁷.

Así pues, tenemos que con: “el restablecimiento al federalismo con la constitución de 1846 que se restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y el 22 de abril de 1853, se expidieron las Bases para la Administración Pública, figurando en su artículo primero, el Ministerio de Guerra y Marina, ratificando esta disposición, el artículo 86, del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido el 15 de mayo de 1856”.⁴⁸

En cuanto al decreto de fecha 26 de julio de 1855, “el presidente interino de la república Mexicana, pública que el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación se erige en Tribunal de Guerra y se nombrar ministros militares”.⁴⁹

⁴⁵ *Manual de organización general de la Secretaría de la Defensa Nacional, op. cit.*, nota 35, p.2

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ Dublan Manuel y Lozano José María, *Legis, op. cit.*, nota 34.

⁴⁸ *Manual de organización general de la Secretaría de la Defensa Nacional, op. cit.*, nota 35, p.2

⁴⁹ Dublan Manuel y Lozano José María, *Legislación mexicana, op. cit.*, nota 34.

Por lo que se refiere a la Constitución Política de 1857, tenemos que: “restauró constitucionalmente el federalismo en el país, el Ministerio conservó su denominación y no fue hasta el 23 de febrero de 1861, que con el Decreto sobre la distribución de los Ramos de la Administración Pública, cambió su denominación por el de Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, situación que se mantuvo hasta la promulgación del Decreto del 16 de abril de 1861, que la denominó Secretaría de Guerra y Marina, reiterando su existencia los Decretos del 12 de junio y del 16 de diciembre del mismo año, 13 de mayo de 1891 y 9 de diciembre de 1913”.⁵⁰

En relación con la Constitución de 1917 encontramos que ésta: “ratifica la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina”.⁵¹

Por otra parte, el decreto publicado el 1 de noviembre de 1937 establece su cambio denominación por el de "Secretaría de la Defensa Nacional".⁵²

Posteriormente de 31 de diciembre de 1939 por disposición legislativa, se “creó el Departamento de Marina Nacional, separando esas funciones de la Secretaría”.⁵³

Simultáneamente el 31 de diciembre de 1939, “se promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ratifican su competencia y denominación como Secretaría de la Defensa Nacional, al igual que en las siguientes fechas que se mencionaran, 21 de diciembre de 1946 y 24 de diciembre de 1958, así como el del 29 de diciembre de 1976”.⁵⁴

Finalmente los decretos, que se mencionaron en este apartado fueron importantes, ya que como pudo verse aportaron en la transformación y en su

⁵⁰ *Manual de organización general de la Secretaría de la Defensa Nacional, op. cit.*, nota 35, p.2

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ *Idem.*

organización tal es el caso del decreto de 1812 el cual aporta un tribunal especial de guerra y marina, otro ejemplo es que se crea el departamento de marina nacional el 31 de diciembre de 1939, así fue como el fuero castrense fue sufriendo cambios, mismos que aportaron a lo que es hoy.

1.3 Derecho Militar: sus características

Una vez analizado lo relativo al fuero castrense, en esta parte estudiaremos lo concerniente al derecho militar, para lo cual podemos comenzar diciendo que dentro de la jurisdicción militar y toda la estructura castrense el derecho militar estudia todo lo concerniente a lo castrense. Es por ello que es trascendente hablar de él.

El *Diccionario Jurídico Mexicano* analiza desde varios puntos de vista al derecho militar (por ello el más completo) señala que:

Es el conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra. También es la ciencia jurídica castrense en su grave e importante obra de doctrina de todos los tiempos, la nacional de cada país y la internacional, a través de la copiosa publicación de trabajos (libros, artículos, etc.), así como la celebración de congresos, symposia, etc., que en ocasiones dan como resultado la legislación nacional y los tratados bilaterales o multilaterales en lo internacional.⁵⁵

Desde un punto de vista técnico determinando que *“es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento y lustre de la institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines”*.⁵⁶

Desde el punto de vista teórico tenemos que para el estudioso del derecho militar Alejandro Carlos Espinosa, el derecho militar señalando puede entenderse como:

⁵⁵ *Diccionario jurídico mexicano*, 8a ed., México, Porrúa, 1995, pp. 1010-1011.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 1011.

(...) rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elementos que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas; por tanto el derecho militar se encarga del estudio correspondiente a la conformación y funcionamiento de las instituciones armadas, su normatividad y el cabal cumplimiento de la disciplina castrense. Y que su concepto debe de entenderse no solo como un conjunto de normas especializadas en temas de disciplina, deber de obediencia, estricta subordinación y servicio, sino que quizá para su mejor comprensión, sino como un sistema especializado relativo al quehacer de las Fuerzas Armadas, estrictamente vinculadas con las fuerzas armadas.⁵⁷

Los autores Querol y Durán definen al derecho militar como: “el conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines, en orden a la defensa y servicio de la patria.”⁵⁸

Podemos decir que el derecho militar de acuerdo con lo que nos dicen los autores y la enciclopedia jurídica se encarga de estudiar y regular todas las instituciones y aquellas personas que integran al fuero castrense.

Ahora bien, el derecho militar no por ser autónomo deja de estar vinculado con otras ramas del derecho tal y como nos lo dice la *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, señala que el derecho militar “es autónomo por que no depende de ninguna otra rama del derecho, pero eso no quiere decir que tenga una relación con otras ramas, y es por ello que tiene características singulares como el regulador de conducta de quienes han jurado alcanzar la victoria o perder la vida”.⁵⁹

El derecho militar tiene diversas normas de contextura especial que regulan cada una de las actividades necesarias para en la vida de las instituciones armadas, dándose la necesidad de que el propio derecho militar tuviera ramas como son: el derecho penal militar, derecho disciplinario militar, el derecho procesal penal militar, el derecho administrativo militar, el derecho de seguridad

⁵⁷ Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.*, nota 7, pp. 3-4.

⁵⁸ *Enciclopedia jurídica*, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-penal-militar/derecho-penal-militar.htm>, 10/03/14, 11:00 am.

⁵⁹ *Enciclopedia jurídica mexicana*, 2a ed., México, Porrúa, 2004, t. X, p. 651.

social militar, el derecho internacional penal militar, el derecho humanitario militar, el derecho de la guerra, la criminología militar, la criminología de guerra y la polemología, y para el estudio de las instituciones jurídicas: la filosofía jurídica-militar- y otras que fueren necesarias.

Todas y cada una de las siguientes ramas que se derivan del derecho militar son:

1. ***El derecho penal militar***: “Es el conjunto de normas de derecho militar que atienden a los delitos, penas y a la ejemplificación en los organismos armados”⁶⁰;
2. ***El derecho disciplinario militar***: “Comprende el conjunto de normas que regulan la disciplina en las Fuerzas Armadas, los deberes militares, las faltas y las sanciones como correctivos disciplinarios, así como el estudio y la organización de los órganos encargados de aplicarlo”⁶¹;
3. ***El derecho procesal militar***: “Se entiende como el conjunto de normas que rigen los actos y formas procesales de la justicia de guerra, determinando la garantía de legalidad y audiencia en todo procedimiento militar en las instancias que contempla la norma positiva”⁶²;
4. ***El derecho administrativo militar***: “Se refiere al conjunto de normas que atienden a la organización, funcionamiento y actos administrativos de las instituciones armadas, como son la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina”⁶³;

⁶⁰ *Ibidem*, p. 653.

⁶¹ *Idem*

⁶² *Idem*.

⁶³ *Idem*.

5. ***El derecho de seguridad social militar:*** “Es el conjunto de normas que regulan las prestaciones y servicios de los militares, así como de sus causahabientes, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, otorgándoles los beneficios, de la seguridad social militar, que es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”⁶⁴;
6. ***El derecho internacional penal militar:*** “Es el conjunto de normas de carácter internacional que se refiere a los delitos militares cometidos en agravio de la humanidad, el derecho de gentes y los que en tiempos de guerra hubieren realizado”⁶⁵;
7. ***El derecho humanitario militar:*** “Atiende al conjunto de normas que las Fuerzas Armadas deben atender en acciones militares, con un respeto irrestricto a los derechos del hombre, evitando afectar en lo mínimo a los que sufren los efectos de la belicología”⁶⁶;
8. ***El derecho de la guerra:*** “Es el conjunto de normas que deben prevalecer en la guerra para evitar daños superfluos a quienes forman parte de ella, determinando las acciones y formas de combate que deben permitirse, prohibiendo armas o acciones que atenten contra la existencia de la humanidad”⁶⁷;
9. ***La criminología militar:*** “Atiende el estudio exclusivo de los miembros de las fuerzas armadas, su medio, su personalidad, y el

⁶⁴ *Ibidem*, p. 654.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ *Idem*.

medio circundante en la génesis del delito militar, que tiene caracteres diferentes a las del delito ordinario”⁶⁸;

10. **La criminología de la guerra:** “Se encarga de estudiar al combatiente, al no combatiente, el medio, su personalidad, que en la guerra son afectados y que motivan la comisión de delitos en un Estado de excepción, que innegablemente tienen caracteres diferentes al medio normal de paz”⁶⁹;

11. **La polemología o sociología de la guerra:** “Se refiere al estudio de los actos de una sociedad en la guerra, para poder obtener la paz, con un compromiso absoluto de la ciencia, sin admitir limite ni separación alguna entre los campos técnicos y humanísticos, sino englobándolos a ambos de lleno y fundiéndolos en una simbiosis integradora, sin retroceder ante los más recientes hallazgos de la especulación filosófica o de la investigación sociológica ni rehuir tampoco al uso de los más avanzados instrumentos teórico-prácticos proporcionados por la moderna ciencia matemática”⁷⁰;

12. **La filosofía jurídico-militar:** “Atiende al estudio de las concepciones filosóficas necesarias para crear la teoría en el derecho militar, en el análisis de cada una de sus instituciones que deben ser estudiadas con la razón y la forma de sus valores”.⁷¹

Se puede decir que el derecho militar se encarga de estudiar todo lo relacionado con el fuero castrense. Todas estas ramas que derivan del derecho militar, son importantes para comprender de manera completa al derecho militar ya que complementan al mismo.

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem.*

El autor Carlos Sastre Villacorta señala aquellas ramas que forman parte del derecho militar:

(...) todas las leyes, reglamentos, decretos que norman o determinan su integración, constitución y funcionamiento. Todo este cuerpo jurídico formado genérica o específicamente por el estado a través de los órganos competentes, forman el Derecho Militar objetivo luego entonces se puede decir que El derecho militar es el conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funciones y mantenimiento de los institutos armados, para el cumplimiento de sus fines en el orden a la defensa y servicio de la patria.⁷²

Así mismo, Sastre Villacorta nos dice que el derecho militar es un derecho permanente, el cual no nace de manera accidental sino para cubrir contingencias, al igual que no es una rama de derecho que una de sus características sea las de tener la de otorgar derechos y privilegios especiales.

Esta definición que hace Carlos Sastre Villacorta al igual que las otras definiciones que se señalaron, concuerda que el derecho militar le corresponde estudiar aquellas leyes y decretos y todo aquello que regula o tienen que ver con su organización.

Finalmente el derecho militar es una rama que tiene sus peculiaridades como cualquier otra rama del derecho, solo que el hermetismo que caracteriza al fuero militar, hacen del derecho militar sea, poco explorado y no comprendido.

1.4 Fundamento jurídico, normatividad y organización del fuero militar en el México del siglo XXI

En cuanto a la organización del fuero castrense, podemos señalar que éste fue evolucionado y cambiando a lo largo del tiempo, cambios que lo fueron fortaleciendo para su permanencia. En la actualidad el fuero de guerra se

⁷² Sastre Villacorta, Carlos, *Las fuerzas armadas mexicanas fuero de guerra disciplinario y derecho administrativo militar*, México, Sista, 2002, pp. 486-487.

encuentra regulado dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 13 establece que:

[...] Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El artículo 13 constitucional señala claramente que el fuero guerra puede existir, con sus respectivas limitaciones, una de ellas es que su competencia que tiene tribunales militares no podrá extenderse a algún civil, se conocen diversos casos donde civiles son víctimas de militares, se determinaba que era competencia militar, sin embargo la Suprema Corte Justicia de la Nación se ha pronunciado señalando que cuando un civil se ha víctima de un militar aun cuando el delito que cometió sea del orden militar la competencia será civil.

El fuero militar o de guerra además de estar normalizado en la Constitución, cuenta con otros ordenamientos jurídicos para su funcionamiento. Por ser un fuero especial su marco legal es muy extenso, y en su mayor parte poco conocido, por lo en esta parte del trabajo además de mencionar a cada uno de los ordenamientos y las últimas reformas que han sufrido, se hará una breve explicación de los mismos:

1. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constitución publicada en el diario Oficial de la Federación, con su última reforma el 10 de febrero 2014, (artículo 13)”.

Mismo que ya se citó y que regula la existencia del fuero castrense, dentro de nuestra Constitución, a nivel interno nuestra ley suprema.

2. “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, con su última reforma el 20 marzo del año 2014”.

En relación con el fuero castrense principalmente artículos 26 y 29 de la ley antes descrita:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;
III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;
IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;
V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;
VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;
IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;
X.- Administrar la Justicia Militar;
XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;
XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;
XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;
XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;
XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo

30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;
XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y
XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como podemos ver en el artículo 26 contempla a la Secretaría de la Defensa Nacional como un órgano importante del poder ejecutivo, y dentro del artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico nos menciona algunas de las principales funciones que tiene la misma Secretaría.

3. “Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1986, última reforma publicada el 03 de abril del año 2012”.

Principalmente esta ley nos habla sobre la función y objetivo, integración, jerarquía, los órganos, direcciones relacionadas con el ejército y la fuerza aérea mexicanos, etcétera.

4. “Código de Justicia Militar, código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 AGO. 1933, su última reforma 09 de abril del año 2012”.

Esta ley nos señala como está organizada y las atribuciones que tiene la justicia militar, así como las penas y su clasificación de delitos.

5. “Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926, última reforma el 10 de diciembre de del año 2004”.

La anterior ley nos habla, como su nombre lo indica, de la disciplina militar, de sus correctivos en caso de incumplir con la misma disciplina militar, de la atribuciones que tiene el Consejo de Honor encargado de resolver la responsabilidad en caso de una falta disciplinaria, esta ley es muy breve, al tocar solamente el tema de la disciplina militar.

6. “Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1940, última reforma publicada 23 de enero de 1998”.

Especialmente nos habla de la obligación de los mexicanos al servicio de las armas, de acuerdo con lo que establece el artículo 5o de nuestra constitución mexicana, por lo que esta ley nos habla de esta obligación y de cómo debe cumplirse con el servicio militar.

7. “Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de febrero del 2006, última reforma 12 de junio del año 2009”.

Trata sobre cómo se toma en cuenta los tiempos del servicio, sobre su registro y su sistema administrativo para contar dicho servicio.

8. “Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2003, y su última reforma el 5 de agosto del 2011”.

Nos menciona los ascensos y así con los grados que se tienen dentro del fuero castrense, y además las recompensas y condecoraciones.

9. “Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio del 2003, su última de las reformas 14 febrero 2013”.

Esta ley nace para determinar las funciones del Instituto Nacional de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como su organización, y las prestaciones que otorga.

10. “Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972 y su última reforma es del 23 de enero del 2004”.

Regula la posesión y portación de armas de fuego y nos señala los casos en que se podrá autorizar la portación de armas, los requisitos, entre otras cosas más.

11. “Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, ley publicada en el diario oficial de la federación 29 de diciembre de 1975”.

Nos menciona la finalidad de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea es la más austera de las leyes que se han mencionado y de las que cuenta el fuero castrense.

12. “Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación 23 de diciembre de 2005”.

Finalmente cerraremos con esta última ley la cual habla de los objetivos de la educación militar, como se clasifican las instituciones de educación militar, la organización e integración educacional, planeación institucional, evaluación institucional y los aspirantes entre otros temas que toca esta ley sobre lo que sería la educación militar.

Por lo que refiere a los reglamentos del fuero castrense, son varios los que posee dicho fuero, por lo que al igual que las leyes, se busca en este trabajo hacer mención de los mismos:

1. “Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre del año 2008”.

Reglamenta las funciones y atribuciones que tiene la Secretaria de la Defensa Nacional y su integración de la misma y con ello explica sus atribuciones de cada una de ellas.

2. “Reglamento General de Deberes Militares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo del año de 1937”.

Nos habla de qué es un deber, de la disciplina, de la ética militar, de los correctivos disciplinarios, y de las obligaciones que se tienen dentro de los diferentes grados del mismo fuero militar.

3. “Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2005”.

Regula las actividades militares en el régimen interior de las unidades, dependencias e instalaciones, con ello la manera de nombrarlos y dirigirlo.

4. “Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 14 de agosto del 2006, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 27 de enero del 2012”.

Señala a las autoridades educativas militares, los docentes, el personal de apoyo educativo, reglamenta todo lo relativo a la admisión, y acreditación de estudios del sistema educativo nacional.

5. “Reglamento del Ceremonial Militar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre 1938, última reforma publicada en el diario oficial de la federación 14 de septiembre de 1995”.

Este reglamento fija las normas, los procedimientos y las formalidades que deben de tener algunos de los actos donde son partícipes el fuero militar dentro o fuera de sus instalaciones, que tienen que ver con lo que es su disciplina militar.

6. “Reglamento de la Ley del Servicio Militar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del 1942”.

Establece de manera más concreta las modalidades para cumplir con el servicio militar, y los requisitos y el procedimiento para cumplir con lo que establece el artículo 5º constitucional.

7. “Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1951”.

Menciona como debe de estar distribuidos territorialmente las regiones, zonas y cuarteles militares, de acuerdo con lo que decida la Secretaria de la Defensa Nacional.

8. “Reglamento de las Comandancias de Guarnición y del Servicio Militar de Plaza, publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de agosto de 1933”.

Regula la Guarnición y nos dice que son órganos vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan el ámbito militar, es decir que este reglamento establece como debe estar organizada y las atribuciones que tiene la Guarnición y la Dirección del Servicio Militar.

9. “Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el diario oficial de la federación el 20 de enero del 2005”.

Establece los procedimientos para la selección del personal, y con ello los requisitos y características para poder pertenecer a las Fuerzas Armadas.

10. “Reglamento del Servicio de Justicia Militar, publicada en el Diario oficial de la Federación 12 de Marzo del 1930”.

Nos menciona la integración de las oficinas, dependencias y personal que se encarga del servicio de justicia militar.

11. “Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 1972”.

Reglamenta de manera específica los permisos y todo lo que tiene que ver con la portación de armas de fuego y explosivos en lo la compraventa, y su fabricación.

12. “Reglamento del Hospital Central Militar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1942”.

Señala el funcionamiento organización, del personal su clasificación y reclutamiento, así como del funcionamiento administrativo del mismo Hospital Central Militar.

Estos son algunas de las leyes y reglamentos que pertenecen al ámbito militar, ya que tiene una diversidad de instrumentos jurídicos para su funcionamiento entre los principales leyes para su organización de las que se mencionaron son: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Código de Justicia Militar, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y su Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, pero sin embargo todas son indispensables al ser un fuero especial y al tener una diversidad de peculiaridades de acuerdo con su organización, disciplina, funcionamiento y su hermetismo.

Ahora bien, no solo se cuenta solo con ordenamientos jurídicos, sino con una serie de instituciones entre ellas la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que juega un papel muy importante en lo que corresponde a la organización y administración de dos instituciones, por un lado al del Ejército y por el otro la Fuerza Aérea. Además de encargarse de la administración y organización de las dos instituciones antes mencionadas también tiene que capacitar y prepararlas para que cumplan con el objetivo más importante por la que se formaron que es el de defender a nuestra nación es decir la soberanía de nuestra nación en todo el país, así como de su preparación para defender la integridad y la soberanía de la nación.

Para que funcione la Secretaría de la Defensa nacional y cumpla con lo antes mencionado es importante que se encuentre integrada de una manera en la cual pueda desempeñar un papel eficiente, el artículo 7 del reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional⁷³ (en lo siguiente reglamento interior) menciona su integración y el mismo ordenamiento en diferentes artículos señala cuales son las atribuciones de cada una de ellos y que a continuación se mencionan:

⁷³ *Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional*, p. 1, http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos/rglmtto_int_sdn.pdf, 08/08/13, 18:00 pm.

Cuenta con un General Secretario de la Defensa Nacional y de acuerdo con el artículo 10 del reglamento interior, tiene las facultades principalmente en establecer, coordinar y supervisar las políticas de la secretaria con el objetivo, metas políticas que determine el Presidente de la República entre otras.

Asimismo por una Subsecretaría de la Defensa Nacional y el artículo 12 del reglamento interior nos menciona que se encargada de auxiliar al General Secretario en las funciones de organizar, equipar, adiestrar, y capacitar y desarrollar a las Fuerzas Armadas en aire y tierra, entre otras.

Además también cuenta con una Oficialía Mayor, y el artículo 14 del reglamento interior señala que su atribución es auxiliar al General Secretario en las funciones que se le asignen de organizar, equipar, educar, y administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, es importante mencionar que son casi las mismas que las de la subsecretaria, etcétera.

Otra área es la Inspección y Contraloría General y sus atribuciones n artículo 16 del mismo ordenamiento son acordar y desempeñar las comisiones y funciones especiales con el General Secretario y los asuntos de su competencia, etcétera.

Asimismo cuenta con el Estado Mayor tiene como facultad de acuerdo con el artículo 18 del reglamento interior son transformar las decisiones del General Secretario, relativas al Ejército y Fuerza Aérea, en directivas, instrucciones y verificar su cumplimiento, y además en organizar y coordinar las relaciones públicas de la Secretaria de la Defensa Nacional.

Y de una Comandancia de la Fuerza Aérea, entre sus atribuciones es planear, controlar, coordinar, ejercer el mando y evaluar las actividades de las unidades y dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea, conforme a la ley, así como las directivas que emita el General Secretario, entre otras lo anterior lo establece el artículo 21 del reglamento interior.

Además de un Estado Mayor de la Fuerza Aérea: artículo 23 del reglamento interior señala que sus funciones es la de transformar las decisiones del Comandante de la Fuerza Aérea en directivas, instrucciones y órdenes, verificar su cumplimiento y además de organizar y coordinar las relaciones públicas de la Fuerza Aérea, mantener el enlace con organismo gubernamentales y privados en asuntos de su competencia, etcétera.

También cuenta la Secretaría con Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea: artículo 25 del reglamento interior entre las atribuciones que tiene esta dirección son satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la fuerza aérea, asimismo controlar y administrar dichas unidades, y con ello planear, programar, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de los servicios a su cargo entre otras atribuciones.

Esta última dirección se encuentra integrada por:

- a) Dirección del Servicio Meteorológico: artículo 26 fracción I del reglamento interior dicha dirección se encargada en proporcionar, difundir información meteorológica y establecer la coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.
- b) Dirección de Control Militar de vuelos: artículo 26 fracción II señala que su función es proponer y supervisar medidas técnicas y administrativas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, controlar coordinar y supervisar las operaciones aéreas militares y civiles cuando proceda y establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismo gubernamentales y civiles, entre otras.
- c) Dirección de Material Bélico de la Fuerza Aérea: artículo 26 fracción III se encarga de proporcionar apoyo logístico relacionado con el material de guerra aéreo para las aeronaves de la Fuerza Aérea, y proponer la

adquisición, diseño y modificación de materia de guerra aéreo, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan, etc.

- d) Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo: artículo 26 fracción IV establece que sus atribuciones es la de proporcionar apoyo logístico relacionado con los abastecimientos para las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea, etc.
- e) Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo: artículo 26 fracción V dicho artículo establece que su tarea es controlar el mantenimiento, la evacuación y reconstrucción de las aeronaves de la Fuerza Aérea, y proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo, etc. ; y
- f) Dirección de Material Aéreo Electrónico: artículo 26 fracción VI nos señala que la función de esta dirección es la de controlar el mantenimiento y evacuación del material eléctrico de la Fuerza Aérea, y proponer las bases técnicas para la adquisición de materia aéreo electrónico, etc.

Así pues, también cuenta con Direcciones Generales y en cada Dirección General habrá un General de Ejército el cual será responsable del despacho y entre las tareas que estarán a su cargo son artículo 28 será encargado de acordar con el funcionario de quien dependa el despacho de los asuntos de su encargo, así como de satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Secretaría de asuntos de su competencia, entre otras.

Algunas de dichas direcciones son las siguientes:

- a) Dirección General de Infantería: artículo 31 del reglamento interior nos menciona que dicha dirección se encargará de mantener permanentemente actualizados sus procedimientos de funcionamiento, y elaborar el estado de las plazas presupuestales, con distribución de

personal del arma, en las unidades correspondientes, así como proponer normas y procedimiento para mejorar el sistema de reclutamiento, etc.

- b) Dirección General de Caballería: artículo 32 del reglamento interior señala que su función es supervisar el adiestramiento de las unidades y de los equipos ecuestres cuando proceda, y promover el sentido de pertenencia y permanencia del personal fomentando las costumbres de la caballería, etc.
- c) Dirección General de Artillería: artículo 33 del reglamento interior su tarea es supervisar y verificar el mantenimiento y operatividad de las bocas de fuego, y participar en las pruebas de fuego que se realizan con el material de reciente adquisición, entre otras también intervenir en las pruebas de fuego que se realicen a las municiones, entre otras tareas.
- d) Dirección General del Arma Blindada: artículo 34 se encargará dicha dirección de emitir directivas para la integración de las tripulaciones de los vehículos del arma, asimismo se encarga de supervisar y evaluar el adiestramiento de las unidades integrando agrupamientos de armas combinadas, así como proponer políticas de mantenimiento y operatividad del arma, etc.
- e) Dirección General de Defensas Rurales: artículo 36 del reglamento interior su función de la dirección general de defensa rurales es la de proponer al General Secretario el despliegue de los cuerpos de defensa rurales, organizar y supervisar la administración y funcionamiento de los mismo cuerpos rurales, proponer la creación de nuevos pelotones de defensas rurales, etc.
- f) Dirección General de Ingenieros: artículo 38 del reglamento interior nos menciona que dicha dirección se encarga de proponer, plantear, dirigir y ejecutar la construcción, adaptación, mantenimiento y demolición de fortificaciones, fortalezas y toda clase de instalaciones de la Secretaria,

desarrollar métodos y técnicas para la producción explotación de energía eléctrica para la Secretaría, etc.

- g) Dirección General de Transmisiones: artículo 40 del reglamento interior la dirección general de transmisiones es un órgano administrativo que controla al conjunto organizado de medios de comunicación destinados a satisfacer las necesidades de la Secretaría, es decir tiene que asesorar, proponer auxiliar en lo que respecta el desarrollo de los sistemas de comunicación, etc.
- h) Dirección General de Metales de Guerra: artículo 42 del reglamento interior su tarea es planear, organizar, dirigir y controlar las actividades para satisfacer las necesidades de material de guerra de la Secretaria por medio del apoyo técnico y administrativo, entre otras tareas más.
- i) Dirección General de Transportes Militares: artículo 44 del reglamento interior su misión es abastecer a la Secretaría de vehículos terrestres, fluviales y lacustres, así como sus refacciones, abastecer de combustible y lubricantes a los vehículos, establecer una base de datos sistematizada del estado que guarda el parque vehicular de la Secretaría, etc.
- j) Dirección General de Intendencia: artículo 46 su tarea es la de abastecer de artículos de su responsabilidad a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, girar directivas técnicas relacionadas con la preparación y distribución de la alimentación de las tropas y de los animales empleados en la Secretaría, entre otras tareas que tiene.
- k) Dirección General de Sanidad: artículo 48 del reglamento interior su función es proponer programas relacionados con la salud del personal de la Secretaría, planear, coordinar y evaluar en los términos de ley la

administración y operación de servicio, tramitar la expedición de certificados de salud, mantener y fortalecer la salud mental, etc.

- l) Dirección General de Administración: artículo 50 del reglamento interior se encarga de coordinar los trabajos técnicos del anteproyecto de presupuesto, así como ejercer, controlar y evaluar el gasto aprobado para la Secretaría, controlar y aplicar los procedimientos para el pago de haberes y demás emolumentos, y supervisar el correcto ejercicio del presupuesto de la Secretaría, etc.
- m) Dirección General de Justicia Militar: artículo 52 del reglamento interior su misión es la de sustanciar el procedimiento administrativo del retiro de personal militar, asesorar al militar o a sus deudores en la gestión de beneficios con motivo del retiro o fallecimiento militar, promover la designación de peritos militares, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de prisiones militares, intervenir en cambios de prisión, entre otra funciones más que tiene.
- n) Dirección General de Cartografía: artículo 54 del reglamento interior establece que su tarea es la de elaborar y mantener actualizada la cartografía del país para uso militar, elaborar trabajos cartográficos especiales para la Secretaría, mantener actualizado el sistema informáticos del material cartográfico, desarrollar y administrar el sistema de información Geográfica Militar, etc.
- o) Dirección General de Personal: artículo 56 del reglamento interior nos señala que dicha dirección se encarga de recibir y revisar la documentación de alta del personal de la Secretaria y aprobarla, verificar y acreditar la personalidad militar de los integrantes de la Secretaría, tramitar el documento de identidad militar al personal en situación de retiro, entre otras tareas más.

- p) Dirección General de Informática: artículo 58 del reglamento interior tiene como función conducir el desarrollo de la informática de la Secretaría, establecer y administrar la infraestructura de cómputo, establecer normas y procedimientos para mantener la seguridad informática, etc.
- q) Dirección general de Archivo e Historia: artículo 60 del reglamento interior dicha dirección es encargada de ordenar, conservar y custodiar técnicamente los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría, confrontar firmas del personal en activo, en reserva de la Secretaría, y sus derechohabientes, para su legalización, entre otras tareas.
- r) Dirección General de Comunicación Social: artículo 62 del reglamento interior su tarea consiste en planear, formular, proponer ejecutar y verificar el cumplimiento de las políticas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría y entre otras tareas que tengan que ver con la misma Secretaría.
- s) Dirección General de Seguridad Social: artículo 64 del reglamento interior su función es la de afiliar al personal militar en activo y a sus derechohabientes, reafiliar al personal en situación de retiro, asesorar y difundir información al personal militar y sus derechohabientes, entre otras funciones más relacionadas con la seguridad social.
- t) Dirección General de Industria Militar: artículo 66 del reglamento interior señala que dicha dirección tiene por objeto producir, ensamblar y mantener el material de guerra, maquinaria, vehículos militares y demás equipos industrial militar, necesarios para la seguridad y defensa nacionales, elaborar artículos derivados conexos a la producción militar, etc.
- u) Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo: artículo 68 del reglamento interior se encarga en diseñar, fabricar y, en su caso, dar

mantenimiento al vestuario, equipo militar y mobiliario, proponer adquisición de materias primas, materiales, maquinaria, investigar y desarrollar tecnología aplicable en los proceso de producción de su competencia, etc.

- v) Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea: artículo 70 del reglamento interior su tarea es aplicar la ley de educación militar, regir el funcionamiento del sistema de educación militar, proporcionar y gestionar los servicios educativos para el personal de la Secretaría, regular el proceso para seleccionar al personal que deba ingresar, etc.
- w) Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos: artículo 72 del reglamento interior dicha dirección se encarga de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, expedir, suspender y cancelar las licencias para portación de arma de fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, etc.
- x) Dirección General de Servicio Militar Nacional: artículo 74 del reglamento interior su misión es planear, controlar coordinar, evaluar y supervisar las actividades de reclutamiento, adiestramiento y liberación de los mexicanos que cumplen el servicio militar nacional, etc.
- y) Dirección General de Adiestramiento: artículo 76 del reglamento interior es encargado de desarrollar el proceso de planeación, ejecución, administración, evaluación y supervisión del sistema de adiestramiento militar bajo, un enfoque operativo, materializar la Directiva.

Finalmente en el tema de derechos humanos cuenta con una dirección derechos humanos, y el artículo 78 del reglamento interior nos habla de las tareas que debe de desempeñar como son las de proponer, instrumentar y dar seguimiento a las políticas de la Secretaria en materia de protección y promoción

de los derechos humanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Derechos Humanos, entre otras múltiples tareas que desempeña.

Otra parte importante de fuero castrense es la justicia militar, la cual está integrada por un Supremo Tribunal Militar, el artículo 67 del código de justicia militar⁷⁴, nos menciona que algunas atribuciones de este Tribunal Militar es conocer sobre las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces, y de las contiendas por acumulación, de los recursos de su competencia, de las causas de responsabilidad de los funcionarios de la administración de justicia militar, entre otras.

El Supremo Tribunal Militar es la última instancia en lo concerniente a la justicia militar, para su funcionamiento se encuentra integrado de acuerdo con lo que señala el artículo 3 del código de justicia militar por un presidente (grado de general de brigada), cuatro magistrados (generales de brigada, de servicio o auxiliares), un secretario de acuerdos (general brigadier), auxiliar (coronel), tres oficiales mayores, y por ultimo subalternos.

Este Tribunal funcionará siempre en pleno. Bastará la presencia de tres de sus miembros para que pueda constituirse. En el caso de que accidentalmente faltaren más de dos magistrados, se integrará con uno de los jueces que serán llamados para suplir la falta en orden numérico de su designación esto se encuentra en su artículo 9 del código de justicia militar que se encuentra en vigor actualmente.

La Procuraduría General de Justicia Militar: su función es la de dictaminar en los asuntos que reciba la Procuraduría para su revisión, así como sobre los pedimentos conclusiones que se formulen en los procesos o investigaciones, actuar como adscrito al Supremo Tribunal Militar, fungir como asesores en cuanto al régimen carcelario de la prisión militar, por mencionar unas.

⁷⁴ Código de justicia militar, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4.pdf>, 12/08/13, 11:00 pm.

Además también cuenta con un Cuerpo de Defensores de Oficio: artículo 85 del código de justicia militar señala que uno de sus tareas de dicho cuerpo de defensores es como su nombre lo dice defender por sí mismos o por medio de los defensores de oficio, al personal militar desde el momento de la detención, rendir los informes que la Secretaria de la Defensa Nacional y el Supremo Tribunal Militar soliciten, dar a los defensores las instrucciones que emiten necesarias para que desempeñen debidamente sus funciones, etc.

Asimismo también el fuero militar cuenta los consejeros de guerra ordinarios y extraordinarios, los primeros estarán integrados por militares de guerra, en cuanto a su integración el artículo 10 del código de justicia militar nos señala que es un presidente (general o coronel) y cuatro vocales (desde mayor hasta coronel), los consejeros de guerra residen en las plazas existan juzgados militares permanentes. Todos los que integran el consejo de guerra ordinario son nombrados por la secretaria de la defensa nacional, este consejo funcionara en semestres sin poder actuar en dos periodos consecutivos.

Asimismo la justicia militar también cuenta con consejeros de guerra ordinarios conocen de todos los delitos contra la disciplina militar, siempre y cuando no correspondan a jueces militares o a consejeros de guerra extraordinarios de acuerdo con el artículo 72 del código de justicia militar actual.

En lo que respecta a los consejos de guerra extraordinarios artículo 16 del código de justicia militar no señala que su integración estará por cinco militares que deben de ser lo menos militares o en su caso que se tenga un grado igual a la del acusado o superior nunca inferior. El jefe que en su caso convoca al consejo de guerra extraordinario, formará una lista que contendrá los nombres de los militares de guerra que estén bajo su mando y que se encuentre disponible para ese servicio tomando cinco miembros de dicha lista.

Alejandro Espinosa en su libro *Derecho Militar Mexicano* respecto al consejero de guerra ordinario y extraordinario nos dice que:

(...) son órganos colegiados y que eventualmente pueden juzgar sobre la culpabilidad o inocencia del procesado y en caso de resultar culpable o inocente, quién emitirá el fallo definitivo del caso del consejo de guerra ordinario será el juez. Dicho en otras palabras el consejo de guerra ordinario emite el veredicto en tanto que el juez con base en ello dicta sentencia.⁷⁵

Sobre los consejeros de guerra no pueden ser considerados como tribunales que apliquen adecuadamente y estrictamente el derecho, entendido como ciencia jurídica ya que los que conforman el consejo no son estrictamente estudiosos del derecho, en este sentido no tendrían por qué aplicar conforme al mismo.

Otro parte fundamental de la administración de la justicia militar son los jueces, todo juzgado militar estará integrado por un juez general brigadier de servicio, o auxiliar, un secretario, un teniente coronel de servicio o auxiliar, un oficial mayor y los subalternos que sean necesarios.

Los jueces, el secretario y personal subalterno de los juzgados serán designados por la secretaria de la defensa nacional, para poder ser juez, secretario tiene que reunir los siguientes requisitos (de acuerdo con lo que establece el artículo 4 del *Código de Justicia Militar* actual):

- I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- ser mayor de treinta años;
- III.- ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello;
- IV.- acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en los tribunales militares;

⁷⁵ Espinosa, Alejandro Carlos, *op. cit.* nota 7, p. 13.

V.- ser de notoria moralidad. De manera general estos se puede decir que son los requisitos indispensables para poder formar parte de la administración de justicia militar puede variar en cada uno de los cargos.

Finalmente la justicia militar es una pieza importante en lo que respecta la jurisdicción militar, como su nombre lo dice, se encarga de administrar la justicia militar, por lo tanto es de mucha importancia que esté integrada de gente capacitada, para que la justicia se imparta de manera correcta.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los derechos humanos y el fuero militar

2.1 Sobre los derechos humanos y el fuero militar

Los derechos humanos se encuentran reconocidos a nivel nacional dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo I que lleva por nombre de los Derechos Humanos y sus Garantías, dentro del artículo 1º señala:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de “los derechos humanos” reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además de que los derechos humanos se encuentran constitucionalmente consagrados, también se encuentran plasmados en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano ha sido parte, teniendo la obligación de fomentarlos y respetarlos.

Los Derechos Humanos como dice el autor Jorge Julio López: *“son la máxima conquista de la conciencia jurídica de la humanidad. Pero no son*

adquisiciones de una conciencia abstracta, sino el fruto de las luchas populares en distintas épocas y países “Debajo de cada derecho corrieron y corren ríos de sangre”. Aunque tan costosos, estos logros son también enormemente frágiles. De allí que sea necesario trabajar constantemente a favor de una verdadera “cultura de los derechos humanos” y en contra del autoritarismo y la opresión”.⁷⁶

Es por ello que ahora es importante en este trabajo establecer ¿Qué son los derechos Humanos?, para lo cual comenzamos con la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Comisión o CNDH), que es la institución encargada de fomentar y respetar a nivel nacional los derechos humanos señala que son:

El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.⁷⁷

En lo que respecta a nivel internacional el Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos señala que los derechos humanos son:

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁷⁸

Algunas de las características que tienen los derechos humanos y que nos menciona el alto comisionado para las Naciones Unidas son:

- a) Universalidad;
- b) Inalienabilidad;
- c) Interdependencia e indivisibilidad;
- d) Igualdad y no discriminatorios;
- e) Derechos y obligaciones.

⁷⁶ López, Jorge Julio, *Manual popular de los derechos humanos*, <http://derechoshumanosxjaviergarin.blogspot.mx/>, 09/01/14, 8:26 am.

⁷⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos, 09/01/14, 10:00 am.

⁷⁸ Naciones Unidas derechos humanos oficina del alto comisionado para los derechos humanos, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 09/01/14, 10:15 am.

a) Universalidad

En cuanto al principio de la universalidad de los derechos humanos: “es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos”⁷⁹.

Es importante decir que de acuerdo con la obligación que tienen los estados pertenecientes a los diferentes tratados y pactos que han firmado en el tema de derechos humanos tienen la obligación y el deber de promover y proteger los derechos humanos, sin permitir que los estados se excusen dicha responsabilidad señalando que va en contra de su cultura o sistema político por mencionar algunos ejemplos.

b) Inalienabilidad

Además del principio de universalidad los derechos humanos son inalienables. Es decir: “que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales”⁸⁰.

Es importante señalar que salvo algunos casos y procedimientos que la ley establece pueden suprimirse uno de los ejemplos es el de derecho a la libertad.

c) Interdependencia e indivisibilidad

Todos los derechos humanos: “como son derechos civiles y políticos, derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ *Idem.*

interdependientes”.⁸¹ Lo anterior quiere decir que si uno de los derechos es restringido, pueden ser afectados en los demás.

d) Igualdad y no discriminatorios

Al respecto debe recordarse que: “La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”⁸².

Este principio se encuentra el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos a nivel internacional.

A nivel nacional el principio de igualdad y no discriminación se encuentra contemplado dentro del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto a nivel nacional como internacional nos señalan que sin importar nacionalidad, raza, idioma, etcétera, no debe de existir discriminación alguna, por lo que debe imperar la igualdad.

e) Derechos y obligaciones

Por último debemos señalar que: “Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos

⁸¹ *Idem.*

⁸² *Idem.*

humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás”.⁸³

Por otra parte la autora Martha Guadalupe Guerrero Veranos señala que: “es una idea generalmente aceptada concebir a los derechos humanos como aquellos que poseemos todas las personas por el simple hecho de existir, independientemente del espacio geográfico en el que nos encontremos o de la sociedad de la que formemos parte. Todos las personas contamos con estos derechos, ya que nos inherentes a la naturaleza humana”.⁸⁴

Ahora bien ya vinculando los derechos humanos al fuero castrense de acuerdo con su cartilla de derechos humanos pueden ser definidos como, “el conjunto de libertades básicas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto garantizar la dignidad humana”. Sin embargo en su manual de derechos humanos el fuero militar señala que los derechos humanos son:

Los derechos humanos son principios de justicia universalmente válidos, colocados sobre las normas, no obstante ser reconocidos o no por la ley, son una necesidad básica y una exigencia social y no individual su observancia, defensa y protección es obligación de la propia sociedad y en forma particular de los gobiernos.⁸⁵

Ahora bien, una vez que ya tenemos algunas definiciones de lo que son los derechos humanos, es importante señalar que en cuanto a la tarea de proteger los derechos humanos de acuerdo con la CNDH, compete al estado “la exigencia

⁸³ Naciones Unidas derechos humanos oficina del alto comisionado para los derechos humanos, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> 09/01/14, 10:15 am.

⁸⁴ Guerrero Verano, Martha Guadalupe, *La protección de los derechos humanos en el estado de derecho internacional*, p. 250, http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icshu/LI_DerFunda/Gro_Martha/9_Martha_Gpe_Gro_Verano.pdf, 09/01/14, 10:32 am.

⁸⁵ *Manual de derechos humanos para el ejército y fuerza aérea mexicanos*, http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/1_M.D.H.E.Y.F.A.M.pdf, p. 1, 10/11/14, 6:32 pm.

de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación”.⁸⁶

Además de las buenas intenciones que pueda tener el Estado, es importante señalar que para la protección de los derechos humanos, es necesario contar con una serie de mecanismos cuyo objetivo es que hagan cumplir los derechos humanos y por ello que sean respetados por los demás ya que no solo basta con que sean reconocidos sino que tienen que estar acompañados de mecanismos eficientes.

Es importante que si se reconocen los derechos humanos vengán acompañados de mecanismos, estos no pueden ir separados, ya que si se separan los derechos humanos de la falta de mecanismos es evidente que el resultado será las violaciones de derechos humanos.

De manera general podemos decir que los derechos humanos son como su nombre lo dice derechos que el ser humano necesita para que pueda tener una buena calidad de vida y en consecuencia una dignidad humana, que para que sea así el estado tiene la obligación de garantizarlo a través de la creación de instituciones capaces de protegerlos.

A través del tiempo los derechos humanos se han expandido a todas las instituciones de nuestro país, en relación con el fuero castrense podemos señalar que a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, dicha relación se fue dando cronológicamente de la siguiente manera:

- La Secretaría de la Defensa Nacional creó una Procuraduría General de Justicia Militar a finales del siglo anterior: “en 1991 crea dentro de la Procuraduría General de Justicia Militar una sección de derechos humanos

⁸⁶ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, op. cit., nota. 69.*

que tuviera en su encomienda dar contestación, seguimiento a las quejas, y cumpliera, con las posibles recomendaciones que la CNDH”.⁸⁷

- Posteriormente la Secretaría crea una subsección de derechos humanos en la estructura del Estado Mayor de la Defensa Nacional: “julio del año 2000, una subsección de derechos humanos dentro de la estructura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, con el objetivo de dedicarse hacer estudios, análisis y dar seguimientos en materia de derechos humanos”.⁸⁸
- Luego de 7 años de tener a la subsección de derechos humanos dentro de la Estado Mayor, operó el siguiente cambio: “en febrero del 2007 se crea la subdirección de derechos humanos dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Justicia Militar. cuyo objetivo es abordar de manera independiente de la administración y procuraduría de justicia los asuntos relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos por parte del personal militar”.⁸⁹
- Finalmente el 1 de enero del año 2008, la Secretaría se vio en la necesidad de contar con organismo especializado para llevar a cabo una atención integral a la promoción, difusión respecto a los derechos humanos, así como para mantener una estructura orgánica y de recursos administrativos y presupuestales, por lo que se crea la Dirección General de Derechos Humanos, para el seguimiento y atención de las inconformidades en materia de derechos humanos que se interpongan en contra de elementos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como promover y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y al derecho

⁸⁷ SEDENA memorial documental, *Los derechos humanos y derecho internacional humanitario en el ejército y fuerza aérea mexicanos*, http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/mem_doc/SDN-MD-37.pdf, p. 13, 8/11/13, 11:55 am.

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Idem.*

internacional humanitario en el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.⁹⁰

Cabe resaltar que esta última Dirección creada en 2008 es la que en la actualidad se encuentra en funcionamiento y se encarga del tema de los derechos humanos dentro del fuero castrense, pero se enfoca solamente, como su propia página lo dispone, a atender las inconformidades en materia de derechos humanos que se *interpongan en contra de elementos **pertenecientes*** a SEDENA, esto quiere decir que existe un vacío acerca de las violaciones que se cometen dentro del ejército; es decir, quién atiende dichas violaciones de derechos humanos, quién protege a los militares cuando sufren un menoscabo en el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y/o humanos, si bien también pueden acudir a esta institución no se hace por la falta de parcialidad que caracteriza a dicha institución y por miedo a las posibles represiones que se pudieran cometer en contra de los miembros pertenecientes al fuero castrense.

Además de las instituciones, también se creó un instrumento que ayudan al fuero militar en el tema de derechos humanos que lleva por nombre “Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” que sirve de introducción para que el personal del instituto armado, pueda actuar con estricto respeto a los derechos humanos.

Este manual tiene como objetivos:

- Capacitar y profesionalizar al personal militar sobre la materia de derechos humanos e incrementar su respeto y darles a conocer de manera general el sistema jurídico nacional e internacional vigente.⁹¹
- Que el instituto armado conozca los plazos constitucionales y legales establecidos al realizar detenciones o aseguramientos en flagrancia, para

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ *Manual de derechos humanos para el ejército y fuerza aérea mexicanos, op. cit. nota 77, p. XIV.*

poner a disposiciones de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas.⁹²

- Que su contenido sea del conocimiento del personal del ejército y la fuerza aérea mexicano y aplicado en todas las actuaciones militares, de acuerdo con el nivel de necesidad que se les presente.⁹³

Dicho manual se encuentra dividido en siete capítulos, a continuación una breve explicación de cada uno de ellos:

- Capítulo primero.- Nos habla de los principios generales, antecedentes nacionales e internacionales, nociones, definiciones, características, clasificación, naturaleza jurídica y fundamentación de los derechos humanos⁹⁴;
- Capítulo segundo.- Se mencionan los antecedentes, características y competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos reconocidos por el sistema jurídico vigente para conocer de quejas por violaciones de derechos humanos⁹⁵;
- Capítulo tercero.- Hace mención de acciones realizadas por la secretaria de la defensa nacional para el fortalecimiento de los derechos humanos, las actividades del ejército y la fuerza aérea mexicanos⁹⁶;
- Capítulo cuarto.- Se da a conocer el marco jurídico que da legalidad a la participación del instituto armado en la campaña permanente contra el

⁹² *Idem.*

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 1-15.

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 16-59.

⁹⁶ *Ibidem*, pp. 60-65.

narcotráfico y en la aplicación de la ley federal de armas de fuego y explosivos⁹⁷;

- Capítulo quinto.- Precisa los requisitos y condiciones para que se materialicen las conductas violatorias de los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del país, de acuerdo con el manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos editados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁹⁸;
- Capítulo sexto.- Da a conocer los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos⁹⁹; y
- Capítulo séptimo.- señala conceptos de las organizaciones no gubernamentales, así como su origen, marco jurídico, clasificación, características y financiamiento de las mismas; asimismo, los lineamientos generales de actuación de personal militar ante las ONGS, Pro defensoras de derechos humanos.¹⁰⁰

Este manual dentro de los capítulos antes mencionados da de manera muy general una explicación de los derechos humanos, dicho instrumento sirve para capacitar a los miembros del ejército, cabe destacar que este manual no ha sido actualizado, se imprimió en el mes de noviembre de 2009, aun cuando se pensaría que no es tan antiguo, la mayoría de la bibliografía con la que cuenta dicho manual es inferior al año 2000 por lo tanto este manual se encuentra desfasado en varios puntos, por lo que su actualización debe de ser a la luz de la reforma del 2011 de derechos humanos y a la luz de la doctrina actualizada que se ha venido dando a raíz de dicha reforma por lo que dicho manual tiene que ser puesto en observación minuciosa para darle una actualización urgente.

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 66-84.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 85-127.

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 128-156.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 157-177.

Otros instrumentos que son importantes mencionar y que aportan en la educación de derechos humanos a los miembros del fuero castrense son la “Cartilla de Derechos Humanos”, “Cartilla de equidad de Género”, “Cartilla de Derecho Internacional Humanitario” de todos estos se hizo una serie de impresiones como medida para difundir los derechos humanos, en el periodo 2008-2012, a continuación de que trata cada una.

La cartilla de derechos humanos tiene como propósito instruir en el tema de derechos humanos, principalmente cuales son los derechos fundamentales de los mexicanos, así como conductas por parte del fuero castrense frecuentes donde pueden llegar a violar derechos humanos, esto con la finalidad de conocerlos y abstenerse de hacerlo, además menciona algunos casos en los que procede la detención de personas, finalmente dicha cartilla tiene por objeto dar algunos ejemplos a los miembros del fuero castrense de cómo actuar y evitar violar derechos humanos.¹⁰¹

Ahora bien la cartilla de equidad de género trata de dar una explicación del termino equidad de género, igualdad de género, su marco legal, cuales son las formas de violencia que permiten fomentar la inequidad de género, y como debe de actuar para que exista una equidad de género.¹⁰²

Asimismo la cartilla de derecho internacional humanitario nos habla de principios generales del derecho internacional humanitario, además sobre reglas básicas de conducta en debate, normas de derecho internacional en derecho humanitario.¹⁰³

Todos los anteriores instrumentos se incorporarán íntegros al final del trabajo, todo ello para ampliar la información de cada uno de ellos.

¹⁰¹ Cartilla de derechos humanos, pp. 1-9,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/11_CDDHH.pdf, 06/02/14, 11:00 am.

¹⁰² Cartilla de equidad de género, pp. 1-6,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/13_CEG.pdf , 06/02/14, 6:35 pm.

¹⁰³ Cartilla de derecho internacional humanitario,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/12_CDIH.pdf, 06/02/14, 8:00 pm.

Además de los instrumentos anteriores también se han creado para la promoción de los derechos humanos, en el periodo 2008-2012, en el tema de derechos humanos algunos de ellos son, a saber: el “Programa de promoción y fortalecimiento de derechos humanos y derecho internacional humanitario de la Secretaría de la Defensa Nacional”; en el 2008 y 2009 se puso en práctica, el “Programa de Capacitación y Sensibilidad en cultura de Paz y perspectiva de Género”, tuvo como propósito incorporar la perspectiva de género al interior del ejército y fuerza aérea mexicanos; otro de los programas que ha implementado SEDENA es el “Programa para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres SDN 2008-2012”, con el cual se pretendió que no exista la discriminación y que se amplié las oportunidades de las mujeres y los hombres del ejército y fuerza aérea mexicanos.¹⁰⁴

Sobre este tema en particular relacionado con los esfuerzos que ha hecho el ejército por eliminar la discriminación de género es importante decir que en la actualidad, en el 2014, de acuerdo con la página de consulta de información del gobierno federal señala que la Secretaría de la Defensa Nacional, en cuanto a su personal solo cuenta con dos mujeres -no como titulares. La primera en la Subdirección de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos Tte. Cor. J.M. y Lic. Rosa Elena Torres Dávila y la segunda en la sección administrativa de la dirección general de sanidad, Tte. Cor. Enfra. Irma Juárez Patiño. De las treinta y dos Direcciones Generales que tiene SEDENA, solo dos puestos ocupados por las dos mujeres que anteriormente se mencionaron, este se puede decir es uno de los problemas que se tienen en la Secretaría, que aun cuando se dice que se han hecho programas en este tema de la igualdad y equidad de género no se ve reflejado y materializado.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Programa de derechos humanos sdn 2008-2012, http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/derechos_humanos/programas/2012/PROGRAMA_DE_DERECHOS_HUMANOS_SDN.pdf, pp. 3-4, 07/02/14, 09:55 am.

¹⁰⁵ Portal de obligaciones de transparencia, Secretaría de la defensa nacional http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=7, 08/02/14, 11:00 am.

Otra de las medidas o programas que han tratado de realizar el fuero militar para fomentar los derechos humanos es que en “los mandos territoriales ubicados en las diferentes entidades federativas del país, mantienen una coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, con el objetivo de incrementar la preparación del personal militar en materia de derechos humanos, mediante la impartición de pláticas y talleres y conferencias”.¹⁰⁶ Aquí es importante también señalar que si bien es cierto que se imparten estas pláticas de derechos humanos esto solo ocurre cuando existe alguna queja.

Asimismo se creó una oficina de atención ciudadana adjunta a las instalaciones de la Secretaría, se han reducido los tiempos en atención personalizada al público en general, así como de las peticiones de información derivadas de la ley de acceso a la información.¹⁰⁷ Esta oficina en mi particular experiencia no cumple con su función, pues puedo señalar que en la búsqueda de información sobre el fuero militar que a lo largo de esta investigación fui solicitando, nunca tuvieron la disposición de facilitármela, por lo que en mi experiencia considero que es ineficiente.

Estas han sido de manera general algunas de las medidas que fueron adoptadas por SEDENA con la finalidad de que se fomenten los derechos humanos en el ejército y la fuerza aérea mexicanos, es importante señalar que la información que antecede corresponde a los programas 2008-2012 y al informe de rendición de cuentas correspondientes al periodo 2006-2012.

Finalmente, como pudimos ver la relación que tienen los derechos humanos y el ámbito militar, nace a partir de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ha tratado de ir avanzando; sin embargo, no es hasta que casos donde militares violan derechos humanos a civiles y en los cuales se ha pronunciado al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es que han volteado los reflectores a ver al fuero militar más de cerca, uno de esos casos que fueron importantes para que esto ocurriera es el Radilla Pacheco, víctima de

¹⁰⁶ *Programa de derechos humanos sdn 2008-2012, op. cit.*, nota 96, p.7.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 12.

violaciones de derechos humanos por parte de integrantes del ejército, este caso trajo a México un avance con la reforma del 2011 en materia de derechos humanos. Para armonizar el tema de los derechos humanos y el fuero militar se ha tratado de cambiar, dándoles capacitación y creando instituciones de derechos humanos por parte de la Secretaría de la Defensa nacional, mi pregunta sería ¿Las medidas que se han adoptado son suficientes para que los derechos humanos y el fuero militar puedan ser compatibles o falta más compromiso por parte de la SEDENA y en consecuencia del ámbito militar?

Una respuesta aventurada al respecto sería que la Secretaría no ha reflejado materialmente un verdadero respeto de los derechos humanos no solo hacia la población civil sino además, hacia sus propios elementos. Es decir, si bien es cierto existe un avance en cuanto a capacitación y difusión mediante manuales, talleres y todo lo que se mencionó anteriormente, esto ha sido insuficiente. La realidad muestra que las violaciones a los derechos humanos siguen existiendo y parecen ser parte íntegra de la propia vida militar, lo cual representa un reto en lo relativo a su erradicación, puesto que dentro de la propia disciplina militar, la violación a derechos es parte íntegra de la misma. Si se gusta la violación a derechos humanos en el fuero militar es un mal endógeno.

Un campo que merece especial atención es el ineffectivo equilibrio en cuanto a la equidad de género. La ideología machista sigue imperando en la estructura misma del ejército, en otras palabras, la organización y hermetismo existente sigue impidiendo el crecimiento de las mujeres dentro del ámbito militar. Tareas las anteriores pendientes de resolver y que representan un lastre para nuestras fuerzas armadas. Tenemos por lo tanto un ejército cuya disciplina es sumamente jerarquizada, y esa verticalización impide tener transparencia y democratización dentro del ejército. El compromiso de la SEDENA tiene que ir más allá de sus fronteras, no solo con tallercitos o manuales sino con una verdadera democratización y transparencia.

2.2 Problemas estructurales de la dirección general de derechos humanos

Como acabamos de ver, la Dirección General de los Derechos Humanos (en lo siguiente Dirección General o Dirección) “es un organismo que se creó en el año 2008, cuyo objetivo era tener un organismo especializado en materia de derechos humanos en el ámbito catrense, y además encargado de promover el Derecho Internacional Humanitario, la equidad de género en el interior de los diferentes departamentos con las que cuenta el fuero castrense, así como transparencia en la rendición de cuentas, lo cual se ha logrado a través de la promoción institucional y capacitación en derechos humanos, contando con el apoyo y cooperación de organismo nacionales e internacionales, instituciones educativas; así como en la creciente apertura y dialogo con actores nacionales e internacionales”.¹⁰⁸

El reglamento interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el artículo 77 señala que esta Dirección General de Derechos Humanos es un órgano técnico administrativo que tiene a su cargo atender en forma integral los asuntos relacionados con el respeto, la promoción y la difusión de los derechos humanos en el ámbito de la SEDENA.

El titular de esta dependencia solo podrá ser el General del servicio de justicia militar en activo.

En cuanto a las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 78 del reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional de manera específica serán:

- I.- Elaborar, proponer, instrumentar y dar seguimiento a las políticas de la Secretaría en materia de protección y promoción de los derechos humanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Derechos Humanos;
- II.- Fungir como enlace ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de los asuntos relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario;

¹⁰⁸ Véase en página principal de SEDENA, en el portal de derechos humanos, <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/direccion-general-de-derechos-humanos>, 13/03/2014, 9:30 pm.

IbII.- Representar a la Secretaría ante los organismos nacionales e internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, en coordinación, en su caso, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

IV.- Diagnosticar y evaluar las quejas y recomendaciones por conductas que puedan constituir violaciones a los derechos humanos, imputables a miembros del Ejército y Fuerza Aérea, así como proponer y vigilar la atención que resulte procedente;

V.- Estudiar los requerimientos y las solicitudes que realicen a la Secretaría los organismos nacionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, y presentar a los órganos competentes las propuestas de atención que correspondan;

VI.- Establecer el sistema de atención a probables víctimas de violaciones a los derechos humanos, imputables a miembros del Ejército y Fuerza Aérea;

VII.- Proponer métodos alternativos para la solución de quejas en materia de derechos humanos planteadas en el ámbito de competencia de la Secretaría y, en su caso, verificar el cumplimiento de las propuestas de conciliación que se le presenten;

VIII.- Proponer e instrumentar al interior de la Secretaría las acciones preventivas y/o correctivas relacionadas con la protección de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario;

IX.- Impulsar las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, a la equidad de género y al derecho internacional humanitario, al interior de la Secretaría, y

X.- Promover e instrumentar la formación integral de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea en materia de derechos humanos, equidad de género y derecho internacional humanitario, para lo cual podrá gestionar la suscripción de convenios y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con instituciones educativas y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Si bien estas son las atribuciones que tiene la Dirección General de Derechos Humanos, en ningún momento se habla de que conocerá sobre violaciones de derechos humanos cuando sean víctimas miembros del ejército por otros miembros del ejército, aun cuando las conoce. Sin embargo no habla de ello porque es un tema que deja en segundo término por así convenir a sus intereses ya que al conocer de asuntos donde militares son víctimas de derechos humanos por miembros de las mismas fuerzas armadas, dejan a estas víctimas en estado de indefensión, por ser jueces y parte, dando como resultado una enorme deficiencia como defensora de derechos humanos.

La mayoría de las atribuciones que tienen nacen de la relación que tiene la Dirección General de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que el propósito es atender los requerimientos e intercambio de información que se generen de las supuestas violaciones de derechos humanos cometidas por personal militar, así como para su capacitación de la Comisión en materia de derechos humanos.

En lo que respecta las actividades que realiza la Secretaría para resolver y atender las quejas y recomendaciones que le hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realiza a través de la sección de quejas de la Dirección General de Derechos Humanos.

Se puede decir que la Secretaría de la Defensa Nacional deja en manos de la Dirección el tema de los derechos humanos, sin embargo esta dirección es una de las improvisaciones que se han hecho por parte de SEDENA, que si bien se tienen esperanzas de que funcione no es así, es poca la información que existe sobre cómo está organizada.

Otro de los problemas que tiene esta Dirección General de Derechos Humanos es que no es una institución autónoma, pues depende directamente de la Secretaría de la Defensa Nacional y por ende pierde su credibilidad que es lo que pasaba con la CNDH, antes de que se le diera su autonomía. Una vez que fue autónoma le permitió que con reformas se le diera un papel importante a la CNDH, un ejemplo de ello es que ahora puede promover acciones de inconstitucionalidad, y lo más importante es que civiles concurren por ayuda y asesoramiento.

La Dirección General al no ser autónoma viola los Principios de París que son aquellos que hablan sobre cómo deben de estar integradas las instituciones defensoras de derechos humanos y el papel que tienen que cumplir en la promoción de los mismos.

En suma la dirección es una institución que se encuentra a puerta cerrada, puesto que no hay información que nos permita conocer y entender como está

organizada, y si realmente cumple con las funciones a las que nos habla artículo 77 del reglamento interno de SEDENA que antes se mencionó. Son muchas las dudas que se tienen sobre esta Dirección y la poca información que se le brinda al público, y por ende pocos los estudiosos sobre el ámbito castrense y específicamente sobre esta Dirección.

Sin embargo, es necesario decir que el tema de derechos humanos no es un tema que conozca sobre fueros, los derechos humanos van más allá de todo y eso es uno de los problemas que han tenido el ámbito castrense ya que no se ha comprendido que los derechos humanos no invaden dicho fuero, sino que todos estamos obligados a fomentar y respetar, especialmente después de la reformas en la materia publicadas en 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Que es la unidad de vinculación ciudadana

Esta unidad de vinculación ciudadana nace el 21 de junio del 2010, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo que respecta su integración solo puede ser personal militar por ser parte de la SEDENA, pero es importante que aunque sea militar, de acuerdo con lo que la SEDENA, se ha manifestado que tiene que ser alguien que tenga conocimientos sobre derechos humanos, y experiencia cultura de paz, políticas públicas y vinculación ciudadana; conjuntamente se ha dado la incitación para que personas que no pertenecen al ámbito militar pero que tienen un amplio conocimiento de derechos humanos puedan colaborar en dicha unidad.¹⁰⁹

Dentro de los objetivos fundamentales que tiene la unidad de vinculación ciudadana “es la de generar un acercamiento entre las fuerzas armadas y la sociedad civil a fin de evitar o solucionar conflictos que se pudieran generar por la

¹⁰⁹ Secretaría de la Defensa Nacional, unidad de vinculación ciudadana, <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/unidad-de-vinculacion-ciudadana>, 14/03/14, 5:07 pm

presencia militar en áreas urbanas”.¹¹⁰ Es decir que lo que busca la unidad de vinculación ciudadana “es un programa de acción cívico-militar que actualmente instrumenta la SEDENA para fortalecer su relación con la sociedad”.¹¹¹

A continuación se transcribe el acuerdo por el que se crea la Unidad de Vinculación Ciudadana:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Unidad de Vinculación Ciudadana, en lo sucesivo "Unidad", cuya responsabilidad y mando estará a cargo de un General, quien dependerá directamente del General Secretario de la Defensa Nacional.

La Unidad se integrará en su totalidad con personal militar y podrá invitarse a participar en la misma a personal civil con conocimiento y experiencia en políticas públicas y vinculación ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad tendrá por objeto generar los acercamientos necesarios para la solución de conflictos, entre el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la sociedad en general, ocasionados con motivo de la presencia militar en las calles, desarrollando una metodología para establecer, articular y mantener una adecuada y efectiva comunicación entre los citados interlocutores.

ARTICULO TERCERO.- Impleméntense las disposiciones y acciones administrativas necesarias para la materialización del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría de la Defensa Nacional se sujetará al presupuesto que tiene aprobado, por lo que no se crearán nuevas plazas, ni se afectará la estructura orgánica de la dependencia. Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diez.- El Secretario de la Defensa Nacional, General Guillermo Galván Galván.- Rúbrica.¹¹²

Ahora bien, en cuanto a las funciones de la unidad de vinculación ciudadana principalmente son:

¹¹⁰ *Secretaría de relaciones exteriores, Derechos humanos: agenda internacional de México, boletín informativo, <http://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH183.pdf>, 18/03/14, 9:55 pm*

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² *Idem.*

- “Establecer y mantener vínculos entre SEDENA, la sociedad civil organizada, el liderazgo político y los medios de comunicación, propiciando el acercamiento, dialogo permanente y cooperación en la lucha contra el crimen organizado”.¹¹³
- “Integrar un equipo de trabajo de vinculación ciudadana en casos específicos de presuntas violaciones a los derechos humanos por parte de militares cuando existan indicios de que se afecte a la sociedad civil durante las operaciones de coadyuvancia a la autoridad civil, recibiendo cuando se quiera, el apoyo de personal perteneciente a las diferentes dependencias de esta secretaria y órganos del fuero de guerra”.¹¹⁴
- “Atender de manera oportuna y eficaz a personas civiles que resulten afectadas por la participación del personal militar en operaciones contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, proponiendo las acciones a ser adoptadas para la solución y atención de casos específicos que se presente”.¹¹⁵
- “Desarrollar metodología de alerta temprana para prevenir situaciones de afectación a la población civil por las acciones de fuerzas militares en contra del crimen organizado”.¹¹⁶

Estas son de manera general algunas de las funciones que tiene la unidad de vinculación ciudadana que al igual que las otras dependencias que se han creado por parte del fuero castrense, no se tiene de manera amplia la información sobre dichas dependencias, es importante señalar que su función sigue actualmente.

¹¹³ *Secretaria de la defensa nacional, unidad de vinculación ciudadana, op. cit.*, nota 101.

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ *Idem.*

¹¹⁶ *Idem.*

Dicha unidad se puede decir que se creó a raíz de las excesivas denuncias de civiles en contra de militares por violaciones de derechos humanos, todo esto por el programa contra la delincuencia organizada, que trajo consigo la militarización del Estado Mexicano, notando la presencia del aparato militar en las calles de la población, provocando una serie de efectos como el terror. Esto solamente refuerza lo dicho anteriormente de la ineficacia de los programas de prevención en materia de derechos humanos por parte de SEDENA.

En suma, esta Unidad nace con el objetivo de exista un dialogo entre la sociedad civil y el ámbito militar, en la actualidad la mayoría de los temas son ocultos o se resuelven en el interior, no dejando que exista una transparencia, una servidora vivió en carne propia al buscar información sobre temas relacionadas con la presente investigación, por lo que me constituí a la Zona Militar de nuestro Estado de Michoacán, para hacer entrevistas, conocer de cerca lo que viven, y la respuesta fue tajante señalando que no se podía, aun cuando se negaron, realice una serie de llamadas, a las dependencias de la Secretaria de la Defensa Nacional relacionadas con los derechos humanos y me señalaron que no me podían dar información y que la única información que podía conocer es la del portal de la Secretaria de la Defensa Nacional, que ahí iba encontrar lo que estaba buscando, no quedando conforme mande correos a titulares de la Secretaria y después de dos meses me mandaron información la misma que existía en el portal, todo ello lo menciono ya que dicha institución no ha solicitado nada por lo que es una mentira que esta institución subsane y permita debates y diálogos, al contrario no aceptan recomendaciones externas, aun y cuando en apariencia nos hicieron creer que era la oficina de contacto entre la ciudadanía y el fuero castrense no es así.

2.4 Función de las unidades jurídicas de asesoramiento

Las unidades jurídicas de asesoramiento nacen enero del año 2008, por el secretario de la defensa nacional, el objetivo como su nombre lo dice es el asesoramiento en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y por último el tema de equidad de género”, dichas unidades tienen personal especialista del servicio de justicia militar, y cuya misión brindar es dar

asesoría a los comandantes de cada mando territorial, en materia de promoción, protección, fortalecimiento de los derechos humanos y derechos internacional humanitario; así como, el fortalecimiento de la igualdad de derechos entre mujeres hombres en este instituto armado.¹¹⁷

Estas unidades jurídicas de asesoramiento: “se integran con personal especialista del servicio de justicia militar y tienen como misión brindar asesoría a los titulares de cada mando territorial, en materia de promoción, protección, fortalecimiento y respeto de los derechos humanos y derecho internacional humanitario; así como el fortalecimiento de la perspectiva de género en este Instituto Armado”.¹¹⁸

Se han creado seis unidades jurídicas de asesoramiento en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y equidad de género, *“las cuales funcionan en los Cuarteles Generales de las plazas de las Regiones Militares siguientes: III (Mazatlán, Sinaloa), IV (Monterrey, Nuevo León), IX (Acapulco, Guerrero), XI (Torreón, Coahuila), XII (Irapuato, Guanajuato) y la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua (Ciudad Juárez, Chihuahua) bajo la dirección de un asesor con el grado de Coronel, Teniente Coronel o Mayor del servicio de Justicia Militar y Licenciado”*.¹¹⁹

No obstante, se crearán unidades jurídicas de asesoramiento en las Regiones Militares restantes, a fin de fortalecer en los Mandos Territoriales las actividades.

Estas unidades de asesoramiento al igual que las Células Auxiliares y que todas las que dependencias o instituciones que creo la Secretaria tienen por objeto que se de capacitación sobre el tema de derechos humano, sin embargo

¹¹⁷ Secretaría de la Defensa Nacional, unidades de asesoramiento, <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/unidades-juridicas-de-asesoramiento>, 12/03/2014, 10:00 am.

¹¹⁸ SEDENA memorial documental, Los derechos humanos y derecho internacional humanitario en el ejército y fuerza aérea mexicanos, op. cit., nota 79, p.14.

¹¹⁹ Idem.

estas unidades de asesoramiento son insuficientes para cubrir el déficit de información sobre el tema de derechos humanos, aún más cuando la cantidad que se tiene son seis, es importante decir que no es suficiente que se cree innumerables dependencias de derechos humanos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino se debe de preocupar de que sean funcionales y eficientes.

2.5 Objetivo de las células auxiliares de capacitación y adiestramiento

Como parte importante del adiestramiento y la capacitación del personal del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos, para su formación y desarrollo profesional, a partir del 1 de enero de 2010, se organizaron: “Células Auxiliares de Capacitación y Adiestramiento en Materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Equidad de Género”, en cada unidad tipo corporación (batallones, regimientos, grupos y compañías de infantería no encuadradas), integradas con el personal militar que ha sido capacitado en las diferentes maestrías, cursos o diplomados, sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y equidad de género, dando como resultado el mantener permanente actualizados los conocimientos del personal militar que se encuentra cumpliendo con las diferentes misiones asignadas en cada entidad federativa del país.¹²⁰

En cuanto a la capacitación del personal del fuero castrense, algunos de ellos se impartieron “desde el año 2000 en el Centro de estudios del Ejército y Fuerza Aérea (C.E.E.F.A), se impartió el curso de formación de profesores de derechos humanos, el cual proporciona al personal de jefes y oficiales cursantes, los aspectos fundamentales de los procedimientos didácticos y de los derechos humanos, con la finalidad de fortalecer la difusión, enseñanza y respecto a la

¹²⁰ SEDENA, células auxiliares de capacitación y adiestramiento <http://www.sedena.gob.mx/servlet/Satellite?c=Page&cid=1387825818489&pagename=sedena%2FPage%2FSInteriorLayout>, 28/04/14, 6:45 pm.

dignidad humana, habiéndose capacitado hasta la fecha, un total de 239 elementos castrenses entre jefes y oficiales”.¹²¹

Posteriormente en el año 2004: “se impartió en el referido centro de estudios el curso de profesores en derecho internacional humanitario, para el personal de jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea mexicanos, que cuentan con el curso de formación de profesores de derechos humanos, así como para los Licenciados en derechos del servicio de justicia militar, en donde se les instruye en los aspectos fundamentales del derecho internacional público y del derecho internacional humanitario; hasta la fecha han efectuado el curso total de 216 militares”.¹²²

En el año 2009 en el tema de equidad de género: “se impartió a 120 jefes y oficiales del ejército y fuerza aérea mexicanos, el “Diplomado de formación de capacitadores en perspectiva de género y prevención de la violencia”, quienes fueron evaluados por el instituto nacional de las mujeres certificadas por la secretaria de educación pública, lo que permite que actualmente se dispongan del personal suficiente para la capacitación en materia de equidad de género en las unidades, dependencias e instalaciones militares”.¹²³

Estas células de capacitación y adiestramiento se integran con el personal militar que ha sido capacitado en las diferentes maestrías, diplomados o cursos sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y equidad de género, dando como resultado el mantener permanentemente actualizados lo conocimientos del personal militar que se encuentra cumpliendo con las diferentes misiones asignadas en cada entidad federativa del país.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el “programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario SDN 2010”, el alto mando del ejército y fuerza aérea mexicanos, ordenó la

¹²¹ *Secretaría de la Defensa Nacional, células auxiliares de capacitación y adiestramiento, <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/celulas-auxiliares-de-capacitacion-y-adiestramiento-more>, 28/04/14, 8:00 pm.*

¹²² *Idem.*

¹²³ *Idem.*

creación de talleres móviles, integrados con especialistas en derechos humanos y derechos humanos y derechos internacional humanitario, así como con el personal del servicio de justicia militar, con el objetivo de impulsar una mayor dinámica al fomento y fortalecimiento de la cultura de respeto en estas materias, habiéndose capacitado un total de 4,374 militares.¹²⁴

Con motivo de las actividades realizadas: “en el año 2010 en este rubro y derivado de los resultados positivos obtenidos, se realizaron ajustes y complementaciones enriqueciendo los contenidos temáticos de los talleres móviles, estableciendo para el año 2011, un programa integral en el que participan activamente personal militar especialista, comandantes de región, zona, Unidades, dependencias e instalaciones, así como personalidades civiles especialistas en derechos humanos, de la oficina del alto comisionado de naciones unidas para los derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la delegación regional en México del comité internacional de la cruz roja, abordando temas sobre”¹²⁵:

Análisis de casos de violaciones a los derechos humanos, que incluye como temática:

- a) *Principios básicos sobre el empleo de las fuerzas y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (la recomendación general n° 12.)*
- b) *Principios de Legalidad:*
 - *Concepto de seguridad jurídica.*
 - *Presunción de inocencia.*
 - *Actos de molestia en puestos de inspección.*
 - *Irregularidades en cateos.*
 - *Atención a denuncias anónimas.*
 - *Seguridad jurídica y presunción de inocencia.*

¹²⁴ *Idem.*

¹²⁵ *Idem.*

- *Incomunicación.*
 - f) *Derechos humanos en la detención.*
 - g) *Conferencia “Protocolo de Estambul”*
 - h) *Uso de la fuerza y el empleo de las armas de fuego, en el contexto de la legítima defensa.*
 - i) *Análisis prospectivo en derechos humanos.*
 - j) *Seminario sobre normas aplicables al empleo de la fuerza y las armas de fuego en las operaciones militares en apoyo a la seguridad pública.*
- 1) *Comisiones de la verdad y justicia transicional.*
 - 2) *Análisis de casos.*¹²⁶

Por lo anterior se dio como consecuencia que en marzo de 2011, se realizara un panel y taller móvil sobre derechos humanos.¹²⁷ Hasta la fecha se ha capacitado 2,087 efectivos militares entre generales, jefes, oficiales y personal de tropa.¹²⁸

Todos los datos que se mencionan acerca de las células de capacitación y adiestramiento son datos muy pocos, la mayoría de ellos que se han manejado y tocado en dicha investigación son los que a través de su portal se tiene ya que muy pocos manejan cifras exactas sobre la capacitación que reciben a ciencia cierta el fuero castrense.

Finalmente la ineficacia en el tema de derechos humanos y aun cuando estos cursos que señala la Secretaría se han implementado son insuficientes, se tiene que abrir la puerta a conocedores de derechos humanos para que exista un verdadero cambio al interior del fuero castrense, que exista gente capacitada, actualizada, para que no se den las violaciones de derechos humanos ni de miembros del ejército en contra de civiles, ni tampoco de miembros ejército contra miembros del ejército.

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

CAPÍTULO TERCERO

La figura del ombudsman

3.1 Antecedentes de la figura ombudsman

En cuanto a los antecedentes de la figura del *ombudsman* tenemos que nació en Suecia, al respecto puede señalar que: “Carlos XII por decreto del 26 de Octubre de 1713, crea la figura del (*Konungens bogste ombudsmannen*)”.¹²⁹

Posteriormente dicho cargo en el año de 1719 se le denominó *JustitieKansler* (Canciller de Justicia), cuyas facultades era la de supervisión de la función de tipo administrativa y aun enjuiciamiento jurisdiccional de sus funcionarios en casos de delitos graves.

Durante este tiempo 1719 el Canciller de Justicia era nombrado por el rey, no obstante a mediados del siglo XVIII ya no lo nombraba el rey, sino ahora eran r cuatro estamentos representativos pasando a ser una persona de confianza de los estamentos.¹³⁰

De acuerdo con lo que establece el autor Víctor Fairén Guillén señala que la oficina del *JustitieKansler* (JK), no es otra cosa que la antecesora ya que de aquí nace el *ombudsman* como ahora lo conocemos¹³¹.

Sin embargo la llegada de Gustavo III, monarca absolutista, hizo que hubiera un retroceso pasando nuevamente a depender el JK de la monarquía y del consejo, siendo una especie de “ministro de justicia”.

En Suecia las revueltas 1809 condujeron a una nueva Constitución en la que influyó notablemente la doctrina de la separación de poderes predicada por Montesquieu, se instauró una figura el *Justitieombudsman*, designado por el

¹²⁹ Fairén Guillén, Víctor, *El defensor del pueblo ombudsman*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1982, t. I, p. 35.

¹³⁰ *Idem*.

¹³¹ *Idem*.

parlamento (*Riksdag*), y con la misión de vigilar la forma en que los jueces y otros funcionarios cumplen las leyes.¹³²

El *Justitie-Ombudsman* (JO) nace 1809, en su radical desconexión con el rey y su independencia clarísima con el *Riksdag*, el cual le elige y ante quien debe presentar anualmente un informe de su actividad fiscalizadora sobre la administración y la justicia.¹³³

Quedando con esto por un lado el JK que continua ligado y dependiente del rey, y cuyo servicio queda en manos del mismo y por el otro lado el JO, designado por el parlamento, perfectamente independiente de uno y otro, ya que no se encuentra sometido más que a la ley, pero que conlleva una obligación de información al órgano que lo eligió es importante decir que el JO no es elegido de forma directa por todo el *Riksdag*, sino indirectamente a través de una comisión instituida para hacerlo y cuya composición es cuidadosamente analizada todo ello para evitar que el JO no sea hombre de un partido, y que más bien sea haga por unanimidad de todos los partidos representados por el parlamento y la persona que sea elegida tenga una moral y un prestigio jurídico¹³⁴.

En cuanto a las características que tenía el JO, era que su cargo era por un tiempo de cuatro años, y para ello se tendría que reunir para el *Riksdag*, hasta entonces era independiente del mismo.¹³⁵

El autor Fairén Guillén, en su libro “*el defensor del pueblo*”, nos dice que la aparición del *ombudsman* en los países nordeuropeos se da por la desconfianza en los tribunales de control de la administración, es decir en que algunos cargos públicos gozan de gran independencia y en régimen de descentralización administrativa jerárquicamente considerada.

¹³² *Idem.*

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ *Idem.*

¹³⁵ Gil Robles y Gil Delgado, Alvaro, *El control parlamentario de la administración (ombudsman)*, 2a ed., Madrid, Instituto nacional de administración pública, 1981, p. 39.

Es por ello que se vio en la necesidad de que se vigilara la actividad de estos funcionarios y, en general, la administración, a través de una institución que vigilara que los funcionarios desempeñaran sus funciones de manera adecuada pudiendo hacer algunas inspecciones cuando lo considerara pertinente, o cuando algún ciudadano se encuentre afectado, por algún error que fuere efectuado por algún funcionario, todo ello para que pueda ser reparado el daño que le hubiere ocasionado el funcionario público a los ciudadanos.¹³⁶

En síntesis de acuerdo con los antecedentes que se señalaron y que se dieron a través de la historia del *ombudsman* sueco fueron:

- **1809** *La Oficina del Ombudsman Parlamentario se estableció en relación con la aprobación del Instrumento de Gobierno en 1809;*
- **1810** *El primer Defensor del Pueblo Parlamentario (JO), Lars Augustin Mannerheim, fueron elegidos;*
- **1905** *Un Ombudsman Militar (MO) se estableció para supervisar a las autoridades militares;*
- **1941** *El período de elección para los defensores del pueblo (JO y MO) se ampliaron de un año a cuatro años;*
- **1957** *El Defensor parlamentario se le dio el poder de supervisar las autoridades gubernamentales locales;*
- **1967** *La oficina del Defensor del Pueblo Militar (MO) se abolió y se aumentó el número de Defensores del Pueblo Parlamentario (JO) hasta tres;*
- **1975** *se incrementó el número de Defensores del Pueblo Parlamentario (JO) a cuatro.*¹³⁷

Luego entonces podemos decir que el sistema sueco lo que buscaba es crear un órgano que examinará la responsabilidad administrativa y disciplina

¹³⁶ Fairén Guillén, Víctor, *op. cit.*, nota 121, pp. 35-36.

¹³⁷ Riksdagens *ombudsman* (*ombudsman* parlamentario), The Office was established in 1809, (La oficina fue establecida en 1809) <http://www.jo.se/en/About-JO/History/>, 20/05/14, 10:00 am.

cuando los funcionarios cometieran errores durante su desempeño de sus funciones. Y tras su buen funcionamiento su expansión se hizo presente.

3.2 Expansión del ombudsman

En cuanto a su expansión una vez que nació el *ombudsman* sueco, se fue dando paulatinamente su nacimiento en diversos países que también creyeron en la funcionalidad de dicha figura a continuación un cuadro que establece de manera breve y clara como se fue dando dicha expansión.

Tabla 1. Expansión internacional del *ombudsman*

PAISES	EXPANSIÓN OMBUDSMAN
Suecia	Nace por Carlos XII, por decreto del 26 de Octubre de 1713 la figura del (<i>Konungens bogste ombudsmannen</i>). Posterior a esto nace en otros países ya que sirve como modelo entre ellos en:
Finlandia	La figura del <i>ombudsman</i> en Finlandia nace 1919, funcionando durante el periodo anterior y también con posterioridad un <i>Oikeuslanster</i> o <i>JK</i> , claramente inspirado en la <i>Regeringsform</i> sueca de 1772.
Noruega	En Noruega el <i>ombudsman</i> , no presenta grandes variantes al sueco y al finés, aunque como todos los países que lo implementaron tiene sus propias características. El <i>ombudsman</i> civil su creación y su competencia y quien lo elige que en este caso es el parlamento todo ello lo contempla la ley de 22 de junio de 1962 y las instrucciones de 8 de noviembre del mismo año.
Dinamarca	Su creación es posterior a la primera guerra mundial. Pero inicio en marzo de 1955 el <i>Folketing</i> nombro <i>ombudsman</i> a

	profesor Stephan Hurwitz reelegido veces cesó por edad, en junio 1971, siendo sucesor el licenciado Lars Nordskov Nielsen.
Nueva Zelanda	Su primera aparición es en un seminario de las naciones unidas celebrado en 1959, pero fue hasta 1962 que fue aprobada su creación del <i>ombudsman</i> .
Gran Bretaña	“El comisionado para la administración” es creado en 1967.
Estados Unidos	La figura del <i>ombudsman</i> a diferencia de Canadá no se implementó a nivel federal, sino su aplicación se fue dando en varios estados entre ellos Hawai en 1967, Nebraska en 1969, Iowa 1972, entre otros, por lo que el primer antecedente que se tiene se toma en consideración el del estado de Hawai.
Canadá	En Canadá nacen dos figuras la primera de ellas es el <i>Commissioner of official Languages</i> , que fue instituido a nivel federal 1969, y otro es el <i>Correctional Investigator</i> , este también a nivel federal en 1973, este último se encargada de conocer sobre quejas relacionadas con la administración penitenciaria.
Francia	El “ <i>mediateur de la Republique</i> ” fue creado en 1973.
Italia	La figura del <i>ombudsman</i> llamado en Italia Defensor cívico, se crea y lo contempla la ley regional de 21 de enero de 1974, y al igual que los otros países tiene sus propias características.
Portugal	Nace por decreto de ley del 21 de Abril de 1975, el <i>ombudsman</i> que es el proveedor de justicia.
España	El defensor del pueblo como es llamado en España,

	aparece en 1978, pero no es hasta 1981 que nace su ley reguladora del defensor del pueblo.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la información: Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *op. cit.*, nota 127, p. 396; Cuadro de los once ombudsmen de europa del oeste y Australia, http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38_A_Guide/34-Cuadro-Ombudsman.pdf, p. 84, 25/3/14, 5:49 am; Fairén Guillén, Víctor, *op. cit.*, nota 121, p. 142; Caballo Armas, Pedro, *El defensor del pueblo, el ombudsman en España y en el derecho comparado*, Madrid, Tecnos, 2003, pp. 121-135.

Este es un cuadro que contempla de manera general la expansión que se fue dando en los diferentes países a nivel internacional a raíz de su creación en Suecia, como se pueden percatar no se mencionó a México en el cuadro que antecede, toda vez que me pareció importante dedicarle un apartado especial para hablar sobre los antecedentes y características que tiene nuestro *ombudsman* Mexicano y que me parecen que son importante revisar.

3.3 Antecedentes y aspectos generales ombudsman en México

El *ombudsman* en México cuenta con algunos antecedentes que consisten en figuras protectoras de derechos humanos que se dieron en primer lugar a nivel local, y posteriormente a nivel nacional hasta la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el siguiente cuadro determina algunos de esos antecedentes:

Tabla 2. Origen del *ombudsman* en México.

Año 1847	Ley de la Procuraduría de los Pobres que promovió Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí, esta procuraduría se encargaba de proteger y defender los agravios o abusos por parte de las autoridades.
Año 1975	Procuraduría de Federal del Consumidor, tiene como finalidad la protección de los derechos pero no precisamente frente al poder público.

Año 1979	Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León, el propósito de esta institución es proteger derechos consagrados en las constituciones federal y local, así como recibir e investigar reclamaciones presentadas por la población en contra de las autoridades administrativas municipales, estatales o federales.
Año 1983	Procurador de Vecinos del municipio de Colima, dicha figura se contempló Ley orgánica municipal de Colima el 8 de Diciembre de 1884, esta es considerada el antecedente más cercano al <i>ombudsman</i> ya que cumple con características del mismo. Tiene como finalidad recibir e investigar las reclamaciones y propuestas del pueblo frente las autoridades administrativas municipales.
Año 1985	Defensoría de Derechos Universitarios (UNAM), es un órgano de carácter independiente que tiene como finalidad recibir reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, podía investigar ya sea de parte o de oficio y proponer en su caso soluciones a las autoridades universitarias.
Año 1986	Procuraduría para la Defensa del Indígena Oaxaca, dependen del gobernador del estado de Oaxaca, y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que por sus condiciones culturales se encuentran privados de su libertad. Además puede ser asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas.
Año 1987	Procuraduría Social de la Montaña Guerrero, nace en año 1987, al igual que la anterior depende del ejecutivo de guerrero, y su función

	es proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan en la montaña.
Año 1988	Procuraduría de Protección Ciudadana Aguascalientes, nace con el propósito de investigar las quejas de personas afectadas por omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos, y además tiene la función de promover la cultura de los derechos humanos.
Año 1988	Defensoría de los Derechos de los Vecinos de Querétaro, se encarga de investigar las denuncias sobre afectación de derechos a ciudadanos por actos y faltas de las autoridades municipales.
1989	Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, órgano desconcentrado, cuya finalidad es contribuir a que los actos de autoridad del Distrito Federal sean legales.
1989	Dirección General de Derechos Humanos, en el mes de febrero se crea esta dirección como parte de la Secretaría de Gobernación.
1989	Comisión de Derechos Humanos Morelos, esta nace en abril, dos meses después de la anterior y tienen la misma función es de vigilar que los actos efectuados por autoridades del estado de Morelos se hagan de manera correcta conforme a la ley.
1990	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nace el 6 de junio de 1990 a continuación se profundizará más detalladamente como es que se crea dicha institución.

Fuente: Elaboración propio con base en la información: Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/161/12.pdf>, p. 201-203. 15/04/14, 7:39 am; Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>, 15/04/14, 8:30 am; Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1998, pp. 118-119.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nace de las presiones de grupos defensores de derechos humanos, y además por cuestiones políticas tuvo su origen el 6 de junio de 1990 por decreto presidencial. Cuando CNDH se crea era descentralizado de la Secretaría de Gobernación por lo que era poco confiable ya que dependía de la Secretaria es decir del ejecutivo a su vez y le quitaba la autonomía y la confiabilidad.¹³⁸

Posteriormente en 1992 a la CNDH se constitucionalizó en el artículo 102 apartado B de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos.¹³⁹

Finalmente otro de los pasos importantes que ha dado la misma CNDH es que en 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, dándole un paso enorme ya que esta reforma daba a la CNDH, una de las características que todo *ombudsman* tiene que tener como fue su autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁴⁰

Los cambios que se fueron dando con nuestro *ombudsman* fueron enormes y dieron a la CNDH una estabilidad como institución, dando con ello su permanencia hasta la actualidad. La CNDH tiene como objetivos principales la de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos

¹³⁸ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, op. cit.*, nota 143.

¹³⁹ *Idem.*

¹⁴⁰ *Idem.*

Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.¹⁴¹ Es por ello que su permanencia como órgano defensor de derechos humanos es trascendental.

a) Integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De acuerdo con el artículo 5 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Y además de ello contará con un consejo el cual ayudará en la administración.

El titular y todos los que integran dicha institución tendrán que cumplir con los requisitos establecidos la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

b) Algunas Atribuciones de la Comisión Nacional

La CNDH tiene de acuerdo con el artículo 6 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que a continuación se transcribe:

I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

¹⁴¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 2
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf>, 15/05/14, 9:07 pm.

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X.- Expedir su Reglamento Interno;

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Como podemos ver son varias las atribuciones de la Comisión Nacional, sin embargo esta no puede tener conocimiento sobre resoluciones o autoridades que tengan que ver con la materia electoral y tampoco sobre resoluciones jurisdiccionales.

C) Procedimiento para presentar una queja

El procedimiento para poder presentar una queja, se ha tratado de que ir modernizando a través de la tecnología que se ha ido presentado, para hacerlo más simple y rápido, puede ser presentado por escrito, fax o correo electrónico, teléfono, o de manera oral.¹⁴²

En cuanto lo que tendrá que tener el escrito de queja es que debe de estar dirigido al titular de la CNDH, y solicitar que intervención de dicho organismo. Debe de tener una firma o huella digital en caso de no saber escribir, nunca debe de ser anónima la solicitud y debe de ser ratificada en los casos de que se haga

¹⁴² Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Procedimiento_Queja, 6-01-14, 10:00 pm.

por medio de teléfono, fax, correo electrónico, dándole un plazo para hacerlo, ya que si no su caso no podrá intervenir.¹⁴³

Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico, para tener contacto con la víctima o la persona que haya presentado la queja ya que cualquiera puede presentarla, siempre y cuando no pase un año contados a partir del día en que ocurrieron los hechos en donde ocurrió la violación de derechos.¹⁴⁴

Posteriormente dentro del escrito tendrá que narrar los hechos violados y la autoridad que supuestamente haya violado los derechos humanos. A esta solicitud se le anexara de ser posible los documentos que funden los hechos que se consideren violados, todo ello para que sea posible determinar que efectivamente existe una responsabilidad.¹⁴⁵

La CNDH ha señalado que no es necesario un abogado para poder presentar una queja ya que por eso cuenta con el personal que tiene la obligación de orientar y asesorar a quien acuda a dicho órgano.

Una de las cosas que me parecen importantes destacar es que la CNDH, se encuentra las 24 horas y los 365 días, para que pueda asesorar o recibir quejas.¹⁴⁶

d) Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH cuenta con una serie de ordenamientos jurídicos algunos de ellos son:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Ley de la CNDH;
- 3) Reglamento interno de la CNDH;
- 4) Código de ética y conducta de los servidores públicos de la CNDH¹⁴⁷

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ *Idem.*

Finalmente estas son algunas de las generalidades de cómo es que nace la Comisión Nacional de los Derechos humanos. Haciendo énfasis en algunos puntos que son importantes mencionar para conocer la función de la CNDH ahora es importante mencionar que es el *ombudsman*.

3.4 ¿Qué es el Ombudsman?

En cuanto a qué es el *ombudsman*, la autora Sonia Venegas Álvarez en su libro “Origen y devenir del *ombudsman*”, hace una búsqueda del concepto del *ombudsman* y nos señala que aun cuando existe autores que hablan de ello nunca han hablado del su concepto esta autora divide el cúmulo de nociones en cuatro grupos:

- a) En un primer nivel nos dice que encontramos autores para los cuales el *ombudsman* es un funcionario cuya actividad principal es la de atender quejas en contra de la administración pública;¹⁴⁸
- b) En un segundo grados, reunimos a aquellos que concretan a enumerar las cualidades debe de exigirse a quien ocupa el cargo y las cuales deben de conservarse durante su labor;¹⁴⁹
- c) Los autores que enlistan de manera detallada los atributos de los *ombudsmen*, como institución;¹⁵⁰
- d) Finalmente que es el *ombudsman*, en donde se regula, cuál es su fin primordial cuáles sus atributos esenciales y cuáles los efectos de su implantación.¹⁵¹

¹⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Normatividad_CNDH, 16-04-14,10:02 pm.

¹⁴⁸ Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1998, p. 39.

¹⁴⁹ *Idem*.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 40.

En este último sentido se ubica la siguiente definición proporcionada por la *International Bar Association*, citada por la autora Sonia Venegas Álvarez la cual nos define al *ombudsman* como:

Es un cargo previsto en la constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura o el parlamento, cuya labor consiste en recibir quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.¹⁵²

A nivel internacional de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas el término de *ombudsman* se define como:

El término *Ombudsman* tiene su origen en Suecia, donde se utilizó en un principio para designar al funcionario público encargado de examinar las quejas de los ciudadanos contra las organizaciones del sector público. Los *ombudsmen* que sirven al público en general y llevan a cabo investigaciones oficiales son los que actualmente se conocen como *ombudsmen* clásicos, mientras que los *ombudsmen* de las organizaciones prestan servicios informales de solución de conflictos relacionados con cuestiones laborales que afectan a los empleados de una organización o institución – universidades y colegios, por ejemplo. En las Naciones Unidas, la función del *ombudsman* equivale a la que desempeña el *ombudsman* de una organización. Como parte de su función de carácter neutral e independiente, el *ombudsman* ayuda a los funcionarios de las Naciones Unidas a abordar las inquietudes que puedan tener en relación con el trabajo, y a resolver los conflictos por medios oficiosos.¹⁵³

Otra definición es a la que hace referencia Rodrigo González Fernández, miembro del grupo que promueve en Chile un *ombudsman*, hace una referencia etimológica acerca del *ombudsman*:

OMBUDSMAN: Del Inglés: Mediador en asuntos de interés público, protector del Interés público. (Simón & Schuster's Dictionary, New York). Es decir, fundamentalmente, protector de los derechos de los administrados frente a la administración del Estado. En términos generales: defender, proteger a la persona humana de los abusos de la autoridad administrativa del estado, tendiendo a hacer efectivo un verdadero Estado Constitucional de Derecho. La figura del *ombudsman* fue creada originalmente para el sector público con poderes amplios para recibir, investigar y dar respuesta/solución a quejas del público sobre el gobierno y los servicios en general. En definitiva, su rol es proteger al pueblo de las violaciones de

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem.*

¹⁵³ Naciones Unidas, Servicio de *ombudsman* y medición, <http://www.un.org/es/ombudsman/faqs.shtml>, 17/04/14, 9:00 pm.

los derechos, abusos del poder, error, negligencia, decisión injusta y mala administración, a fin de mejorar la administración pública y hacer que las acciones del gobierno y los funcionarios sean más abiertas y transparentes.¹⁵⁴

Ahora bien, otra de las definiciones que son pocas acerca del libro “el *ombudsman* al alcance de todos”, dentro de su manual Gloria Ramírez, nos habla del concepto y su etimología de la palabra *ombudsman*: “*OMBUD*: es la persona que actúa como vocero o representante de otra. En sueco tiene estas acepciones: representante, comisionado, protector, mandatario o representante del parlamento y, en consecuencia protector de los derechos de los ciudadanos”.¹⁵⁵

El término *ombudsman* no tiene definición reconocida en nuestro país, como ocurre por ejemplo en Francia con “el mediador” en Francia, que significa mediar entre la autoridad pública y la ciudadanía, función principal de esta institución. En región latinoamericana se ha optado por el concepto de *Defensor del pueblo*, acuñada en España.¹⁵⁶

En cambio para el caso mexicano nos señala la autora Gloria Ramírez que el término defensor no se utiliza.¹⁵⁷ Sin embargo el término que se utiliza comúnmente en México es el de presidente o titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el de *ombudsman*. Asimismo nos señala la autora Gloria Ramírez que es “revelador este hecho, tanto porque permite vislumbrar la cultura autoritaria y centralista que permeado nuestras instituciones, así como por la lejanía que existe entre la ciudadanía y la mayoría de estos organismos. En el país, se han adoptado otras denominaciones para designar al *ombudsman* mexicano, como son Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos. Ahora

¹⁵⁴ González Fernández, Rodrigo, *La significación etimológica del defensor del pueblo ombudsman*, <http://defensorpueblo.blogspot.com.es/2007/08/la-significacin-etimologica-del.html>, 17/04/14, 10:00 pm.

¹⁵⁵ Ramírez, Gloria, *El ombudsman al alcance de todos, manual*, 2a ed., México, UNAM, 2009, p. 13, <http://catedradh.unesco.unam.mx/catedradh2008/ApartadosSitio/Publicaciones/Documentos/ManualOmbudsman.pdf>, 20/04/2014, 10:29 am.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Idem*.

que, en realidad lo que hace autentico a un *ombudsman*, no es sino su compromiso y los principios que sustenta y pone en práctica”.¹⁵⁸

De acuerdo con todo lo antes señalado el *ombudsman* es una institución encargada de vigilar que los funcionarios públicos y que estos no abusen del poder que tienen en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos vigilando el *ombudsman* que este desempeño sea realice de manera correcta, y que si no se hace de tal manera y afecta a algún ciudadano, pueda ser castigado el funcionario, pero además de ello puede hacer que se repare el derecho que se le hubiere violado al ciudadano.

Todo *ombudsman* para ser considerado como tal tiene que cumplir o tener ciertas características para que sea considerado un *ombudsman*:

De acuerdo con la licenciada en derecho Sonia Venegas Álvarez son:

1) Independencia

La independencia es muy importante ya que es indispensable para que tenga un resultado eficaz en sus funciones, ya que no depende de ninguno de los poderes estatales, si bien para su nombramiento interviene el parlamento eso no quiere decir que pueda intervenir más allá de la designación.¹⁵⁹

Esta característica es de las más importantes porque de ello depende que sea un órgano confiable para los ciudadanos, lo cual resulta indispensable. Un ejemplo de esto es lo que pasó con nuestro *ombudsman* mexicano que en sus inicios carecía de esta característica, por lo tanto su credibilidad era poco y fue necesaria implementar dicha característica.

¹⁵⁸ *Idem*.

¹⁵⁹ Venegas Álvarez, Sonia, *op. cit.*, nota 148, p.41.

2) Autonomía de organización

La figura del *ombudsman* es autónoma porque otorga amplias facultades para que decida de manera libre como estará integrada su oficina internamente para que pueda funcionar de manera correcta la misma.¹⁶⁰

3) Accesibilidad al Ombudsman

I.- Existen dos tipos de sistemas para acceder al *ombudsman*, es el directo y el indirecto este último solamente se da en dos países Gran Bretaña y Francia cuya población es muy alta este acceso indirecto consiste en que la queja del agraviado debe ser transmitida al *ombudsman* por un intermediario y por ello no se da un contacto inmediato con el titular de dicha institución.¹⁶¹

II.- Medios de acceso: las quejas deben de ser presentadas por escrito al *ombudsman* ya sea que el agraviado la presente personalmente o por correspondencia. En los últimos años se ha buscado medios alternativos pudiendo hacerlo de manera oral o vía telefónica.¹⁶²

III.- Obstáculos de acceso, existen algunos obstáculos como son: a) En algunos países, consiste en agotar previamente los recursos antes de acudir al *ombudsman*; b) la limitación del ámbito de competencia del *ombudsman* en razón al territorio, materia, o del sujeto y c) el acceso indirecto al *ombudsman* es una barrera que impiden acercarse a la institución.¹⁶³

4) Accesibilidad del Ombudsman a la información

A los *ombudsmen* se les ha dotado expresamente de amplios poderes para solicitar todo tipo de información, a fin de facilitarles su labor. Hay lugares donde el

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶¹ *Idem*.

¹⁶² *Ibidem* p. 43.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 25.

ombudsman tiene la facultad de inspeccionar archivos y locales ocupados por autoridades sujetas a su competencia con el fin de obtener la información necesaria. Dichas inspecciones, se ven limitadas en muchas ocasiones ya que el *ombudsman* antes tiene que hacer una notificación al titular de la oficina que se requiera inspeccionar. Las autoridades federales y de los estados están obligadas a auxiliarle en la realización de sus investigaciones.¹⁶⁴

5) Las resoluciones del Ombudsman:

I.- Carácter no vinculatorio de las resoluciones

Una vez que concluye su investigación, el *ombudsman* emite una resolución, donde puede contener una sugerencia, advertencia, recordatorio, amonestación, crítica u opinión, pero la característica común a todas estas es que no tiene una potestad coercitiva directa, es decir que no es vinculatoria para los destinatarios, y por lo tanto esto tiene como resultado que no pueda modificar ni revocar una actuación proveniente de los funcionarios de la administración pública. Estos pueden ser uno de los problemas que ha tenido que superar la figura del *ombudsman*, ya que se limita a que de buena fe los funcionarios a quienes va dirigida la resolución, en la actualidad al tener un impacto de difusión el *ombudsman* tiene el poder de hacerlo público y eso es uno de las armas que tiene para que sea respetado, ya que a ningún servidor público le conviene ser evidenciado de que no hace bien su trabajo. En algunos países se tiene la facultad de acusar penalmente a un funcionario en caso de existir indicios delictivos.¹⁶⁵

II.- Clasificación de las resoluciones de los ombudsmen:

a) Opinión y críticas. La opinión es un instrumento que el *ombudsman* utiliza para ejercer influencia sobre la autoridad respectiva, en virtud de su flexibilidad. En

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 46.

diversas leyes señala que uno de los derechos del *ombudsman* es emitir su opinión sobre asuntos que le competen y que establezca la ley.¹⁶⁶

b) Recomendación. El término se emplea con frecuencia para calificar las resoluciones emitidas por los *ombudsmen*. Otro tipo de recomendaciones son las que realice el *ombudsman* con carácter legislativo reglamentario; en este sentido se utiliza el término como sinónimo de sugerencia.¹⁶⁷

c) Recordatorios y advertencias. El tipo de resolución más frecuentemente emitida por el *ombudsman* sueco es el recordatorio el cual tiene como misión de persuadir al funcionario que rectifique algún caso inadecuado tratado por él.¹⁶⁸

6) La auctoritas de los Ombudsmen

Las resoluciones emitidas por el *ombudsman* no se hallan investidas de imperio, sino que éstas más bien gozan de prestigio, ello es por la *auctoritas* que los *ombudsmen* poseen y difunden. Estas *auctoritas* consisten en la autoridad moral y social de quien ocupa el cargo. Es por ello que se requiere que la persona que ocupe dicho cargo sea una persona que tenga una moral intachable por así decirlo. De esto es muchas veces de que depende la credibilidad y éxito de dicha institución. Cada uno de los países establecen una serie de requisitos entre ellos que sea un abogado calificado, otro es que no puede pertenecer o representar a ningún grupo político, ya que es importante ya que es necesario que tenga una imparcialidad.¹⁶⁹

7) Publicidad de la institución

La publicidad de la institución es uno de los elementos para que el *ombudsman* tenga éxito ya que las campañas que se hacen sobre el *ombudsman* en donde se da a conocer cómo funcionan sus oficinas y el seguimiento de las reclamaciones presentadas ante dicha institución. Entre los temas de publicidad

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 47.

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ *Ibidem*, pp. 49-50.

es un tema de debate que se ha venido hablando acerca de cómo debe de hacerse la publicidad y si esta debe o no hacerse. En algunos lugares como Austria se da a la tarea de aparecer en radio y televisión en la finalidad de que los conozcan y de ir a entidades federativas para recibir quejas. Otras formas de publicidad son las de los folletos carteles.¹⁷⁰

8) Difusión del trabajo de los Ombudsmen

Los informes anuales, la *auctoritas* de los *ombudsmen* se reflejan y se refuerza. La mayoría de los ordenamientos que regulan a la institución le obligan a presentar un informe anual de sus actividades. Hay legislaciones que regulan detalladamente el procedimiento para cumplir con dicha obligación, como se da en el caso del controlador del Estado de Israel, pero existen otras que apenas y se mencionan como la danesa.¹⁷¹

La regulación de esta obligación en los ordenamientos escandinavos ha sido ampliamente imitada. En cada país es regulada de diferente forma. Los informes anuales del *ombudsman* son un arma de presión, en virtud de que los funcionarios públicos, como ya se había comentado es una de las formas a través de las cuales sirve para que el funcionario tome en consideración las resoluciones que emite la institución del *ombudsman*, ya que no se quiere que como funcionario te veas desprestigiado.¹⁷²

Estas son de manera general algunas de las características que tiene que cumplir el *ombudsman*, sin embargo estas pueden variar en cada uno de los países, de acuerdo con el sistema jurídico que tenga, en México el *ombudsman*, no solo existe a nivel nacional sino también a nivel local, y cada uno de ellos varía no en cuanto a su función sino solamente en cuanto tiempo del desempeño del cargo, la cantidad de gente que estará a su mando.

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 50-53.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 53.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 54-55.

En suma el *ombudsman* es pieza importante en el tema de derechos humanos, por lo que es importante iniciar hablando sobre el *ombudsman* civil, ya que es la primera figura defensora de derechos y de esta figura nacen o se emanan otras como son de consumidor, estudiantil fiscal etc. y además el tema central de nuestra investigación la figura del *ombudsman* militar.

CAPÍTULO CUARTO

El ombudsman militar en México

4.1 Ombudsman militar

El *ombudsman* militar es una institución especializada en el fuero castrense cuya competencia es conocer sobre asuntos relacionados con el ejército y proteger en caso de ser víctimas de violaciones a los mismos miembros del ejército, pero además de ello de vigilar la administración del fuero castrense.

Ahora bien, es importante iniciar con la pregunta ¿Que es el *ombudsman* militar?, una institución que ha definido al *ombudsman* militar es el Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas, que lo define así:

El *ombudsman* militar (MO Military Ombudsman) es un mecanismo independiente de la estructura de mandato militar que ejerce la supervisión del sector de la defensa y ayuda a asegurar que éste observa principios y la práctica de un buen gobierno. El MO atiende quejas relativas a comportamiento inapropiado y abusivo en el ejército así como a irregularidades en procedimientos militares y formula recomendaciones para acciones correctivas. El MO no define la política de defensa ni toma decisiones sobre asuntos operacionales. Mientras que el propósito inmediato del MO es el de reparar agravios y alentar una conducta adecuada del sector de la defensa y en el interior del mismo, el papel más general de esta oficina es mejorar su eficacia y efectividad haciéndolo responsable ante y sensible a los colectivos sobre los cuales ejercen sus funciones.¹⁷³

Por lo tanto el *ombudsman* militar es institución que al igual que el *ombudsman* civil tiene objetivo promover y fomentar el respeto de los derechos humanos al interior del ejército, por tanto es importante que intervenga y vigile los posibles abusos del personal castrense que se pudieran dar en todos de los diferentes grados del mismo, o de intervenir en los problemas que se susciten, ya sean de índole administrativo o de otro tipo que tenga que ver con el fuero.

En cuanto a los antecedentes del *ombudsman* militar, al igual que el *ombudsman* civil que se dio en Suecia y que fue variando en diferentes tiempos,

¹⁷³ Geneva centre for the democratic control or armed forces, (Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas), *El ombudsman militar*, www.dcaf.ch/content/download/35180/525577/file/Ombudsman.pdf, 17/04/14, 6:21 pm.

se considera que sobre el *ombudsman* recaía mucho trabajo por lo que se creó la figura *militieombudsman* (en lo siguiente *MO*) el año 1915, como su nombre lo dice este conocía sobre asuntos relacionados con el ejército.¹⁷⁴

En cuanto a las responsabilidades que tenía el *MO*, era la de vigilar que los oficiales, y demás funcionarios que pertenecen a administración militar, respeten los ordenamientos jurídicos con que cuenta el fuero militar. El único que se exceptúa de ser vigilado Ministro de Defensa y los integrantes del mismo. Quedando sujetos a tal vigilancia todos los militares con grado superior al del cabo. pero también vigila a personas que no son precisamente militares, el *MO* será competente de conocer siempre y cuando estas personas tengan una posición de responsabilidad para poder enjuiciado por incumplimiento de dicho deber, algunos de los ejemplos son los jueces, fiscales y policías que se ocupen de asuntos militares.¹⁷⁵

Otra de las facultades que tiene el *ombudsman* militar (*militieombudsman* o *MO*), son las que por su propia cuenta podrá iniciar averiguaciones en los siguientes casos: cuando de reportes de las prisiones militares aparezcan todos los militares confinados por cuestiones disciplinarias o por ser juzgados por una falta militar. Por lo tanto con esto puede vigilar la administración de justicia de las fuerzas armadas. El segundo de los casos es que si el *MO* se entera por medio de alguna nota periodística, sobre algunos incidentes militares u otros temas que relacionadas a las fuerzas armadas. Tercer es cuando considere pertinente podrá visitar las instalaciones para revisar las condiciones de los cuarteles. Y con ello vigilar las condiciones que en que se encuentren los soldados bajo arresto y si se respeta los privilegios a los cuales tiene derecho. Cuarto se puede examinar el hospital militar revisar la lista de personal, expedientes de movilidad e inspección de viveros entre otras facultades que tiene.¹⁷⁶

¹⁷⁴ Fairén Guillén, Víctor, *op. cit.*, nota 121, p. 119.

¹⁷⁵ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *La necesidad de un ombudsman militar en México*, México, Flores editor y distribuidor, 2012, p. 73

¹⁷⁶ *Ibidem*, pp. 74-75.

Sin embargo el 14 de diciembre de 1968 se fusionaron las figuras del *justitieombudsman* y del *militieombudsman*, nombrando un tercero por el *Riksdag*, denominados todos *justitieombudsman*, aunque cabe mencionar que era con una división de funciones. Siguió funcionando de esa manera hasta que siete años después en 1975 en la constitución en su artículo 10 capítulo 8, establece que existan cuatro *Ombudsmen*, en donde uno de los cuatro va tener la tarea de administrativo.¹⁷⁷

En cuanto a las tareas que tenía cada uno de ellos se dividía de la siguiente manera: en primer término por una persona encargada de la administración y encargado del tema de los problemas de acceso a documentos públicos oficiales, procesamiento de datos, y del modo en que deben de tratar a su personal las autoridades municipales; otra persona que se encargaba de supervisar a los tribunales de justicia, a la policía, MP, a las prisiones, y ejecución de sentencias; otro en lo que supervisar a las fuerzas armadas y a la materia sobre administración civil no confiadas a las demás personas que integran el *ombudsman*, y finalmente otro encargado del tema de impuesto y el bienestar social.¹⁷⁸

Finalmente los contras sobre la creación del *MilitieOmbudsman*, se hicieron presente es interesante como la resistencia de parte de las autoridades militares en cada uno de los países ha sido un obstáculo que se ha tenido que ir evadiendo.

Después del nacimiento en Suecia de la figura del ombudsman militar fueron varios los países que decidieron implementarla y que son parte importante de los antecedentes de la figura *ombudsman* militar entre ellos son:

¹⁷⁷ Fairén Guillén, Víctor, *op. cit*, nota 121, p. 119.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p.120.

Finlandia

En Finlandia existen dos figuras por un lado hay un *ombudsman* Parlamentario y por otro esta Canciller de Justicia -JK-, este último es el que conoce sobre asunto militares.¹⁷⁹

La polémica de que conozca el JK sobre asuntos del orden militar, ha sido un problema, ya que las Fuerzas de defensa se han resistido, se tuvo que mandar una comunicada dirigido al comandante de las mismas fuerzas de defensas para que respetara el hecho de que los soldados pudieran acudir con el JK para presentar alguna queja sobre las violaciones de derechos que pudieran sufrir como miembros de la lo que son las fuerzas de defensa.¹⁸⁰

Uno de los problemas principales son que un militar esta para respetar las ordenes y que por tanto esta instancia da la posibilidad de que un subordinado se queje de un superior creo que este ha sido uno de los problemas a los que se ha enfrentado en todos los países, ya que el miedo de un soldado pueda acudir a una instancia a quejarse de un miembro del ejército o en este caso las Fuerzas de defensa se puede considerar que es un desacato a la autoridad.

Pero no es hasta 1933 que se da una reforma donde permite da la obligación al JK de que vigile que se cumple la ley en las fuerzas militares, teniendo como responsabilidad vigilar los penales y con ello a las personas que eran detenidas para que se les respetaran sus derechos, por lo que se le transfirió al *ombudsman* parlamentario para que fuera competente de conocer quejas que se pudieran presentar sobre el tema militar.¹⁸¹

Sus altas y bajas que se presentaron como institución conocedora de lo que son las fuerzas de defensa sin lugar a dudas son uno de los mayores retos que ha tenido el MO, finlandés, pero al igual que el sueco su resistencia sobre que el MO, conozca y se adentre a las quejas o posibles violaciones es un reto.

¹⁷⁹ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *op. cit*, nota 192, p.78.

¹⁸⁰ *Idem*.

¹⁸¹ *Idem*.

Noruega

En noruega el *ombudsman* militar nace en la década de los cincuenta esta figura es conocida como el *forsvaret*.

El *forsvaret* u *ombudsman* militar tiene para su funcionalidad un comité, el cual estará integrado de la siguiente forma:

El comité estará compuesto en un primer momento por cinco miembros luego definitivamente por siete que son elegidos por el *storting* para un periodo de cuatro años, siendo todos sus miembros, excepto el presidente del comité, dirigirá y preparará sus reuniones, caracterizando su permanencia en la función, mientras que los demás miembros no actúan más que cuando se reúne la comisión. A este presidente es al que realmente se le conoce como *ombudsman*.¹⁸²

Algunas de las competencias que tiene el consejo del *ombudsman* son las de condiciones de prestación de servicios, patrimoniales, laborales entre otras, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución del parlamento del 21 de abril de 1952, señala que el consejo del *ombudsman*.¹⁸³

En una sola palabra lo define la competencia del consejo citando por los autores Álvaro Gil Robles y Gil Delgado, a Napione *como todos los aspectos de la vida militar que atañen a la personalidad del ciudadano-soldado*.¹⁸⁴

De acuerdo con el autor José Francisco Gallardo Rodríguez, uno de los objetivos que tiene el *ombudsman* militar noruego consiste en investigar y resolver las quejas que se le presentan, interviniendo con las autoridades competentes a solucionar la cuestión planteada.¹⁸⁵

En cuanto a las personas que pueden acudir ante el *ombudsman* militar es aquella que pertenezca a las fuerzas armadas o que como civil desempeñe alguna función dentro de lo que es las mismas fuerzas armadas.¹⁸⁶

¹⁸² Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *op. cit*, nota 127, p. 68.

¹⁸³ *Idem*.

¹⁸⁴ Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *op. cit*, nota 127, p. 69.

¹⁸⁵ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *op. cit*, nota 192, p. 83.

¹⁸⁶ Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *op. cit*, nota 127, p. 69.

El *ombudsman* militar tiene la responsabilidad de que en caso de que se le pida alguna consulta sobre temas de su competencia sobre todo al parlamento.¹⁸⁷

Dinamarca

El *ombudsman* militar en Dinamarca se crea a través de la ley de 11 de junio de 1954, posteriormente siguieron las instrucciones de 1956, posteriormente se dieron algunas reformas por la ley de 1959 y después de ello se hicieron algunas otras en el tema de excluir a los jueces suplentes en lo que era su competencia y por la de 1961 que incluye de su ámbito de competencia a la administración local, por último la ley de 1962 sustituye la de 1956 en relación a que se introducen todas las reformas que se estuvieron haciendo.¹⁸⁸

En el país danés el parlamento nombra al *ombudsman* y puede ser compuesto por una o dos personas que se encargarán de vigilar la administración civil y militar del estado.¹⁸⁹

La elección de *ombudsman* se da cada cuatro años pero esta puede cambiar ya que lo que se busca es que coincida con lo que sería la sesión parlamentaria. En cuanto a las características que tiene que tener el *ombudsman* encargado tanto de lo civil como de lo militar, es que sea jurídicamente capaz de poder ser el titular de dicho cargo.¹⁹⁰

En cuanto a la competencia que tiene es el del vigilar la administración civil y militar del Estado, así como la de la administración local. Es decir a toda autoridad que se encuentre en servicio o trabajo del estado, además se extiende a Ministros y como ya se ha mencionado al ser *ombudsman* militar, también a las fuerzas armadas.¹⁹¹

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 72.

¹⁸⁸ *Ibidem*, pp. 77-78.

¹⁸⁹ *Idem*.

¹⁹⁰ *Idem*.

¹⁹¹ *Idem*.

Estados Unidos de América

En cuanto al *ombudsman* estadounidense, es una institución que existe desde la época del ejército continental, pero a partir de 1813 se creó una oficina llamada del inspector general del ejército (en lo siguiente IG).¹⁹²

La oficina del Inspector militar, debe de recibir quejas de toda naturaleza que tenga que ver con los miembros del ejército.¹⁹³

En cuanto a las personas que están legitimadas para presentar es por un lado los militares del ejército, ya que su función va dirigida a ellos sin embargo también civiles que estén relacionados con el fuero castrense, es decir que laboren en este fuero especial.

En lo que respecta el procedimiento de queja este puede ser directamente en las oficinas del IG. La falta de presencia de quejas por el medio de represarías, pero por el simple hecho de existir pone limite a los posibles abusos que se pudieren presentar en el interior.¹⁹⁴

Alemania

En Alemania la ley de 1957 creo el *Wehrbeauftragte des Bundestages* (comisionado militar del parlamento), cuya misión principal es defender al personal militar, en caso de ser víctimas de violaciones de derechos.¹⁹⁵

En lo que respecta su elección este es elegido por el *Bundesta* (parlamento), correspondiente en a un tiempo de cinco años, en cuanto a las características que tiene son los mismos que los que se piden para ser parte del parlamento, además de tener 35 años cumplidos y un año mínimo de servicio militar.¹⁹⁶

¹⁹² Gallardo Rodríguez, José Francisco, *op. cit.*, nota 192, p. 87.

¹⁹³ *Idem*

¹⁹⁴ *Ibidem* p. 88.

¹⁹⁵ Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *op. cit*, nota 127, p. 207.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 208.

Dentro de las características que tiene el *ombudsman* militar son que tiene acceso directo de soldados, inspecciones en las instalaciones militares, puede acceder a documentos que sean necesarios para resolver la queja presentada, y además de lo anterior también puede utilizar el interrogatorio del personal o de las personas que se encuentren estrechamente vinculadas con los hechos que se exponen dentro de la misma queja, y resolver la misma.¹⁹⁷

Al igual que en los demás países en Alemania no era la excepción, acerca de los problemas que se pueden suscitar por romper la disciplina que tiene que tener un miembro del ejército con un superior. Dejando claro que el *ombudsman* nace para cuidar los posibles abusos de autoridad que puedan existir dentro del fuero militar.

4.2 Ombudsman militar en la actualidad

Algunos de los países que fueron los primeros en implementar el *ombudsman* y que en la actualidad se han preocupado por el tema militar son pocos ya que algunos de ellos se central en el tema civil dejando a un lado lo el tema militar. Sin embargo Alemania es uno de los países que tiene en la actualidad un *ombudsman* militar, y se encuentra funcionando de la siguiente manera:

Alemania

En Alemania se le denomina comisionado parlamentario para las fuerzas armadas es el elegido por el *Bundestag* (parlamento), la votación que se lleva a cabo para elegirlo es de manera secreta, en cuanto a su duración este dura 5 años en su cargo.¹⁹⁸ Es importante mencionar que la persona que vaya desempeñar dicho cargo no puede pertenecer ni al parlamento, ni ser funcionario.

El papel que tiene que desempeñar el comisionado es para ayudar al parlamento en el tema de la vigilancia de las fuerzas armadas. Dentro de los asuntos que tiene competencia son los que establece la ley sobre el comisionado

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ *Parlamento Alemán*, http://www.bundestag.de/htdocs_e/bundestag/commissioner/, 19/05/14, 10:55 am.

parlamentario, siguiendo algunas instrucciones del parlamento o comité de defensa, dependiendo a las circunstancias de la violación de derechos básicos de un miembro de las fuerzas armadas o de los principios de liderazgo y educación cívica.¹⁹⁹

En lo que respecta al control parlamentario de las fuerzas armadas, el comisionado es nombrado para que ayude al *Bundestag* (parlamento) en lo que sería el control parlamentario del *Bundeswehr* (ejército federal).²⁰⁰

Dentro de las obligaciones que tiene el comisionado es la de investigar los incidentes, entre otras tareas a lo mejor no críticas en lo que sería el ejército federal.

El comisionado parlamentario de las fuerzas armadas asumió sus funciones en el año de 1959, el parlamento jamás ha hecho ninguna instrucción, sin embargo el comité de defensa lo ha hecho en solo 25 ocasiones. Es decir con esto que la mayoría de las veces lo hace por su propia cuenta.²⁰¹

El comisionado sus principales funciones la de investigar todos los incidentes relacionados con el ejército, que dan lugar a sospechas dentro de los ejemplos que se pueden mencionar son: dignidad humana, libertad de expresión, entre otros derechos que pueden ser violentados.²⁰²

El comisionado puede investigar ya sea por propia iniciativa de lo que ve en sus visitas a las unidades militares, por lo que se entera en noticias, o por alguno de los mismos miembros del ejército.²⁰³

El comisionado también tiene la función de ser mediador de las fuerzas armadas, y eso hace que pueda tener un contacto directo con los miembros de las mismas fuerzas armadas. Él se encarga de todos los asuntos que tengan un

¹⁹⁹ *Idem.*

²⁰⁰ *Idem.*

²⁰¹ *Idem.*

²⁰² *Idem.*

²⁰³ *Idem.*

carácter de injustos o incorrectos. Y en tanto las quejas pueden ser relacionadas con relación a las rutinas cotidianas militares, de carácter social, oficial y personal.

Dentro de las personas que pueden promover la queja es el personal de servicio, camaradas, portavoces electos y por ultimo familiares, en este sentido el comisionado tendrá que solicitar su permiso del soldado para poder entrar en acción.²⁰⁴

Para poder resolver la queja que se presento es importante que el comisionado tenga acceso a información, por ello puede exigir dicho acceso a Ministerio Federal de Defensa y así como otros organismo. Además podrá hacer visitas a unidades, cuarteles, y dependencias administrativas que pertenezcan al ejército. Asimismo podrá contar con testimonios para poder resolver dicha queja.²⁰⁵

Una vez que ya se contó con información suficiente para poder resolver el comisionado determinara si hubo un comportamiento incorrecto por lo que solicita a las autoridades que hayan sido responsables se les hacen algunas recomendaciones para que no vuelva ocurrir alguna otra violación de derechos.²⁰⁶

Noruega

Noruega es otro de los países que tienen *ombudsman* militar, el cual tiene un comisionado parlamentario para las fuerzas armadas. El comisionado es un órgano del parlamento (*Storting*), y dentro de sus funciones son las de supervisar y de control del parlamento.²⁰⁷

El comité del defensor del pueblo y del defensor del pueblo, su elección lo hace el parlamento. El objetivo del defensor del pueblo es la de proteger los derechos de todos los integrantes de las fuerzas armadas o también en su caso

²⁰⁴ *Idem.*

²⁰⁵ *Idem.*

²⁰⁶ *Idem.*

²⁰⁷ *Stortingets ombudsmann for forsvaret (ombudsman parlamentario para las fuerzas de la defensa)*, <http://www.ombudsmann.no/parliamentary-commissioner-armed-forces>, 19/06/14, 12:18 pm.

de los que ya no lo sean, pero en su caso hayan sido víctimas de violaciones de un derecho.²⁰⁸

En cuanto a las personas que pueden tramitarla bueno son los miembros y los ex miembros, o cualquier persona que considere que ha sido tratada de manera incorrecta. Por lo que puede acudir ante el defensor del pueblo y solicitar que investigue para que pueda hacer alguna recomendación y con ello no vuelva a ocurrir otro hecho de semejante naturaleza.²⁰⁹

Dentro de las obligaciones que tiene el comité de la defensoría del pueblo son las de presentar informes anuales al parlamento. Sin embargo el defensor del pueblo, en cualquier momento denunciar un asunto al parlamento y actúa como asesor del parlamento y del ministerio de justicia dentro de su competencia.²¹⁰

El defensor desempeña un papel de mecanismo de supervisión militar, a diferencia del comité de defensoría del pueblo la cual se encarga de la inspección de las unidades militares y en el extranjero.²¹¹

Por su parte el defensor del pueblo realiza informes de inspección y recomendación adecuadas al jefe de defensa, autoridades militares que se encuentren relacionadas.

El defensor del pueblo podrá intervenir y conocer sobre asuntos que tenga conocimiento sin importar el medio. Y puede acceder a la información que quiera y además de ello puede oír testigos. El defensor del pueblo es imparcial e independiente de la ministra de defensa, ministerio de defensa y de las autoridades militares.²¹²

²⁰⁸ *Idem.*

²⁰⁹ *Idem.*

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ *Idem.*

²¹² *Idem.*

El comité de defensoría se compone por siete personas y está presidido por el defensor del pueblo. Y la oficina de la procuraduría de las fuerzas armadas está a su encargo el defensor del pueblo.²¹³

Suecia

Actualmente en Suecia los defensores del pueblo se encuentra integrado por cuatro ombudsman parlamentarios, y estos son nombrados por el *Riksdag* (parlamento). Su duración en el cargo es de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidos.

De los cuatro uno tiene el título de defensor del pueblo parlamentario es encargado de lo administrativo no por ser titular puede intervenir en las otras áreas de los otros defensores. Cada uno de los defensores tiene su responsabilidad directa con el parlamento, en la materia que le corresponda.²¹⁴

Uno de estos cuatro defensores es el del área de responsabilidad de las fuerzas armadas, y los posibles casos que se presenten en relación con el ministerio de defensa y con todas las áreas relacionadas con el mismo. Actualmente este cargo lo desempeña Elisabet Fura desde el 2012.

Esta área también se encarga de otras responsabilidades como son la de “agencia nacional de fortificaciones, las prisiones y los servicios de libertad condicional, la cárcel nacional, seguro nacional como son seguro de salud, seguro de pensiones, seguro de los padres y el seguro de accidentes de trabajo, entre otras muchas responsabilidades que tiene esta área”.²¹⁵

Los defensores del pueblo en Suecia tienen el derecho de emitir opiniones con el objetivo de que sea aplicada de manera correcta la ley.

²¹³ *Idem.*

²¹⁴ *Riksdagens ombudsman (ombudsman parlamentario), the ombudsmen (el defensor del pueblo)*, <http://www.jo.se/en/About-JO/The-Ombudsmen/>, 20/05/14, 5:10 am.

²¹⁵ *Riksdagens ombudsman (ombudsman parlamentario), Elisabet Fura*, <http://www.jo.se/en/About-JO/The-Ombudsmen/Elisabet-Fura/>, 20/05/14, 5:15 am.

Además los defensores pueden recomendar cambios a los estatutos al parlamento. Asimismo el defensor del pueblo puede remitir casos a una autoridad de control de regular para la acción.

Finalmente el fundamento jurídico del *ombudsman* parlamentario son: el instrumento del gobierno (*regeringsformen*); la ley del *riksdag* (*riksdagsordningen*); el acto con las instrucciones para los *ombudsman* parlamentarios (*lag med instruktion för riksdagens ombudsman- "JO-instruktionen"*); y directivas administrativas para los *ombudsman* parlamentarios (*arbetsordning för riksdagens ombudsman*).²¹⁶

Australia

En Australia las fuerzas armadas cuentan con una serie de instituciones que ayudan a los miembros de las mismas fuerzas armadas. Primero cuentan con un inspector general de las fuerzas armadas que fue establecido para hacer revisiones en el sistema de justicia militar independiente, encargado por ello en examinar las causas de injusticias y con ello puedan ser remediadas.

Otra de sus tareas que tienen en relación la justicia militar es la recibir e investigar quejas, hace revisiones de desempeño, proporciona asesoría, aporta en mejoras sobre la justicia militar.²¹⁷

Las quejas deben de ser en materia de justicia militar algunos de los posibles temas son por ejemplo el abuso de autoridad durante el proceso, denegación de justicia procesal, que se le niegue el derecho a un debido proceso, cubrir y omisión, castigos ilegales, victimización, acoso, amenazas, intimidación entre otras temas de violaciones de derechos humanos que tengan relación con la justicia militar.²¹⁸

²¹⁶ *Riksdagens ombudsman (ombudsman parlamentario), legal basis (fundamento jurídico)*, <http://www.jo.se/en/About-JO/Legal-basis/>, 20/05/14, 6:00 am.

²¹⁷ *Australian government, department of defence (Gobierno australiano, Departamento de defensa)*, <http://www.defence.gov.au/mjs/organisations.htm#>, 22/05/14, 11:10 pm

²¹⁸ *Idem*.

Además del Inspector general de las fuerzas armadas, cuentan con un plan de defensa llamado *Whistleblower* es una de las alternativas que se cuentan de forma independiente del anterior en donde cualquier persona puede informar si tiene conocimiento sobre una mala conducta o comportamiento poco ético de un miembro de la fuerza de defensa de Australia, de un servidor público de la defensa y de los proveedores de bienes y servicios de la defensa.²¹⁹No obstante lo anterior, tiene un defensor del pueblo que tiene como función hacer investigaciones de los actos administrativos de los diferentes departamentos con que cuenta el gobierno de Australia.²²⁰

Algunos de los temas que son de su competencia son sobre organismo y servicios del gobierno, policía de federal, de las fuerzas armadas, libertad de información, inmigración, entre otros.²²¹

En el tema de las fuerzas armadas que es el que nos importan, este tema puede investigar sobre reclamaciones relacionadas con las fuerzas armadas, que pueden derivar del servicio actual o pasado.

Es decir que los que pueden presentar las quejas son los miembros actuales y lo ex miembros de las fuerzas armadas de Australia, pero no solo ellos ya que también lo pueden hacer sus cónyuges y personas a cargo de los miembros o ex miembros, pero además de ello lo puede hacer alguna otra persona siempre y cuando tenga su autorización del ex o actual miembro.

Algunos de los temas en el área de las fuerzas armadas y que sobre las cuales puede versar la queja son las de despido, degradación, vivienda, u otros asuntos que les afecten a su servicio y lo que buscan es que sea reparado a través de la queja.

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ *Commonwealth ombudsman, (Defensor del pueblo), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/making-a-complaint/complaints-the-ombudsman-can-investigate/>, 23/05/14, 8:05 am*

²²¹ *Idem.*

Si el defensor considera que en su caso es justificada puede proponer algunos otros de los recursos que considere se puedan utilizar, todo ello depende del caso que se le presente.²²²

Finalmente la ley que regula al *ombudsman* de las fuerzas de defensa es la ley del *ombudsman* de 1976.²²³

La mayoría de estos países que se mencionaron fueron de los primeros en implementar el *ombudsman* militar por lo tanto su preocupación sobre los problemas de violaciones de derechos humanos que se presentan en relación con las fuerzas armadas, es importante para ellos.

México

Aún y como pudimos ver anteriormente lo avanzado que están en tema de derechos humanos otros países y la diferencia marcada a lo que pasa en nuestro país, principalmente cuando es relacionado con el fuero castrense y los derechos humanos, el *ombudsman* militar en México no puede ser tocado de una forma tan abierta ya que el hermetismo que caracteriza a las fuerzas armadas mexicanas es tal que no se ha permitido su creación.

Si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México tiene la competencia para conocer sobre asuntos de violaciones de derechos humanos que se susciten en el interior del ejército ya que no existe una prohibición como tal en la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo establece que no conocerá o no será competente sobre la materia electoral, pero en ningún momento prohíbe sobre violaciones de derechos humanos que se susciten en el interior de las fuerzas armadas.

²²² Commonwealth ombudsman (Defensor del pueblo), Australian defence force (fuerza de defensa australiana), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/making-a-complaint/complaints-the-ombudsman-can-investigate/australian-defence-force.php>, 23/05/14, 8:15 am.

²²³ Commonwealth ombudsman (Defensor del pueblo), Defense force ombudsman (ombudsman de la fuerza de defensa), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/our-legislation/defence-force-ombudsman/>, 23/05/14, 8: 22 am.

Es decir un miembro puede acudir a presentar una queja sin ningún problema; sin embargo, no lo hace porque su disciplina no lo permite y las posibles represalias a las que serían sujetos los que la presentaran una queja serían enormes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha conocido un sin fin de asuntos sobre violaciones de derechos humanos donde la víctima es un civil y el que viola los derechos humanos es un militar, y uno cuantos casos de militares siendo víctima de sus derechos, pero porque no nos detenemos a pensar si el militar que violó derechos a un civil, también lo puede hacer también a otro militar.

Existe en México mucho escepticismo con el *ombudsman* militar, pero lo mismo pasaba con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pasaron varios años en dar el paso, cuando en otros países ya lo habían dado años atrás. Por ejemplo el *ombudsman* nace en 1713 en Suecia como ya lo vimos en los anteriores apartados, no obstante en México se da 1847 con la procuraduría de los pobres y ni siquiera estábamos cerca con lo que ahora tenemos con la CNDH que se creó hasta 1990, pero con las reformas que se le tuvieron que hacer no fue hasta 1999 que se estableció la CNDH, tal y como la tenemos ahora.

Ahora bien, la figura del *ombudsman* militar nace en el año 1915 en Suecia, sin embargo en México, este tema le es indiferente, solo se creó hasta 1991 una pequeña sección de derechos humanos dentro de la Procuraduría General de Justicia Militar, y no se crea específicamente para recibir quejas de militares, sino para dar seguimiento a las posibles quejas que se presenten a la CNDH, no es hasta 1993 que en México se da a conocer la figura del *ombudsman* militar con el caso del General Gallardo y por lo controversial y su difusión en los medios de comunicación, fue que la ciudadanía tuvo conocimiento.

En la actualidad se tiene la Dirección General de Derechos Humanos, pero es parte de la Secretaría y no cumple con los objetivos y las características que tiene que tener un *ombudsman* militar.

Como ya se mencionó el caso Gallardo es importantísimo para México, por lo tanto es importante conocerlo, por lo que a continuación se hablará de este caso.

4.3 Caso del General Francisco Rodríguez Gallardo

El General Gallardo es originario de Atotonilco del Alto, Jalisco, nació en 1946, ingresa al colegio militar en 1963, empezando como cadete, sin embargo posteriormente después de unos años llegó a ser general de varios cuerpos de tropa: heroico colegio militar, escuela militar de equitación, escuela superior de guerra y estado mayor de defensa.²²⁴

El caso Gallardo al proponer la figura del *ombudsman* militar, trajo a su vida grandes cambios por ir en contra de un sistema donde no se permiten, por lo que al ser víctima del fuero castrense, se convenció aún más sobre la necesidad de dicha figura.

Dentro de su libro *“La Necesidad de un Ombudsman Militar en México”*, nos menciona que para llegar a tener estos puestos tuvo que pasar por tortura, malos tratos y humillaciones que son parte de la vida misma del ejército que ellos llaman “potreadas” o novatadas. Una de estas novatadas que menciona el General Brigadier y que son impactantes son las de pasar de ser potros que son los de primer año a ser dragones los que tomen el arma de caballería, tienen que pasar por una novatada y en presencia de mandos superiores, se les da cincuenta sablazos en las “sentaderas” o en los muslos, y para no meter las manos por instintito a ser golpeado se amarran las manos para no fracturarse una mano.²²⁵

En dicho libro hace una narración de todas las vejaciones que sufren los miembros del ejército y la corrupción que se vive.

El General Brigadier Gallardo durante su carrera castrense, decidió estudiar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, concluyéndola en el año de 1983.

²²⁴ Gallardo Rodríguez, José Francisco, *op. cit.*, nota 192, p. VII.

²²⁵ *Ibidem*, pp. XX, XXI

El General Gallardo participó en una conferencia internacional sobre el *ombudsman* en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, celebrado en la ciudad de México. En donde el general brigadier creía que un *ombudsman* militar podría resolver algunas de las situaciones que se vivían y afectaban en el fuero castrense.²²⁶

Posteriormente tuvo la oportunidad de trabajar el tema del *ombudsman* militar al ingresar al posgrado, todo a escondidas, ya que dicha figura no era bien vista dentro del fuero castrense.

Consiguientemente en una reunión donde se encontraba académicos y periodistas, invitaron a Vicente Fox, para que hablara sobre la reforma de artículo 84 constitucional que el promovía, en dicha reunión el General Gallardo tuvo la oportunidad de hablar a los presentes sobre su tema de tesis “El *Ombudsman* Militar”, es importante decir que todavía no era presidente de la nación Vicente Fox.

Entre los periodistas que se encontraban ahí era el director de la revista *Forum*, que más tarde publicó “Las Necesidades de un *Ombudsman* Militar en México”, que trajo como consecuencia una averiguación en contra del director por difamación y calumnias en contra del ejército mexicano.²²⁷ Posteriormente a raíz de esto se empezaron a suscitar una serie de investigaciones en contra del General Gallardo.

En cuanto a las consecuencias que tuvo para el General Gallardo fue que un mes después de la publicación el 9 de noviembre de 1993, fue encarcelado por 21 cargos de los cuales 9 son por delitos penales y 27 averiguaciones en prisión del campo militar número uno.²²⁸

Ante dicho abusos el caso del General Gallardo llegó hasta el conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el número de informe 43/96, caso 11.430 México del 15 de Octubre de 1996.

²²⁶ *Ibidem*, p. XXXIX.

²²⁷ *Ibidem*, p. XLI.

²²⁸ *Ibidem*, p. XLII.

Los hechos que se denunciaron fueron:

De acuerdo con la denuncia presentada por los peticionarios a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) el 25 de enero de 1995, el General Brigadier del Ejército mexicano José Francisco Gallardo Rodríguez ha sido víctima desde 1988, después que fuera ascendido a General Brigadier, de amenazas, hostigamientos e intimidaciones por parte de altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Asimismo, señalan que mediante la fabricación de delitos y responsabilidades, nunca probados, se le ha sometido a procesos judiciales y encarcelamientos injustos. Que la persecución se sustenta en la apertura de 15 averiguaciones previas en su contra, la instrucción de 9 causas penales (una en 1983) y el decreto de 7 autos de detención. Que la SEDENA, a través de funcionarios del Ejército mexicano, emprendió una campaña de difamación y descrédito en su contra, y que el día 9 de noviembre de 1993 fue detenido arbitrariamente y encarcelado por falsas acusaciones.²²⁹

En cuanto la tramitación del caso del General Gallardo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

- I. La Comisión Interamericana en 6 de febrero de 1995, recibió la petición en que se denuncia al Estado Mexicano por las violaciones a los derechos humanos en donde se sustenta dicha petición de acuerdo con los artículos 5, 7, 8, 11 entre otros de la convención interamericana de derechos humanos.
- II. De conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 del reglamento el 16 de febrero de 1995, en donde solicito al gobierno mexicano que informe sobre los hechos que denunciados y que aportara los elementos necesarios a fin de sustentar que se hubieran agotado los recursos dándole el plazo para hacerlo.
- III. cEl 22 de febrero de 1995 se le entrego información adicional a la Comisión Interamericana de derechos humanos.
- IV. La comisión en fecha 30 marzo de 1995, informo al gobierno mexicano información adicional y para ello se le concedió el término para hacerlo.
- V. En respuesta de lo anterior el 26 de mayo de 1995, solicitó el gobierno mexicano una prórroga para poder los informes solicitados por la Comisión interamericana, aceptando la comisión darle una prórroga.
- VI. El 2 de junio de 1995 dio respuesta a lo solicitado.
- VII. El 10 de agosto 1995 el peticionario señala observaciones a el informe presentado por el gobierno mexicano.

²²⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Mexico11430.htm>, 27/05/14, 7:17 am.

- VIII. Posteriormente el 13 de noviembre del mismo año los peticionarios entregaron argumentos al gobierno mexicano por lo que entrego observaciones finales.
- IX. Los peticionarios señalaron que estaban dispuestos en tener una solución amistosa con el gobierno mexicano el 29 noviembre de 1995.
- X. Casi dos meses después de estar dispuesto el peticionario hacer el ofrecimiento de un arreglo su contestación del gobierno fue tajante señalando su negativa ante tal ofrecimiento.
- XI. Posteriormente después de casi tres meses el 29 de abril de 1996, solicito el gobierno mexicano que el peticionario hiciera propuestas de cómo solucionar amistosamente, por lo el peticionario señalo no estar dispuesto ya a tener una solución.
- XII. La comisión aprobó el informe 16/95, en fecha 29 de abril de 1996.²³⁰

Por otra parte, el informe señala en el tercer apartado sobre las averiguaciones previas y procesos judiciales que se hicieron en contra del peticionario. Se demostró que desde 1989 hasta la presente exceptuando del correspondiente al número 1860/1983, han abierto 15 averiguaciones y se le han instruido 9 causas penales a continuación se menciona cada una de ellas:

- I. El 21 de agosto de 1983 se inició proceso penal número 1860/1993, en contra del teniente coronel de caballería José Francisco Gallardo, por el delito de abuso de autoridad en contra del cabo de caballería, el 7 de septiembre de 1983, la autoridad de la policía federal militar ordeno su aprehensión, posteriormente la causa fue sobreseída en fecha 10 octubre de 1983.
- II. Posteriormente a consecuencia de la denuncia de malversación y destrucción de lo perteneciente al ejército, derivada de la averiguación con número 28/89, sin embargo se determinó que no había elementos suficientes por lo que fue archivada dicha averiguación, no obstante en el mes de septiembre se reactiva en septiembre de 1993. Asimismo se inició causa penal 2949/93 donde es competencia del juzgado segundo militar, motivo por el cual el General Gallardo se encontraba interno en la prisión militar, sin derecho a libertad provisional bajo caución, por ser considerado un delito grave por lo que se acusa.

²³⁰ *Idem.*

- III. Se presentó denuncia por el Mayor de Caballería Roberto Félix González Ruiz en contra del entonces director de la escuela de equitación general José Francisco Gallardo, por conductas que el quejoso considero como atentatorias a la dignidad militar, en consecuencia de ellos se abrió otra averiguación previa número 30/89 en fecha 8 de mayo de 1989, tres meses después el 7 de agosto del mismo fue archivada con las reservas de ley.
- IV. Como derivación de la actuación del General Gallardo como Comandante del Criadero Militar y Ganado en Santa Gertrudis Chihuahua, de la cual se desprende la probable responsabilidad en los delitos de malversación, fraude, daño en propiedad daño en propiedad de la nación y abuso de autoridad, en el mes de noviembre de 1989 se inició la averiguación previa No. 85/89. El 14 de mayo de 1990, el juez castrense de la Séptima Zona Militar le dictó auto de formal prisión bajo la causa penal No. 1140/90 por los delitos de malversación, fraude y daño en propiedad de la nación. En relación al delito de abuso de autoridad, se le abrió la causa penal No. 1120/91 en la cual se le dictó al General Gallardo sentencia de dos meses y veinte días de prisión ordinaria por considerarlo culpable de ese delito. Sin embargo mediante amparos dictados por la justicia federal se le absolvió de tres de los delitos, habiendo las autoridades castrenses desistido del otro.
- V. Con motivo de diversos faltantes que resultaron de la entrega y recepción de la Villa Ecuestre del Estado Mayor de la SEDENA, el 17 de mayo de 1991 se inició la averiguación previa 42/91. En esta indagatoria se determinó el archivo con las reservas de ley, pues no se satisfacían los requisitos para el ejercicio de la acción penal correspondiente.
- VI. Como resultado del escrito que Enrique Gallardo Rodríguez, hermano del General José Francisco, envió al Secretario de la Defensa Nacional, el 22 de mayo de 1992 se inició la averiguación previa No. 39/92 por el supuesto delito de abandono de plaza. Bajo esta averiguación, el 10 de junio de 1992 fue instruida la causa penal N° 1196/92 por el Juez Cuarto Militar adscrito a la Primera Zona Militar, dictando auto de formal prisión en contra del General Gallardo Rodríguez por el delito de deserción en su modalidad de abandono de plaza. Inconforme por tal situación, interpuso juicio de amparo ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal del D.F., quien le concedió la protección de la justicia federal, lo cual fue confirmado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, acordando libertad en favor del General Gallardo.

- VII. En la causa penal No. 93/93 la justicia federal protegió y amparó al General Gallardo Rodríguez, según consta de la resolución del 21 de enero de 1993 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Distrito Federal.
- VIII. A consecuencia de la denuncia presentada por el Director General de Archivo e Historia de la SEDENA, consistente en que el General Gallardo Rodríguez se había presentado a las instalaciones de dicha dirección y había ordenando al teniente archivista Rogelio Castellanos Arroyo le proporcionara información que sólo el titular de la dependencia podía facilitar, el 17 de abril de 1993 se inició la averiguación previa 54/93. Esta indagatoria se archivó en virtud de que la conducta del General Gallardo no resultaba constitutiva de delito alguno contra la disciplina militar.
- IX. Como efecto de un escrito presentado por el General Gallardo al Secretario de la Defensa Nacional, donde lo responsabiliza de su seguridad física, así como la de su familia, el 17 de septiembre de 1993 se inició la averiguación previa SC/143/93/I, por el presunto delito de difamación al Ejército, infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el Ejército y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se dictó auto de formal prisión el 6 de diciembre de 1993 dentro de la causa penal No. 3079/93, la cual fue instruida por el Juzgado Segundo Militar. El Tribunal absolvió posteriormente al General Gallardo de los cargos que se le imputaban.
- X. Como resultado del escrito de Enrique Gallardo Rodríguez, hermano del General José Francisco, enviado al Presidente de la República, acusándolo de realizar diversas conductas delictivas durante su gestión como Comandante del Criadero Militar de Ganado No. 2 en Santa Gertrudis, Chihuahua, el 10 de octubre de 1993 se inició la averiguación previa 157/93; resultando durante la indagatoria que se actualizaba el tipo penal correspondiente al delito de enriquecimiento ilícito, razón por la que fue instruida la causa penal 2389/94 ante el Juzgado Primero Militar adscrito a la Primera Zona Militar, lo cual ha motivado que en la actualidad se encuentre interno en la prisión militar de esa plaza, sujeto a dicho proceso.
- XI. Con motivo de la publicación del artículo "las necesidades de un *ombudsman* militar en México" en la revista FORUM, el 22 de octubre de 1993 se abrió la averiguación previa No. SC/167/93/II como presunto responsable de los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército mexicano y de las instituciones que de él dependen y contra el honor militar. Bajo esta averiguación se le dictó auto de formal prisión el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal No. 3188/93. Mediante la resolución constitucional No. 336/94 del 7 de octubre de 1994 fue protegido y amparado por la justicia federal.

- XII. A raíz de tres actas levantadas por la Policía Judicial Militar sobre diversas quejas formuladas en contra del General Gallardo Rodríguez por personal del Criadero Militar de Ganado No. 2 en Santa Gertrudis, Chihuahua, el 29 de septiembre de 1993 se inició la averiguación previa 04/93-E. Esta averiguación previa se encuentra actualmente pendiente de determinar.
- XIII. Por causa de los alegatos que ofreció el General Gallardo Rodríguez ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en contra de actos del Titular del Ramo y otras autoridades militares, el 20 de octubre de 1993 se inició la averiguación previa SC/168/93/I. Ésta se encuentra archivada por haberse considerado que un escrito presentado ante un Tribunal, utilizando frases injuriosas y difamatorias, no es sancionable.
- XIV. Con motivo de la nota periodística que se publicó en la revista PROCESO No. 893 del 13 de diciembre de 1993, relativa a las declaraciones hechas por el General Gallardo Rodríguez sobre los derechos humanos en el Ejército, el 17 de diciembre de 1993 se inició la averiguación previa SC/194/93/II. Esta averiguación previa fue archivada el 8 de abril de 1995.
- XV. En fundamento al acta informativa levantada el 25 de enero de 1994 por el Teniente de Infantería José Manfred Castillejos Santiago, Oficial de Cuartel de la Prisión Militar de la 1^{ra} Zona Militar, denunciando hechos en los que resultó lesionado el interno Mario Enrique González Gutiérrez por los también internos General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez y Tenientes Coroneles Ingenieros Constructores Abel Vega Cortés y Héctor Miguel Bretón y Alba, en febrero de 1994 se inició la averiguación previa SC/49/94/I, la cual se encuentra pendiente de determinar.
- XVI. Como consecuencia de una credencial de Policía Judicial Militar que se le decomisó cuando fue detenido, a principios de 1994 se inició la averiguación previa SC/21/94/I. Se ignora la situación actual de la misma.
- XVII. Con motivo de un escrito que se le recogió a la señora Leticia Rodríguez de Gallardo cuando concurrió a visitar a su esposo el General Gallardo Rodríguez, en marzo de 1994 se inició la averiguación previa SC/59/94/VI. Dicha indagatoria se encuentra pendiente de determinar, existiendo un probable proceso por delito de injurias.²³¹

²³¹ *Idem.*

Los peticionarios expresan en las primeras comunicaciones que el General Brigadier ha sido víctima de los altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional por amenazas, hostigamiento e intimidaciones, por lo que a consecuencia de ello ha tenido que someterle procesos judiciales y encarcelamientos injustos, mediante la fabricación de delitos. Asimismo la Secretaría de la Defensa Nacional, en múltiples ocasiones me ha desprestigiado ante los medios de comunicación, diciendo que el General Brigadier, ha sido indisciplinado y además de ello que ha deshonrado a la institución. Además de que se le ha sometido a averiguaciones previas que han derivado a incriminarlo sobre actuaciones en donde ni siquiera participó.²³²

Los derechos que se le violaron eran el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, el derecho a la libertad personal, derecho a la protección de la honra y de la dignidad, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

En cuanto a la posición del gobierno mexicano en su primera comunicación el 16 de febrero de 1995, da una explicación de las averiguaciones y procesos penales en contra del General Gallardo. Así mismo se señala que la Secretaría de la Defensa Nacional nunca ha hecho ninguna campaña de hostigamiento en su contra. En cuanto supuesta violación al derecho a la libertad de expresión, manifestó que son falsas, ya que se le consigno por los delitos de injurias, difamación y calumnias en contra de del ejército mexicano y de las instituciones que del dependen y no por haber propuesto la figura del *ombudsman*.²³³

Las consideraciones que tomó la Comisión dentro del presente caso en el tema del hostigamiento y acoso por parte del Estado mexicano en contra del General Gallardo la Comisión determinó que sí existía ya que no era normal que desde 1989 hasta presente se abrieran tantas averiguaciones en contra del

²³² *Idem.*

²³³ *Idem.*

peticionario, de igual manera se demuestra que ha sido absuelto en todas las acusaciones hechas por el fuero castrense, y que no existe ninguna pendiente.²³⁴

Respecto a las garantías judiciales y a la protección judicial la Comisión señalo que de acuerdo con el artículo 2.5 de convención americana de derechos sobre que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo. En relación al caso del General Gallardo la Comisión determino que si bien ha contado con el recurso para que ampare dicho abusos y hostigamiento y aun cuando ha sido favorable, su efectividad ha sido mínima, ya que no se ha logrado que ya no existan las averiguaciones y denuncias en su contra.²³⁵

En cuanto al derecho de libertad personal el artículo 7.2 de la convención establece que nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y las condiciones fijadas en las constituciones políticas de cada uno de los estados partes. Ya que el 9 de noviembre de 1993 el general Gallardo fue detenido y encarcelado en el campo militar número 1, en México.²³⁶

En este sentido la Comisión determinó que el General Gallardo ha sido víctima de irrespeto a su libertad personal, por medio acto de las formalidades jurídicas. Por lo que el Estado Mexicano ha violado dicho derecho.

En lo que respecta el derecho a la protección de la honra y de la dignidad, el artículo 11 de la Convención Americana establece que toda persona tiene derecho a la honra y al reconocimiento de la dignidad, así como que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, o en su familia, de ataques en su honra o reputación. De acuerdo con lo expuesto por el peticionario se señaló que el General Gallardo fue desprestigiado y difamado a través de campañas a nivel nacional y ante los miembros del ejército.²³⁷

Por lo que la comisión recibió documentales los cuales comprueban las declaraciones hechas por los miembros del ejército en donde efectivamente

²³⁴ *Idem.*

²³⁵ *Idem.*

²³⁶ *Idem.*

²³⁷ *Idem.*

acusar al general Gallardo de haber cometido una serie de delitos, así mismo se entregaron comunicados donde la Secretaria de la Defensa Nacional, señala que el General Gallardo siempre tuvo una conducta inadecuada, y que por ello se le ha procesado en múltiples ocasiones por lo los delitos de abusos de autoridad, malversaciones contra el honor militar, difamación etc.

De acuerdo con los comunicados y los documentales presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, determina que el gobierno mexicano ha atentado contra la dignidad y a la honra del General Gallardo, ya que se le fue absuelto de dichas averiguaciones, lo cual demuestra una actitud de hostigamiento público.²³⁸

En lo que respecta el derecho a la integridad personal que se encuentra consagrado en el artículo 5 de la convención americana señala que toda persona tiene derecho a la integridad personal física, psíquica y moral. Anteriormente se demostró que efectivamente había existido un hostigamiento por parte de ejército mexicano se ha irrespetado al General Gallado en su integridad física, psíquica y moral.²³⁹

El General Gallardo al ser una persona que tiene un grado superior dentro de las fuerzas armadas, y al estar en constante molestia de defenderse ante los tribunales militares, consecuencia de ello estar expuesto en múltiples ocasiones a humillaciones y a los ataques de autoridades castrenses y estas humillaciones llegar a los medios de comunicación haciendo lo público, consecuencia de ello además de ser una un grave daño patrimonial, constituye una lesión a su integridad psíquica y moral, pues afecta su vida diaria y desequilibrio para él y para su familia. Así como la constante incertidumbre sobre su futuro en que se encuentra el general Gallardo, que se traduce en constante abuso durante 7 años. Con esto se determina la responsabilidad del gobierno mexicano violo en perjuicio

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Idem.*

del General Gallardo el derecho a la integridad personal que se encuentra consagrado dentro del artículo 5 de la Convención Americana.²⁴⁰

En lo que respecta el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, dentro del artículo 13 de la convención americana se consagra este derecho que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión este derecho comprende la libertad de buscar, difundir y además de ello recibir información e ideas cualquier índole, ya sea de forma oral o escrita.²⁴¹

En el ejercicio de este derecho no se puede estar sujeto a ninguna censura pero si a las responsabilidades que establezca la ley para asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás y a la protección de la seguridad nacional.

En ningún momento se debe de restringir el derecho de expresión por vías como el abuso de controles oficiales, es decir los aparatos oficiales para difusión de información, o cualquier otro medio que permitiese impedir la comunicación o circulación de las ideas.

En el caso del General Gallardo los ataques a los que fue víctima fueron para restringir su libertad de expresión, todo ello para que no pueda expresar su postura en relación con los derechos humanos de los militares, ya que a raíz de la publicación el 22 de octubre de 1993, en la revista *forum*, del artículo “*Las Necesidades del Ombudsman en México*”, por este hecho se le abrió una averiguación previa con el numero SC/167/93 II, como presunto responsable de injurias, difamación y calumnias en contra de las ejercito mexicano y de las instituciones que dependen, así como del honor militar. Bajo esta averiguación se le dictó una orden de formal prisión en contra del General Gallardo el 18 de diciembre de 1993 en la causa penal número 3188/93, mediante la resolución

²⁴⁰ *Idem.*

²⁴¹ *Idem.*

constitucional número 336/94 del 7 octubre de 1994 fue amparado por la justicia federal, absolviéndolo de todo cargo.²⁴²

La Comisión sobre esto determinó que por expresar su opinión fue absuelto, por lo que se estima que los recursos internos que han permitido al estado mexicano resolver su derecho interno por lo que consta que las otras averiguaciones que se abrieron en contra del general Gallardo no son en relación opiniones, por lo que no ha habido una actitud hostigadora por parte del estado mexicano.

En consecuencia la comisión concluyó que no ha habido violación al derecho de libertad de pensamiento y expresión del general Gallardo.

Finalmente la Comisión señaló que las violaciones de derechos humanos en perjuicio del General Gallardo deben de ser resarcidas por el Estado mexicano, pues en caso contrario se estaría permitiendo que los daños y perjuicios en contra del el persistan. Además de que se le tiene que compensar por dichos daños ocasionados.²⁴³

Una de las principales observaciones del gobierno al informe 26/96, es a acerca de la responsabilidad del Estado Mexicano, por lo que señalo que la comisión no poder jurídicamente por los articulo 13 y 21 constitucionales y 11, 37, 76 y 437 del código de justicia militar solo pueden emitir los tribunales militares la inocencia o culpabilidad de una persona, por lo que la imposición de una pena o libertad, en este sentido ninguna norma de derecho internacional y nacional señala que un órgano no jurisdiccional este facultado para ordenar la libertad de un procesado fuera de un procedimiento judicial.²⁴⁴

En cuanto a esto la Comisión señaló que si bien en principio los órganos jurisdiccionales nacionales los únicos para absolver o condenar al General Gallardo, la Comisión es competente de conformidad con el articulo 4.1 b. de la Convención Americana de la cual México es parte desde el 3 de abril de 1982, en

²⁴² *Idem.*

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ *Idem.*

caso de los cuales concluya que exista violaciones de derechos humanos, consagrados en la convención, para formular recomendaciones, cuando lo estime procedente. Por lo tanto la Comisión concluyó que la detención del general Gallardo viola su derecho a la libertad personal, y por ello emitió la recomendación al Estado Mexicano de cesar dicha situación mediante su liberación. Todos los órganos del estado parte tienen la obligación de cumplir de buena fe las recomendaciones emitidas por la Comisión, si bien esta puede establecer el modo de ejecutarlas a nivel interno. Siendo por tanto el estado mexicano, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y legales el que deba determinar la forma de cumplir con las mismas. El Poder Judicial como un órgano del Estado se encuentra igualmente vinculado a la obligación de respetar la convención, ya que en ningún momento el estado puede alejar la división de poderes como excusa para justificar su cumplimiento de sus obligaciones internacionales.²⁴⁵

La Comisión resolvió que efectivamente el gobierno mexicano era responsable de violaciones de derechos humanos en contra del General Gallardo por lo que dentro de las recomendaciones que acordó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son:

117. Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo.

118. Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.

119. Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.

120. Adopte las medidas necesarias para que se decidan lo antes posible las causas pendientes.

121. Se le pague una justa indemnización al General José Francisco Gallardo como reparación por las violaciones de las cuales ha sido víctima.

²⁴⁵ *Idem.*

122. Publicar el presente informe en el Informe Anual a la Asamblea General de la OEA, en virtud de los artículos 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención, toda vez que el Gobierno de México no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro de los plazos concedidos.²⁴⁶

El caso del general Gallardo colocó la figura del *ombudsman* militar en México, si bien algunas personas o estudiosos la conocían, no obstante es con este caso que llega a tener una difusión considerable, pues llegó ante los medios de comunicación, y por ello miles de gentes conocieron sobre este caso.

En cuanto a este caso del General Gallardo es considerado como uno de los motivos por el cual el estado mexicano acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A través de las recomendaciones que emitió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁴⁷

En México a raíz del caso Gallardo las cosas no cambiaron mucho ya que las fuerzas armadas siguen como si nada hubiera pasado y se siguen violando derechos humanos en su interior y exterior y además de ello sin la transparencia justificándola, por ser fuero especial.

4.4 Casos de violaciones de derechos humanos en México en el interior del fuero castrense

Los casos de violaciones de derechos humanos aun y cuando son pocos los que llegan a oídos de nosotros, no obstante existen varios casos importantes que se tienen que mencionar y que reafirman la necesidad de un *ombudsman* militar:

Caso sargento segundo de la policía militar Alejandro Costeño Rivera

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2003, recibió una queja del sargento segundo de la policía militar Alejandro Costeño Rivera, en cuanto a los hechos que señaló el quejoso es que el 21 de junio del año 2002,

²⁴⁶ *Idem.*

²⁴⁷ Núñez, Palacios, Susana, *El estado mexicano acepta la jurisdicción de la corte interamericana de derechos humanos*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/1/cmt/cmt13.pdf>, 29/05/14, 18:55 pm.

aproximadamente a las 13:30 horas, en la puerta 8 del campo militar, fue detenido por la policía judicial militar, quien con palabras altisonantes lo bajaron de su vehículo y lo trasladaron a las instalaciones de dicha policía, donde fue torturado para que aceptara que había cometido fraude en contra de un general, donde le escribieron en una cartulina lo que tenía que decir cuando tuviera que rendir su declaración ante el agente del ministerio público militar.²⁴⁸

Fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar antes de tomar su declaración habló con un defensor de oficio el cual le señaló que tenía derecho a no declarar.²⁴⁹

En consecuencia de ello lo llevaron a las instalaciones de la Policía Judicial Federal Militar, en donde estuvo despierto hasta el otro día es decir el 22 de junio del año 2002, y le dijeron que como consecuencia de no haber declarado le iban a dar toques.

Asimismo el quejoso señaló que al no lograr el objetivo, los agentes de la Policía Judicial Federal Militar lo acusaron por los delitos de fraude, uso de documento falso y contra el honor.²⁵⁰

Dentro de las averiguaciones se le solicitó informe a la Procuraduría General de Justicia Militar, y en dicho informe señalaba que el quejoso no fue objeto de agresiones físicas y psicológicas de acuerdo con los certificados médicos que fueron practicados por el Comandante del Pelotón de Sanidad de la Policía Judicial Federal Militar y por la jefa de la Sección Sanidad fija de la Prisión militar de la I región militar, concordando los dos que no existían lesiones en contra del sargento Alejandro Costeño Rivera.²⁵¹

En cuanto la peritaje de los médicos adscritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalaron lo contrario que si presentaba lesiones

²⁴⁸ *Comisión Nacional de los Derechos Humanos México*, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2004/REC_2004_008.pdf, p. 2, 22/06/14, 04:04 pm.

²⁴⁹ *Idem*.

²⁵⁰ *Ibidem*, p. 3.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 6.

corporales el 21 de junio del año 2002, es decir el día de su detención, el cual determino que las lesiones que se tenía el quejoso habían sido causadas por terceras personas de forma intencional, con maniobras compatibles con violencia.²⁵²

Entre otras pruebas que demostraron que efectivamente al quejoso se le había violentaron derechos humanos, toda vez que si bien es cierto que la policía judicial federal militar se encuentra investigándolo, no se justifica que se le vulneren sus derechos.

En cuanto a las recomendaciones que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre este asunto fue en primer término fue que interviniera la inspección y contraloría general del ejército y fuerza aérea, a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del personal de la procuraduría general de justicia militar que intervino en los hechos violatorios, así a los peritos que omitieron describir lesiones visibles y acreditadas que dieron origen al expediente 2003/1621. En cuanto a la segunda recomendación que se hizo fue en relación se abra una averiguación previa por los delitos que resulten por el personal de la procuraduría general de justicia militar que intervino en los hechos violatorios, hasta la conclusión de la misma. La tercera recomendación que los elementos que intervinieron en la violación de derechos humanos, especialmente en los tratos que están obligados a otorgar a los probables responsables.²⁵³

En este caso como se puede ver la corrupción por parte del fuero castrense es latente y se cubren las violaciones de derechos humanos.

Caso subteniente de infantería Jorge Luis Zerón Martínez

“El caso del subteniente de infantería Jorge Luis Zerón Martínez llegó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual fue presentada por su padre de Jorge Luis Zerón, el señor Víctor Rosalino Zerón Amador, el 28 de noviembre del 2005, en cuanto a los hechos que sucedieron señala que el 12 de marzo de 2005, aproximadamente a las 07:00 horas, el subteniente de infantería

²⁵² *Ibidem*, p. 7.

²⁵³ *Ibidem*, p. 10.

Jorge Luis Zerón Martínez arribó al campo Militar número 1-A, en la ciudad de México, proveniente de Escobedo, Nuevo León, en donde fue recibido por el coronel Uriel Ríos Velásquez, quien lo condujo al alojamiento del mayor Carlos Suarez Martínez, lugar en el que el coronel Uriel Ríos ordenó beber alcohol al agraviado y al subteniente de infantería Luis Aurelio Flores Vargas, así como al teniente Arturo Rivera (para darles la bienvenida “novatada”). A las 14:30 horas del mismo día el occiso permaneció solo, dormido, en el alojamiento del mayor Carlos Suarez, hasta las 18:30 horas, al momento que arribaron el mayor Carlos Suarez y los subtenientes de infantería Jorge Luis Zerón no reaccionaba, lo trasladaron a la enfermería de la 2ª Brigada de Infantería Independiente, en el campo militar número 1-A, para su urgente atención médica”.²⁵⁴

Aun cuando se le dio los primeros auxilios al subteniente de infantería Jorge Luis Martínez, y que se le dio reanimación y se le traslado al Hospital Central Militar, a las 19:40 se declaró el fallecimiento del subteniente de infantería Jorge Luis Zerón Martínez.²⁵⁵

Es importante decir que en la necropsia de ley se determinó que fallecimiento del subteniente de infantería Jorge Luis Zerón, fue a consecuencia de una insuficiencia respiratoria provocada por broncoaspiración de contenido gástrico; asimismo determino, que se detentaron lesiones consistentes en equimosis violácea de parpado superior izquierdo; una herida producida por mecanismo contuso en la región mentoniana izquierda de 15 milímetros de largo, a tres centímetros a la izquierda de la línea media; una excoriación en la región mastoidea izquierda de un centímetro de longitud; aumento de volumen en el lado derecho del dorso de la nariz; marcas de quemadura de forma lineal, y huellas de venopunción en miembros superiores. ²⁵⁶

Posteriormente dentro de la averiguación previa SC/135/2005/V se determinó que las lesiones que presentó el extinto fueron resultado de una

²⁵⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, p.1, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2007/REC_2007_009.pdf, 25/06/14, 12:35 pm.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 2.

²⁵⁶ *Idem*.

agresión física, por contacto con mano empuñada, las que pudieron hacerse producido por terceras personas y no por el subteniente, entre seis y diez horas antes de su fallecimiento.²⁵⁷

Aun cuando de lo anterior se derivó una serie de responsabilidades en contra Uriel Ríos Velásquez, las violaciones de derechos humanos son muy claros, en la indagatoria SC/135/2005/V, del 31 de enero del 2006, se determinó que el coronel Uriel Ríos era probable responsable por la comisión del delito de homicidio culposo, ante el Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, radicándose la causa penal 264/2006, sin embargo el 15 de febrero de ese mismo año 2006, el Juez Sexto Militar dictó auto de libertad absoluta al coronel Uriel Ríos, no obstante el ministerio público militar presentó un recurso de apelación, lo cual revocó dicha decisión y se ordenó auto de formal prisión en contra de Uriel Ríos, por su probable responsabilidad del delito de homicidio por omisión culposa.²⁵⁸

Ahora bien el 17 de 2007, el Juez Sexto Militar adscrito a la I Región Militar encargado de la causa 264/2006, dictó sentencia definitiva en contra del coronel Uriel Ríos, en donde se señaló que no era culpable ni penalmente responsable del delito de abuso de autoridad, y se reclasificó el de abuso de autoridad, al ser reclasificado en la modalidad de exigir a sus subordinados actos que no tengan que ver con el servicio militar por lo que se interpuso recurso de apelación ante el H. Supremo Tribunal Militar.²⁵⁹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo recomendaciones tales como una indemnización a favor de los deudos del señor Jorge Luis Zerón Martínez, que acrediten tener derecho; que se abra averiguación y se determine la responsabilidad de los miembros del fuero castrense que realizaron lesiones antes de su fallecimiento; que se le de capacitación de derechos humanos a fin

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 9.

²⁵⁸ *Idem*.

²⁵⁹ *Idem*.

que se respeten y fomenten los mismos durante sus funciones; se giren oficios correspondientes a fin de que se abstengan de realizar “novatadas”.²⁶⁰

Caso de Sargento 1° Panadero, adscrito a la compañía de intendencia n° encuadrada perteneciente a la Dirección General de Intendencia, de la Secretaría de la Defensa Nacional

En el año 2007 la Comisión Nacional dio inicio a investigar la queja por presuntas violaciones de derechos humanos en contra Sargento 1° Panadero, adscrito a la compañía de intendencia n° encuadrada perteneciente a la Dirección General de Intendencia, de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cuanto a los hechos que narra el quejoso son que el día 19 de agosto del año 2005, sus superiores le ordenaron que se presentara en el hospital central militar donde se le practicó una prueba de VIH, posteriormente tres días después de que se le realizó la prueba al quejoso dicha prueba era positiva, es decir que confirmaba que era portador de VIH, y el 24 de agosto se le expidió un certificado que médico que determinó su inutilidad para el servicio de las armas al detectarse seropositividad a anticuerpos de inmunodeficiencia.²⁶¹

Se siguió con el trámite de inutilidad de acuerdo con el oficio “SGB-II-15348 del 4 de julio del año 2006, suscrito por el suscrito general de brigada J. M y Director General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se emitió declaración provisional de procedencia de retiro por inutilidad contraída por en actos fuera del servicio, sustentado en el artículo 226, segunda categoría, fracción 45 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo que solicito que la Comisión Nacional ya que se violaron derechos humanos, aunado al que infringió la norma oficial mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la

²⁶⁰ *Ibidem*, p.16.

²⁶¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, p.1, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2008/REC_2008_052.pdf, 28/06/2014, 07:10 am.

inmunodeficiencia humana, así como la modificación, por la práctica de las pruebas de detención y la violación de derechos a la confidencialidad”.²⁶²

De los las averiguaciones hechas por la Comisión Nacional se determinó que sí había violaciones a los derechos humanos en virtud de que la Secretaria de la Defensa Nacional, hizo caso omiso a lo dispuesto a la norma oficial mexicana NOM-010-SSA2,-1993 para la prevención y control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH), ya que el hecho de vivir con VIH no debe de ser causal para la recisión de un control laboral; y de igual manera debe de respetarse el derecho a la confidencialidad y que la entrega de resultado del examen correspondiente al paciente debe ser de manera personal y no entregado por terceras personas, sin embargo los resultados del quejoso se dieron a conocer por parte del comandante de la compañía de intendencia N° encuadrada.²⁶³

El 11 de octubre 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formuló a la Secretaria de la Defensa Nacional una propuesta de conciliación para restituir al quejoso.

El 18 marzo y 28 julio del año 2008, la dirección de derechos humanos comunico a la Comisión Nacional que el procedimiento administrativo de investigación que instauró la inspección y contraloría general del ejército y fuerza aérea, determino que hospital central militar que intervino en la prueba no incurrió en irregularidad alguna.²⁶⁴

La Comisión Nacional señaló que efectivamente si se habían violado derechos humanos al quejoso. Entre las recomendaciones que se le hicieron a la Secretaria de la Defensa Nacional es la de reparar el daño moral ocasionado al quejoso, por otra parte también se abstenga de practicar pruebas de VIH a su personal sin obtener previamente su consentimiento libre y expreso y se respete su confidencialidad, que se cumpla con la norma oficial mexicana NOM-010-SSA-1993 para la prevención y control de la infección por VIH. De igual manera se

²⁶² *Idem.*

²⁶³ *Idem.*

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 2.

realicen los trámites necesarios a fin de que se deje sin efectos el retiro del quejoso, y se le haga un dictamen clínico el cual señale sus aptitudes y le sea reubicado de acuerdo con dichos resultados de acuerdo con el grado y la especialidad obtenida durante su carrera; otra de las recomendaciones fue que se le restituya las prestaciones de seguridad social, y finalmente se le de capacitación al personal de la Secretaría para que al aplicar las normas jurídicas también se observe la jurisprudencias que contiene la interpretación para que exista una mejor protección a los derechos humanos.²⁶⁵

Sobre este tema es recurrente que se presenten quejas por miembros de las fuerzas armadas que son diagnosticados con el virus de inmunodeficiencia humana, y que son restirados laboralmente, de acuerdo con leyes que escudan y que constitucionalmente ya se ha establecido que no procede la destitución laboral por este motivo, pero además de ello el procedimiento de evidencia que se lleva a cabo por el fuero castrense, dejando a un lado la privacidad y la delicadeza que se tiene que tener para informar que un miembro es diagnosticado con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Existen dos casos importantes sobre el tema del VIH dentro de las Fuerzas armadas mexicanas, muy similares al antes narrado.

Ya que estos dos casos llegaron hasta competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la primera petición fue recibida vía correo electrónico el 9 de abril de 2004, siendo sellado hasta el 13 de abril del 2004 presunta víctima a quien se le denomina J. S. C.H, ex subteniente conductor en la secretaria de la defensa nacional se le designó el número 302- 04. Asimismo el 21 de abril del 2004 la Comisión recibió la petición vía correo electrónico siendo sellada el 23 de abril de 2004 y se le asignó el número 386-04 presunta víctima a quién se le denomina M.G.S., ex cabo de infantería en la secretaria de la defensa nacional. Estas dos peticiones fueron acumuladas el 3 octubre de 2008.²⁶⁶

²⁶⁵ *Idem.*

²⁶⁶ *Comisión Interamericana de Derechos Humanos,*
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico302-04p.sp.htm>, 29/06/2014, 1:18 pm.

Estas dos peticiones fueron en contra del Estado mexicano, por las supuesta discriminación cometida en perjuicio de las presuntas víctimas, en razón de haber sido dados de baja del ejército mexicano por ser portadores de VIH, con fundamento de leyes internas.

El 31 de octubre del 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativo al caso antes citado, hizo una serie de recomendaciones entre ellas la de realizar reformas a los artículos 24 y 226 de la ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas, a fin de que sea compatible con la convención interamericana de derechos humanos como son los artículos 1.1, 11 y 24, todo ello para aclarar que seropositividad al VIH no limita la actividad funcional militar.²⁶⁷

Por lo que en el 21 de octubre del 2013 el presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto propuso reformas a dichos artículos a fin de cumplir con las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁶⁸

Es importante decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con la tesis jurisprudencial 131/2007, ya había determinado que el artículo 226 segunda categoría, inciso 45 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la cual señala que es causa legal de retiro por inutilidad la seropositividad a los anticuerpos contra el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) viola el artículo 1° de la Constitución federal.²⁶⁹

Finalmente en la actualidad no se ha hecho ninguna reforma, solo se ha quedado en iniciativas. Quedando pendientes por la poca importancia que se da al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana y además del poco interés sobre la protección de los derechos humanos violados a miembros del ejército.

²⁶⁷ *Presidencia de la República*, <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/10/4-iniciativa-LISSFAM-VIH.pdf>, 29/06/2014, 4:30 pm.

²⁶⁸ *Idem*.

²⁶⁹ *Idem*.

Caso Alfredo Segura Lagunas estudiante de la escuela médico militar

Alfredo Segura lagunas, víctima dentro del fuero castrense de abuso sexual, lesiones físicas y psicológicas. Inicia todo con su ingreso en el año 2012 al primer año de la escuela médico militar de la secretaria de la defensa nacional.

Dentro de la escuela médico militar Alfredo Segura señala que era un calvario ya que al ingresar y ser los nuevo dentro de dicha institución deberían estar al servicio de los de niveles superior, estando obligados a ir todas las noches a las dos de la mañana ya fuera por órdenes o por golpes al baño, donde había golpes, abusos.²⁷⁰

Por dichos abusos se vio en la necesidad de abandonar y darse de baja del plantel, con la advertencia de que no se hablara al respecto sobre dichos abusos.²⁷¹

Sin embargo Alfredo ha sido amenazada, al igual que su madre que lo ha apoyado, por hablar sobre la serie de abusos y novatadas que se viven dentro de la escuela médico militar, hablando de los métodos que se utilizan para realizar las “novatadas”, la primera de ellas es la besitos es una tabla de 30 cm de largo que cuando golpea emite un sonido como de una beso por eso su nombre; la segunda es la de la corregidora es una pala que se usa para reflexionar y corregir las faltas cometidas; la tercerita es llamada así por los alumnos de tercera compañía, que son los menor estatura y son golpeados con ella en las traseros y los muslos; finalmente otro de los métodos que menciona Alfredo y de las cuales fue víctima es la de la “posición de mortero”, con la base del cráneo sobre el suelo, los pies en escuadra y el trasero hacia arriba, poner las manos en el piso.²⁷²

Cuando se quejó de los abusos y malos tratos a los que fue víctima él y sus compañeros, ante autoridades de la escuela médico militar su situación empeoro y los abusos fueron más graves, hasta sufrir amenazas de muerte.

²⁷⁰ Espinosa, Verónica, *Proceso. com.mx*, <http://www.proceso.com.mx/?p=350523>, 02/07/2014, 11:00 am.

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² *Idem.*

Por lo que se vio en la necesidad de pedir su baja, pero aún siguen las amenazas para él y su familia, por decir lo que vivió y hablar sobre que autoridades saben sobre las violaciones de derechos humanos que se viven en el interior y con ello la corrupción que hay dentro del mismo plantel.²⁷³

Estos son casos que han traspasado las barreras del fuero castrense, la gente que se atrevió a hablar es porque las circunstancias lo orillaron a hacerlo aun cuando fueron objeto de amenazas.

Cada uno de estos casos fueron mencionados por su peculiaridad, por ejemplo en el primer caso de Alejandro Costeño Rivera, Sargento Segundo de la Policía Militar, dicho sargento sufre lesiones y torturas durante una detención las cuales son imperdonables, pero no obstante eso la evidente corrupción que existe al determinar mediante informes expedidos por los peritos del fuero castrense que no tenía ninguna lesión el sargento, con la finalidad de cubrir las violaciones de derechos humanos que emplearon otros miembros del ejército, y que gracias a la intervención del médico adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pudo descubrir el engaño.

El segundo de los casos de Jorge Luis Zeñon Martínez subteniente de infantería, este caso donde hubo abuso de autoridad, por el coronel que era su superior, al obligar al subteniente que bebiera por una supuesta bienvenida “novatada”, lo que trajo como consecuencia su muerte.

Pero antes de su muerte el subteniente sufre lesiones físicas que si bien “no provocaron la muerte” de acuerdo con lo que se investigó, como es posible que estos métodos que se utilizan como disciplina a la que son sujetos los miembros del ejército que muchas veces viola derechos humanos, más que ayudar a efectuar y cumplir con el objeto con el que nace el ejército fomenta el abuso, corrupción.

El tercero de los casos que es el de Sargento 1° panadero adscrito a la compañía de intendencia n° encuadrada a la dirección general de intendencia de

²⁷³ *Idem.*

la Secretaria de la Defensa Nacional, que fue víctima de discriminación al ser detectado por VIH, al igual que J.S.C.H. ex subteniente conductor en la Secretaria de la Defensa Nacional y M.G.S ex cabo de infantería de la Secretaria de la Defensa nacional, estos dos casos donde también fueron víctimas de violación al mismo derecho por ser retirados por inutilidad para estar al servicio de las armas, tal y como lo prevé un ordenamiento jurídico castrense, lo cual reafirma que es necesario que el ordenamiento jurídico del fuero castrense sea actualizado con urgencia, ya que justifican con ello sus violaciones de derechos humanos .

Aun y cuando estos dos últimos miembros del ejército llegaron hasta instancias internacionales y en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha recomendado que se haga reformas hasta la actualidad no se ha cumplido, esa es la poca importancia que se le da las recomendaciones hechas por organismos internacionales que aun cuando el estado mexicano tiene responsabilidad absoluta de hacerlo no lo hace.

No obstante lo anterior se presentó el caso de Alfredo Segura Lagunas, estudiante de la escuela médico militar, el cual sufrió lesiones, abuso sexual, humillaciones, con el objeto de poder entrar a un sistema donde para poder hacerlo se tiene que sufrir eso y en el peor de los casos la muerte si las cosas salen mal, es evidente que la corrupción, la omisión sobre lo que pasa adentro del fuero castrense y donde no hay responsabilidad alguna, donde estas violaciones de derechos humanos son tan normales.

La necesidad de un ombudsman no solo es por los casos de violaciones de derechos humanos que se dan dentro del fuero castrense y de los cuales he citado por su trascendencia y peculiaridad, si bien si es uno de los primordiales, existen otros como son la no clara transparencia de recursos, la poca importancia que se le ha dado a las leyes que lo regulan y lo desfasadas que son, aquí no solo es culpa del fuero castrense, sino un problema legislativo, a muchas de sus leyes no se han hecho reformas en años, lo que ocasiona que se violen derechos humanos, ya que fuero castrense se escuda señalando que ellos siguen lo que establece su ordenamiento jurídico.

4.5 Propuestas del Ombudsman en México

Después del caso Gallardo nadie había tocado el tema sobre la creación de un *ombudsman* hasta que el día 10 de septiembre del año 2009, se presentó una iniciativa con proyecto de decreto de que reforma los artículos 76, 89 y 102, fue presentada por el Partido de la revolución democrática (PRD), por el senador José Luis García Salvidea, el cual propone la creación de un comisionado de derechos humanos al interior de las fuerzas armadas. Señalando que los soldados son pueblo con uniformes, y en ningún momento esta propuesta se trata de fomentar las impunidades, por el contrario, lo que se busca es que los soldados puedan tener la protección que tienen derecho para sus garantías, sus derechos humanos fundamentales.²⁷⁴

El senador José Luis García hace esta propuesta en presencia del General Gallardo, quien como ya se ha dicho es uno de los personajes en México más importantes en relación con el *ombudsman* militar.

Este *ombudsman* militar estaría dotado de autonomía y patrimonio propio, nombrado por las dos terceras partes de los senadores inamovible apartidista que podrá entrar sin previo aviso a cualquier cuartel, revisar listas de castigos, procesados y, enfermos de los hospitales, supervisar el ejercicio del presupuesto de defensa y la administración militar con la misión principalísima de salvaguardar los derechos humanos de militares para fortalecer las líneas de mando y la disciplina militar.²⁷⁵

Con las características que tienen el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tendrá que tener el *ombudsman* militar.

Este organismo conocería de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier servidor público, con

²⁷⁴ Senado de la República LXII legislatura, versión estenográfica 9a parte, <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=4&sm=1&id=875>, 20/06/14, 6:30 pm.

²⁷⁵ *Idem*.

excepción del Poder Judicial de la Federación que violen derechos y donde estén involucrados miembros de las Fuerzas Armadas.²⁷⁶

En cuanto a la integración de la Comisión de Derechos Humanos para las fuerzas armadas, nos señala el senador que tendrá un consejo consultivo el cual se compondrá o estará integrado por cinco que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la cámara de senadores, en cuanto a la duración de su cargo será de tres años, pero podrán ser ratificados para un segundo periodo.²⁷⁷

La propuesta de reforma antes citada no fue muy lejos y solo quedó en una ilusión, y en una propuesta para el archivo, sin embargo después de esta reforma se hizo un segundo intento.

El 12 de septiembre del 2013 después del intento fallido se volvió a presentar una iniciativa para crear la institución del *Ombudsman* militar, pero a hora por parte de la senadora Layda Sansores San Román, integrante del partido de movimiento institucional, entre lo que señala la senadora:

La figura del *ombudsman* es importante para vigilar y control parlamentario de las Fuerzas Armadas, y que es responsable ante el congreso de la unión limitado únicamente a los asuntos de la defensa nacional y del ejército. Para hacerlo se necesita adicionar un apartado “C” al artículo 102 constitucional.

En general lo que manifiesta la senadora es que su propuesta lo que busca es abrir a las fuerzas armadas a la transparencia y rendición de cuentas. Cuyo fin es anclar al ejército en su cauce institucional y su función primordial de defender a la patria.

Uno de los problemas es que actualmente las funciones del ejército están desbordadas, con la lucha con el narcotráfico, en una lucha sin destino.²⁷⁸

Entre las atribuciones del *ombudsman* propuesta figuran las de investigar quejas que presenten los miembros del fuero castrense e intervenir si existen violaciones de derechos humanos, esto con el objetivo de fortalecer la

²⁷⁶ *Idem.*

²⁷⁷ *Idem.*

²⁷⁸ Comunicación social, boletín 086 urge crear ombudsman militar Layda Sansores, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/8567-boletin-086-urge-crear-ombudsman-militar-layda-sansores.html>, 20/06/14, 9:00 pm.

organización de la defensa nacional. Y que tenga acceso a los documentos confidenciales y áreas restringidas en todo momento. Esto de acuerdo con la propuesta presentada por la senadora.

Estas dos iniciativas que tienen por objeto tener acceso al fuero castrense y conocer la administración, y vigilar que no existan violaciones de derechos humanos en su interior y exterior. Es importante decir que detrás de estas dos iniciativas está el personaje que lo trajo por primera vez en México, el General Gallardo que tras 18 años, sigue convencido que la figura del *ombudsman* militar es inminente una necesidad y traería un avance importante en derechos humanos.

Finalmente me parece necesario reflexionar sobre algunas otras características que mi parecer podría tener el *ombudsman* militar mexicano, me gustaría iniciar con su posible denominación la cual sería comisión nacional protectora de asuntos del fuero castrense, es decir sería competente de asuntos relacionado con el fuero castrense, de oficio, o por medio de queja, esta última puede ser presentada por toda persona que se le haya violado un derecho humano por parte del fuero castrense.

En cuanto a su duración del cargo, su nombramiento, procedimientos de quejas, recomendaciones, y requisitos del titular, concuerdo con las iniciativas que se presentaron, que debe cumplir con los mismos que tiene la comisión nacional de los derechos humanos, posiblemente en cuanto a los requisitos del titular sería necesario que además tuviera conocimientos sobre el fuero castrense.

En cuanto a su estructura la Comisión Nacional Protectora de Asuntos del Fuero Castrense tendría su sede en México, DF., contaría con una Presidencia, un Consejo Consultivo, Visitadurías Regionales pues el fuero castrense se encuentra a lo largo y ancho del país, así mismo una Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, Oficialía Mayor, Coordinación General de Comunicación y Proyectos, Dirección General de Quejas y Orientación, Dirección General de Planeación y Análisis, Dirección General de Información Automatizada, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Seguimientos de Recomendaciones y Órgano Interno de Control, todos estos son órganos con los

que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que la misma Comisión Nacional Protectora de Asuntos del Fuero Castrense también necesitaría para su funcionamiento, es importante señalar que estos pueden variar pues esta comisión protectora solo conoce sobre asuntos del fuero castrense.

Por otra parte a Comisión Nacional Protectora de Asuntos del Fuero Castrense, al ser una institución no jurisdiccional, es importante que las recomendaciones que este realice tengan un impacto a través de los medios de comunicación pues este sería un apoyo para su cumplimiento, entre otros que sirvan de impacto en el fuero castrense para que cumpla y repare el derecho violado.

En conclusión estas propuestas que se han mencionado lo que buscan es cumplir con el objetivo del ombudsman militar que es la de vigilar y tener acceso a la administración del fuero castrense, con la finalidad de su transparencia y además de ello fomentar y corregir las violaciones constantes de derechos humanos de sus miembros, para que se sigan garantizando los derechos humanos en el interior de nuestro país.

4.6 El ombudsman militar en México

La figura del *Ombudsman* militar es un tema controversial en México, a pesar de las dos iniciativas presentadas por los senadores y de los casos que antes se han mencionado, principalmente el caso del General Gallardo que es uno de los casos que evidencia una enorme problemática del fuero militar y de la obstinación del gobierno de no hacer cambios que claramente son necesarios dentro de las fuerzas armadas.

En los últimos meses se han presentado otras iniciativas acerca de la actualización en sus códigos y leyes que los regulan, ya que son extremadamente desfasadas y con ello violatoria, no obstante acerca de su transparencia presupuestal siempre se han presentado obstáculos que se resiste a dichos cambios que son necesarios dentro del fuero castrense.

No es nada nuevo decir que dentro del fuero castrense ha habido una muralla que a través del tiempo ha ido creciendo y creciendo, justificada por su disciplina y por ser un fuero especial.

Esas justificaciones en la actualidad no son permitidas, ya que se han presentado múltiples violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas en contra de sus mismos miembros que lo integran, pero además de ello en contra de civiles un tema constantemente tocado en los últimos años y tras una serie de recomendaciones hechas en este tema al gobierno mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tras una omisión constante a dichas recomendaciones, y un estira y afloja dieron como resultado un avance el cual fue que si un civil y una militar se encuentren relacionados en una violación a derechos humanos, será competencia del fuero civil y no militar como se estaba efectuando.

No obstante ese pequeño avance, no han ayudado a detener las violaciones de derechos humanos a militares y a civiles, se siguen justificando las violaciones de derechos humanos y se sigue restringiendo el acceso de saber qué es lo que realmente pasa en el interior del fuero castrense.

Hay que entender que fuero castrense está conformado por miles de miembros y que dentro de su organización la figura del ombudsman sería una buena solución, a la falta de credibilidad y a las deficiencias que se tienen dentro del fuero castrense verlo como un enemigo al *Ombudsman* militar no es la mejor manera de hacerlo.

Es importante señalar que el *Ombudsman* militar en ningún momento fomentara violaciones de derechos humanos de militares, ni que es parte del fuero castrense. Al contrario lo que busca el ombudsman militar es vigilar, inspeccionar cuando lo considere pertinente, es decir cuando se vulnere un derecho a un miembro o ciudadano por parte de un funcionario público o miembro que pertenezca al fuero castrense.

El tener el acceso dentro de las fuerzas armadas trae consigo un enorme avance ya que sería el enlace entre la ciudadanía y el fuero castrense. Así como el aliado de toda víctima del fuero castrense.

Hay muchos temas en México donde se tiene que hacer reformas, pero cuando se habla del tema “militar”, es urgente que se hagan, pero además de ello la necesidad del Ombudsman trae consigo un enorme cambio, donde al ser un mecanismo eficiente probado en diversos países, trae una enorme ventaja, para nosotros.

En la actualidad el fuero militar se encuentra en México estrechamente vinculado o relacionado con tareas que no son precisamente del fuero militar, lo cual trae más corrupción, violencia y abusos.

Por eso el fuero militar ve al *ombudsman* militar como un monstruo el cual evidenciaría una serie de corrupciones que todos conocemos y que hasta la fecha se ha hecho impunes y ya es el momento preciso para abrirlo y dejar que la información corra hacia nosotros, ya que están obligados por ser parte de la estructura de gobierno, si bien es un fuero especial eso no quiere decir que no estén al servicio de la nación.

Y con esto tendrían una limitante que a estas alturas, es más necesaria ya que el fuero militar en la actualidad no lo tiene y eso a la larga ha traído unos abusos, y trajo unas abundantes violaciones de derechos humanos.

Si bien se tiene a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien tiene la competencia de conocer casos relacionadas con violaciones de derechos humanos en contra de militares, eso no quiere decir que tenga una amplia competencia ni que pueda ir sin previo aviso a vigilar las instalaciones y su administración y con ello menos el tema presupuestal.

Algunos otros problemas que se dan y que son tocados dentro del fuero militar existe un retroceso en algunos sectores como son el tema de igualdad de género, homosexualidad, sobre peso, portadores de SIDA, que por su disciplina han fomentado que se discriminen a estos sectores y otros.

Finalmente el apoyo a nuevas figuras entre ellas la creación de un ombudsman militar que traería consigo una nueva etapa en el tema de derechos humanos, y además atenuaría o quitaría el hermetismo que caracteriza a las fuerzas armadas y que a la larga hemos estado pagando, porque en el recuento de los daños los resultados no son favorables, por lo que hay que buscar soluciones y por eso es tarea de todos no solo de las víctimas es pedir su creación, ya tenemos una procuraduría del consumidor, ombudsman estudiantil, nuestra Comisión Nacional de los Derechos Humanos entre otras que fomentan el tema de derechos humanos, por lo que es evidente que el ombudsman militar reafirmaría los avances sobre este tema.

Conclusiones

Como pudo verse en este trabajo, el ámbito militar se encuentra conformado por las leyes, reglamentos, instituciones, personal y hasta por los términos comúnmente utilizados o relacionados con el mismo ámbito, entre ellos la palabra fuero militar, el cual de acuerdo con las diferentes definiciones aportadas por algunos diccionarios y autores, se puede definir como el conjunto de ordenamientos jurídicos en materia militar, así como los órganos que integran al fuero militar.

Es importante señalar que cuando se habla de fuero militar muchas veces se utiliza como sinónimo la de jurisdicción militar; sin embargo, estos no son sinónimos por lo que es erróneo utilizarlos de tal manera. Cuando se habla de jurisdicción militar es importante aclarar que se habla de la facultad o competencia que tienen los tribunales u órganos con los que se integra el fuero militar, para administrar la justicia.

Con estas definiciones no solo queda claro que no son sinónimos, sino también podemos ver que el fuero militar al estar integrado por varias instituciones y tener a su cargo la justicia, no queda exento del tema de derechos humanos. Así, el fuero militar ha quedado a deber en el tema de derechos humanos, pues sigue habiendo violaciones a éstos dentro y fuera del mismo fuero castrense, si bien destacan solo unos cuantos casos, la problemática sigue vigente.

Como pudimos ver en la presente investigación, aún y cuando la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con varias instituciones, programas e instrumentos que servirían para fomentar y evitar las violaciones de derechos humanos, estos no han sido tan efectivos.

Como posible solución a dichas violaciones en México se ha propuesto el establecimiento del mecanismo de protección de los derechos humanos llamado

ombudsman militar; sin embargo, estas propuestas legislativas fueron archivadas, dejando de lado posibles ventajas que dicho mecanismo ha traído a otros países para seguir fomentando y respetando los derechos humanos en cualquier materia sin importar que esta sea militar.

Es tal el hermetismo que caracteriza al fuero castrense mexicano que entre los casos que se presentaron se destaca el del General Francisco Gallardo, quien fue encarcelado por proponer el establecimiento de la figura ombudsman militar en nuestro país, lo cual reafirma la necesidad de considerar la posibilidad de tomar cartas en el asunto ante la innegable necesidad de contar con este mecanismo en México.

En conclusión, podemos decir que la necesidad del establecimiento de un *ombudsman* militar no solo atiende a los casos de violaciones de los derechos humanos al interior del ejército, sino además guarda relación con otros rubros como son la falta de transparencia de recursos, ineficacia en la capacitación del personal castrense, y la poca importancia que se le ha dado a las leyes que lo regulan y lo desfasadas que son, tal y como se desprende de nuestra investigación, esto último no solo es culpa del hermetismo del fuero castrense, sino un problema legislativo, muchas de sus leyes no se han hecho reformas en años, lo que ocasiona que se violen derechos humanos, ya que el ámbito militar se escuda señalando que ellos siguen lo que establece su ordenamiento jurídico antiguo .

El *ombudsman* militar no ha podido ser implementado en México, ya que debido al hermetismo y a los posibles intereses que se tienen en el interior del ejército se ha negado la implementación de éste en México. El mecanismo *ombudsman* militar es un mecanismo probado eficazmente en otros países, por lo tanto su aplicación adecuada de este mecanismo en nuestro país traería una posible disminución de violaciones de derechos humanos, transparencia y lo más importante una credibilidad que año con año pierde el fuero castrense.

Fuentes de información

Bibliografía

Bermúdez F., Renato de J., *Compendió de derecho militar mexicano*, 2a ed., México, 1998.

Caballo Armas, Pedro, *El defensor del pueblo, el ombudsman en España y en el derecho comparado*, Madrid, Tecnos, 2003.

Calderón Serrano, Ricardo, *El Ejército y sus Tribunales*, México, Lex, 1946.

Chávez Castillo, Raúl, *Diccionario práctico de derecho*, México, Porrúa, 2005.

Dublan Manuel y Lozano José María, *Legislación mexicana*, <http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>, 13/11/13, 2:08 pm.

Espinosa, Alejandro Carlos, *Derecho Militar Mexicano*, 4a ed., México, Porrúa, 2011.

Fairén Guillén, Víctor, *El defensor del pueblo ombudsman*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1982, t. I.

Gallardo Rodríguez, José Francisco, *La necesidad de un ombudsman militar en México*, México, Flores editor y distribuidor, 2012.

Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces, (Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas), *El ombudsman militar*, www.dcaf.ch/content/download/35180/525577/file/Ombudsman.pdf, 17/04/14, 6:21 pm

Gil Robles y Gil Delgado, Álvaro, *El control parlamentario de la administración (ombudsman)*, 2a ed., Madrid, Instituto nacional de administración pública, 1981.

González Fernández, Rodrigo, *La significación etimológica del defensor del pueblo ombudsman*, <http://defensorpueblo.blogspot.com.es/2007/08/la-significacin-etimologica-del.html>, 17/04/14, 10:00 pm.

Guerrero Verano, Martha Guadalupe, *La protección de los derechos humanos en el estado de derecho internacional*, http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/icshu/LI_DerFunda/Gro_Martha/9_Martha_Gpe_Gro_Verano.pdf, 09/01/14, 10:32 am.

Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/161/12.pdf>, 15/04/14, 7:39 am.

López, Jorge Julio, *Manual popular de los derechos humanos*, <http://derechoshumanosxjaviergarin.blogspot.mx/>, 09/01/14, 8:26 am.

Núñez, Palacios, Susana, *El estado mexicano acepta la jurisdicción de la corte interamericana de derechos humanos*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/1/cmt/cmt13.pdf>, 29/05/14, 6:55 pm.

Ramírez, Gloria, *El ombudsman al alcance de todos manual*, 2a ed., México, UNAM, 2009, <http://catedradh.unesco.unam.mx/catedradh2008/ApartadosSitio/Publicaciones/Documentos/ManualOmbudsman.pdf>, 20/04/2014, 10:29 am.

Saucedo López, Antonio, *Teoría jurídica y análisis filosófico del ejército, Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales*, México, UNAM, 2002, p. 65, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/393/4.pdf>, 15/02/14, 12:50 am.

Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y devenir del ombudsman ¿una institución encomiable?*, México, UNAM, 1998.

Villa-Real Molina, Ricardo y Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de términos jurídicos*, Granada, Comares, 1999.

Diccionario de la lengua española, México, Larousse, 1998.

Diccionario jurídico espasa, Madrid, Espasa calpe, 2004.

Diccionario de la lengua española, Larousse, México.

Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa, 2005.

Diccionario de la lengua española, 21a ed., Espasa calpe, Madrid, 1373.

Diccionario jurídico mexicano, 8a ed., México, Porrúa, 1995.

Enciclopedia jurídica mexicana, 2a ed., México, Porrúa, 2004, t. IV.

Enciclopedia jurídica mexicana, México, Porrúa, 2002, t. IV.

Enciclopedia jurídica, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-penal-militar/derecho-penal-militar.htm>, 10/03/14, 11:00 am.

Enciclopedia jurídica mexicana, 2a ed., México, Porrúa, 2004, t. X.

Legisgrafía

Ley de disciplina del ejército y fuerza aérea mexicano,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/leyes/ley_disciplina.pdf, 11/03/14, 8:52 am.

Código de justicia militar, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4.pdf>,
12/08/13, 11:00 pm.

Reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/reglamentos/rglmtto_int_sdn.pdf, 08/08/13,
18:00 pm.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf>, 15/05/14, 21:07 pm.

Cibergrafía

Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México,
http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos, 09/01/14, 10:00 am.

Naciones unidas derechos humanos oficina del alto comisionado para los derechos humanos,
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 9/01/14,
10:15 am.

Naciones unidas derechos humanos oficina del alto comisionado para los derechos humanos,
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, 09/01/14,
10:15 am.

Manual de derechos humanos para el ejército y fuerza aérea mexicanos,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/1_M.D.H.E.Y.F.A.M.pdf,
10/11/14, 6:32 pm.

SEDENA memorial documental, Los derechos humanos y derecho internacional humanitario en el ejército y fuerza aérea mexicanos,

http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/transparencia/mem_doc/SDN-MD-37.pdf, 8/11/13, 11:55 am.

Cartilla de derechos humanos,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/11_CDDHH.pdf, 06/02/14, 11:00 am.

Cartilla de equidad de género,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/13_CEG.pdf, 06/02/14, 6:35 pm.

Cartilla de derecho internacional humanitario,
http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/12_CDIH.pdf, 06/02/14, 8:00 pm.

Programa de derechos humanos sdn 2008-2012,
http://www.sedena.gob.mx/images/stories/archivos/derechos_humanos/programas/2012/PROGRAMA_DE_DERECHOS_HUMANOS_S_SDN.pdf, 07/02/14, 09:55 am.

Portal de obligaciones de transparencia, Secretaria de la defensa nacional
http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=7, 08/02/14, 11:00 am.

Página principal de SEDENA, en el portal de derechos humanos,
<http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/direccion-general-de-derechos-humanos>, 13/03/2014, 9:30 pm.

Secretaría de la Defensa Nacional, unidad de vinculación ciudadana,
<http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/unidad-de-vinculacion-ciudadana>, 14/03/14, 5:07 pm.

Secretaria de relaciones exteriores, Derechos humanos: agenda internacional de México, boletín informativo,
<http://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH183.pdf>, 18/03/14, 9:55 pm

Secretaria de la defensa nacional, Unidades de asesoramiento,
<http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/unidades-juridicas-de-asesoramiento>, 12/03/2014, 10:00 am.

SEDENA, células auxiliares de capacitación y adiestramiento, <http://www.sedena.gob.mx/servlet/Satellite?c=Page&cid=1387825818489&pageName=sedena%2FPage%2FSInteriorLayout> 28/04/14, 6:45 pm.

Secretaría de la Defensa Nacional, células auxiliares de capacitación y adiestramiento, <http://www.sedena.gob.mx/derechos-humanos/estructura/celulas-auxiliares-de-capacitacion-y-adiestramiento-more>, 28/04/14, 8:00 pm.

Riksdagens ombudsman (Ombudsman parlamentario), The Office was established in 1809, (La oficina fue establecida en 1809) <http://www.jo.se/en/About-JO/History/>, 20/05/14, 10:00 am.

Cuadro de los once Ombudsmen de Europa del oeste y Australia, http://www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/islas/38_A_Guide/34-Cuadro-Ombudsman.pdf, 25/3/14, 5:49 am.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>, 15/04/14, 8:30 am.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Procedimiento_Queja ,6-01-14, 10:00pm.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/Normatividad_CNDH ,16-04-14,10:02pm.

Naciones unidas, Servicio de ombudsman y mediación, <http://www.un.org/es/ombudsman/faqs.shtml>,17/04/14, 9:00 pm.

Parlamento Alemán, http://www.bundestag.de/htdocs_e/bundestag/commissioner/, 19/05/14, 10:55 am.

Stortingets ombudsmann for forsvaret (Ombudsman parlamentario para las fuerzas de la defensa), <http://www.ombudsmann.no/parliamentary-commissioner-armed-forces>, 19/06/14, 12:18 pm.

Riksdagens ombudsman (Ombudsman parlamentario), a parliamentary agency (una agencia parlamentaria), <http://www.jo.se/en/About-JO/The-Parliamentary-agency>, 20/05/14, 5:05 am.

Riksdagens ombudsman (Ombudsman parlamentario), the ombudsmen (el defensor del pueblo), <http://www.jo.se/en/About-JO/The-Ombudsmen/>, 20/05/14, 5:10 am.

Riksdagens ombudsman (Ombudsman parlamentario), Elisabet Fura, <http://www.jo.se/en/About-JO/The-Ombudsmen/Elisabet-Fura/>, 20/05/14, 5:15 am.

Riksdagens ombudsman (Ombudsman parlamentario), legal basic (fundamento jurídico), <http://www.jo.se/en/About-JO/Legal-basis/>, 20/05/14, 6:00 am.

Australian government, department of defence (Gobierno australiano, Departamento de defensa), <http://www.defence.gov.au/mjs/organisations.htm#>, 22/05/14, 11:10 pm.

Commonwealth ombudsman, (Defensor del pueblo), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/making-a-complaint/complaints-the-ombudsman-can-investigate/>, 23/05/14, 8:05 am

Commonwealth ombudsman (Defensor del pueblo), Australian defence force (fuerza de defensa australiana), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/making-a-complaint/complaints-the-ombudsman-can-investigate/australian-defence-force.php>, 23/05/14, 8:15 am.

Commonwealth ombudsman (Defensor del pueblo), Defense force ombudsman (ombudsman de la fuerza de defensa), <http://www.ombudsman.gov.au/pages/our-legislation/defence-force-ombudsman/>, 23/05/14, 8: 22 am.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Mexico11430.htm>, 27/05/14, 7:17 am.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2004/REC_2004_008.pdf, 22/06/14, 4:04 pm.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2007/REC_2007_009.pdf, 25/06/14, 12:35 pm.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México,
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2008/REC_2008_052.pdf, 28/06/2014, 7:10 am.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico302-04p.sp.ht>, 29/06/2014, 1:18 pm.

Presidencia de la República, <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/10/4-iniciativa-LISSFAM-VIH.pdf>, 29/06/2014, 16:30 pm.

Espinosa, Verónica, Proceso. com.mx,
<http://www.proceso.com.mx/?p=350523>, 02/07/2014, 11:00 am.

Senado de la República LXII legislatura, versión estenográfica 9a parte,
<http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=4&sm=1&id=875>, 20/06/14, 6:30 pm.

Comunicación social, boletín 086 urge crear ombudsman militar Layda Sensores,
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/8567-boletin-086-urge-crear-ombudsman-militar-layda-sensores.html> , 20/06/14, 9:00 pm.

Apéndice

CARTILLA DE DERECHOS HUMANOS

PROPÓSITO

Proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre los derechos fundamentales del hombre, que orienten y regulen la conducta de los mandos y sus tropas en las operaciones militares, a fin de constituirse en una fuente de consulta inmediata, difundiendo así, la doctrina y cultura de los derechos humanos en las fuerzas armadas mexicanas; reforzando el **“programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos S.D.N.”**

Capítulo primero

Derechos humanos

1. **Los derechos humanos:** Son el conjunto de derechos y libertades básicas reconocidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos, que tienen por objeto garantizar la dignidad humana.

Título primero

Los derechos fundamentales de los mexicanos

2. Los derechos humanos no son solo conceptos y doctrina, ya que se encuentran plasmados en diversos ordenamientos legales, tanto nacionales como internacionales, donde se les reconoce para su debida observancia por parte de las autoridades.

3. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida; su integridad física y moral; sus pertenencias; y a un juicio justo, no obstante, que este desarrolle actividades ilícitas:

Título segundo

4. Abstenerse en todo momento de realizar detenciones o aprehensiones arbitrarias, comunicaciones, torturas y malos tratos, allanamientos de morada , daños en propiedad ajena, homicidios, abusos de autoridad, privaciones ilegales de la libertad y todos aquellos actos violatorios de los derechos humanos.

5. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, apariencia, e ideología política.

6. Observar un trato respetuoso con las personas absteniéndose en todo momento de cometer cualquier acto arbitrario.

7. Velar por la integridad física de las personas, detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente.

8. Desempeñar sus misiones sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificación alguna; en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

9. Brindar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro y protección a sus bienes, su actuación será congruente, oportuna y apegada a derecho.

10. Tener presente que es legalmente considerado como autoridad cuando actúa en ejercicio de las funciones propias de su empleo, cargo o comisión y como consecuencia se encuentra susceptible de violar los derechos humanos.

11. Cuando se encuentre franco (uniformado o de civil), actúa en calidad de particular y no podrán imputársele actos u omisiones violatorios de derechos humanos, dado que no se encuentra en el ejercicio de sus funciones como militar.

Título tercero

Conductas frecuentes en las que el personal militar puede incurrir y violar los derechos humanos

12. **Allanamiento de morada.**- Es la introducción a escondidas, mediante el engaño, con violencia, sin autorización ni orden de la autoridad competente a un departamento, vivienda, o casa habitada, realizada por la autoridad o por un particular mediante el consentimiento de alguna autoridad.

13. **Amenazas.**- Hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, sus bienes, su honor, sus derechos o los de alguien con quien esté ligado por algún vínculo.

14. **Ataque al libre tránsito o residencia.**- Quien impida a otras persona salir, viajar o circular libremente por el territorio y mudar de residencia exigiendo carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto o por cuestiones de discriminación (este precepto se refiere al desplazamiento físico del gobernado, es restringible cuando se trata de cuestiones de salubridad y seguridad pública por ser de orden común).

15. **Cateos y visitas domiciliarias ilegales.**- La introducción de autoridades en un domicilio, sin la correspondiente orden de un juez, ni permiso de los habitantes para realizar las aprehensiones de una persona o buscar determinados objetos que constituyan delitos.

16. **Detenciones ilegales o arbitrarias.**- Consiste en realizar la detención de una persona sin que exista orden de un juez competente o en su caso de un ministerio público por tratarse de casos de urgencia; o sin que exista la flagrancia, (flagrancia, hecho que sucede en el mismo momento de estarse cometiendo una conducta contraria a derecho o ilícita).

17. **Homicidio.**- Privar de la vida de cualquier forma a una persona.

18. **Incomunicación.-** Impedir a una persona privada de la libertad por una autoridad, el contacto o comunicación con cualquier persona , realizada por una autoridad u otra persona con el consentimiento de esta.

19. **Intimidación.-** Conducta de violencia física o moral cometida por una autoridad o un tercero con el consentimiento de esta, que calle o atemorice a cualquier persona que haya sufrido un delito o conozca del mismo, para evitar que se presente la denuncia, querella o información sobre el delito.

20. **Lesiones.-** Conducta que tiene por objeto afectar la salud o dejar huella física en el cuerpo humano del agraviado.

21. **Negativa al derecho de petición.-** Conducta cometida por una autoridad cuando esta, no da contestación al escrito de solicitud de un particular, o en su caso da contestación en un tiempo prolongado.

22. **Robo.-** El apoderamiento de un objeto ajeno, sin derecho alguno, y sin el consentimiento del propietario.

23. **Tortura.-** Conducta realizada por una autoridad o por un tercero con el consentimiento de esta, encaminada a causar a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener información, confesiones o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió.

Título cuarto

Detención de personas

24. La constitución política de los estados unidos mexicanos en su art. 16 establece: "...en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al

indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del ministerio público...”

25. Casos en que procede la detención de personas:

a. Orden de aprehensión **dictada por un juez competente.**

b. Orden escrita de **un agente del ministerio público**, en donde se precisen los artículos de los ordenamientos legales y se justifique la relación entre estos y la conducta que motivó la orden de detención, siempre y cuando:

a. Se trate de uno de los delitos que la ley señala como graves.

b. Exista riesgo fundado de que el inculpado pueda evadir la acción de la justicia.

c. No pueda acudir ante el juez por razón de la hora, lugar o circunstancias, para solicitarle la orden de aprehensión.

c. Por ser sorprendido en la flagrancia, es decir, cuando sea sorprendido en el mismo momento de cometer un delito o si, inmediatamente después de cometerlo sucede que:

a. Es perseguido materialmente; o

b. Alguien lo señala como responsable o tiene en su poder el objeto del delito, el instrumento con el que se cometió o existan huellas o indicios que permitan suponer que ha intervenido en su comisión.

d. Cuando se actúe en apoyo solicitado por autoridades civiles previa la autorización correspondiente.

e. Como medida de apremio, es decir, si fue citado por un juez o por un ministerio público y no se presentó se puede ordenar el uso de la fuerza pública con el fin de que sea presentado ante la autoridad sin quedar privado de su libertad, o imponerle un arresto por desacato, hasta por 36 horas.

f. Por haber cometido faltas administrativas previstas en ordenamientos legales que tengan por sanción el arresto hasta por 36 horas; por ejemplo encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

26. Los miembros del ejército y fuerza aérea mexicanos en el cumplimiento de sus misiones al detener en flagrancia a un individuo, actuarán de la forma siguiente:

a. Respetar su vida, integridad física y moral.

b. Está prohibido infringir torturas físicas y/o psicológicas.

c. A los heridos o enfermos se les proporcionará la atención médica disponible.

d. Se pondrá al detenido inmediatamente a disposición del agente del ministerio público.

e. Cuando el detenido sea de origen extranjero, se pondrá de inmediato a disposición de las autoridades del instituto nacional de migración dependiente de la Secretaría de Gobernación.

f. Los objetos personales, instrumentos de delitos asegurados (armas, dinero, joyas, drogas, vehículos y otros), inmediatamente se pondrán a disposición del agente del ministerio público, recabando el recibo correspondiente.

g. Evitar que el o los individuos detenidos, se provoquen lesiones de manera intencional.

h. Informar de inmediato a sus superiores de las condiciones en que sucedió la detención

Título quinto

Derechos constitucionales de los detenidos

27. Los que realicen la detención deberán de identificarse

28. De no haber flagrancia, se muestre la orden de detención o de aprehensión correspondiente.

29. Debe ser puesto de inmediato a disposición del ministerio público.

30. No debe ser trasladado a lugares distintos de los recintos oficiales.

31. Podrá permanecer callado.

32. Jamás se le puede golpear, dejar sin comer, amenazar, ni obligar en forma alguna a declarar en su contra o en determinado sentido.

Capítulo segundo diversas disposiciones

Título primero

Preservación del lugar de los hechos

33. Para evitar incurrir en responsabilidades con la alteración en el lugar de los hechos delictivos, deberá realizar las acciones siguientes:

a. Presentar intacto el lugar de los hechos.

b. Evitar tocar cadáveres, objetos e indicios.

c. Fijar imágenes del lugar con fotografías o videos.

d. Atender a lesionados si existen.

e. Asegurar instrumentos y objetos del delito.

Título segundo

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (C.N.D.H.), de las comisiones estatales de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil.

34. El presidente de la C.N.D.H. y sus visitadores generales, no podrán ser detenidos por los actos que realicen en ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

35. Se darán las facilidades que requieran los funcionarios de la C.N.D.H., comisiones estatales u organizaciones de la sociedad civil, a fin de no incurrir en alguna responsabilidad.

36. El comandante del organismo respectivo, informará oportunamente a la superioridad de cualquier petición de la C.N.D.H., comisiones estatales u organizaciones de la sociedad civil, a fin de no incurrir en alguna responsabilidad.

37. A los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos, se les dará un trato amable, atento y serán canalizados al escalón superior.

Título tercero

38. Quienes se acrediten como representantes de medios de comunicación (reporteros) serán tratados atentamente restringiendo su paso solamente en áreas

que representen un riesgo para su integridad física o que su presencia pueda obstaculizar el desarrollo de las operaciones, indicándoles que para obtener respuesta a sus preguntas, pueden acudir al escalón inmediato superior.²⁷⁹

CARTILLA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EJÉRCITO Y LA FUERZA AEREA MEXICANOS

PROPOSITO

Proporcionar al personal militar información breve y concisa sobre la equidad de género, que lo oriente en sus actividades profesionales, constituyéndose en una fuente de consulta inmediata que permita difundir la cultura de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ejército y fuerza aérea mexicanos.

Capitulo único.

Conceptos de equidad e igualdad de género.

1. **Equidad de género.** Es el reconocimiento de la diversidad del ser humano para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, reconociendo las características específicas de cada género.

2. **Igualdad de género:** Es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres.

Titulo primero

Panorama de la equidad de género.

3. Actualmente se cuenta con un amplio marco legal, que permite el desarrollo y evita la discriminación hacia la mujer dentro de un ambiente de equidad de género, el cual se tiene la necesidad de observar.

²⁷⁹ *Cartilla de derechos humanos, op. cit.*, nota 93.

4. El principio de igualdad es uno de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, sin embargo en la práctica aún persiste la discriminación de género.

5. La ley general para la igualdad entre mujeres y hombres establece los derechos para que ninguno de ellos se encuentre ante ningún tipo de desventaja por razones de sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, o capacidades diferentes.

6. En la equidad de género resulta fundamental aumentar la satisfacción personal, familiar, profesional, económica y social de mujeres y hombres, así como fomentar la sensibilización de la sociedad respecto a las relaciones de equidad de género.

7. En este sentido la secretaria de la defensa nacional, consiente de las demandas de la sociedad y situación actual del país, ha comprometido su esfuerzo para combatir la inequidad que afecta a la mujer militar en el ámbito laboral, buscando un cambio de actitud en el personal militar hacia la participación y desempeño de la mujer en las fuerzas armadas, así como un mayor reconocimiento de ella en el ámbito civil y familiar.

8. La evolución que se ha dado en el instituto armado, no ha dejado de lado la participación y desarrollo de la mujer, tal es el caso de que actualmente incursiona en espacios que tradicionalmente eran asignados al personal militar masculino.

9. Sin embargo, aún persisten algunos obstáculos que todavía afrontan las mujeres para alcanzar precisamente ese grado de equidad, como la discriminación por el simple hecho de ser mujer, encontrándose en estado de gravidez o el hostigamiento sexual.

Titulo segundo. Formas de violencia que favorecen la inequidad de género

10. **Violencia física:** Acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona y puede consistir en golpes, lanzamiento de objetos o cualquier otra conducta que atente contra la integridad física, ya sea que produzca marcas en el cuerpo o no.

11. **Violencia psicológica:** No se percibe como la física, pero también lastima y consiste en enviar mensajes y gestos o manifestar actitudes de rechazo en donde la intención es humillar afectando la autoestima y la capacidad para vivir la vida con gusto.

12. **Violencia sexual:** Ocurre cuando se obliga a una persona a tener cualquier tipo de contacto sexual contra su voluntad o participar en actividades sexuales con las que no está de acuerdo. También se puede presentar como acoso, abuso o violación.

13. **Violencia patrimonial:** Es aquella que se dirige contra los bienes, pertenencias o documentos personales, es decir, que dispongan de los bienes sin el consentimiento del propietario.

14. **Violencia simbólica:** Es la denominación masculina que hace del cuerpo de la mujer un objeto simbólico y no una persona: objeto sexual, objeto de decoración, etc.

15. **Violencia sistémica:** Otra de las manifestaciones de la violencia de género se da en las violaciones y homicidios seriales, o bien en la violencia que se vive día con día, en una especie de miniterror que se vive en el hogar.

Título tercero compromisos que se adquieren al aceptar la equidad de género.

16. Suprimir o contrarrestar los roles tradicionales en la inserción o búsqueda de actividades laborales femeninas y masculinas.

17. Alentar la participación de mujeres y hombres en las actividades de desarrollo profesional y en las ocupaciones en las que no han tenido representatividad tanto el hombre como la mujer.

18. Adaptar las condiciones de trabajo, así como ajustar la organización de horarios y actividades a un ambiente de equidad.

19. Velar porque tanto los hombres como las mujeres, compartan más las responsabilidades laborales, familiares y sociales.

Titulo cuarto

¿A quién beneficia la incorporación de equidad de género a las fuerzas armadas?

20. A México, puesto que se contribuye a la formación de ciudadanos libres de prejuicios y agentes de cambio socio-cultural.

21. Al instituto armado puesto que la eficiencia aumenta si tanto hombres como mujeres tienen las mismas oportunidades para desempeñarse en un ambiente de cooperación, contribuyendo al cumplimiento de las misiones generales del ejército y fuerza aérea en observancia de los derechos humanos.

22. Al personal militar por que les ofrece oportunidades de desarrollo laboral y profesional en un ambiente de equidad y libre de discriminación.²⁸⁰

CARTILLA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PROPÓSITO

Proporcionar al personal militar en forma breve y concisa la información sobre los principios generales del derecho internacional humanitario (D.I.H.), también

²⁸⁰ *Cartilla de equidad de género, op. cit.*, nota 94.

conocido como derecho de la guerra (D.G.) o derecho internacional de los conflictos armados (D.I.C.A.), a fin de que los mandos y sustropas cuenten con una fuente de consulta inmediata y conozcan las normas de actuación de un combatiente profesional y respetuoso de los cuatro convenios de ginebra del 12 de agosto 1949 y de los tratados internacionales de los que México es parte, cuando se encuentren actuando en **operaciones militares**; además, de contribuir con el “programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos s.d.n.” y servir como un valioso instrumento en la difusión de la doctrina y cultura de las normas al derecho internacional humanitario.

Capitulo primero derecho internacional humanitario

Titulo primero definiciones

1. **El derecho internacional humanitario (D.I.H.), derecho internacional de los conflictos armados (D.I.C.A.) o derecho de la guerra (D.G.)** Significan lo mismo, son una rama del derecho internacional público, inspirada en el sentimiento de humanidad y centrada en la protección del individuo en tiempo de conflicto armado:

“Es el conjunto de normas jurídicas internacionales, **específicamente destinadas a ser aplicadas durante los conflictos armados internacionales o no internacionales**, tiene por objeto proteger a las víctimas de estos conflictos (combatientes, no combatientes, heridos y civiles) a los bienes de la población civil; y limita el uso de las armas a utilizar durante el desarrollo de las hostilidades y la forma de conducirse entre los combatientes.

2. **Bien civil.-** es todo bien (la comunidad, sus instalaciones y la propiedad de los particulares) que no sea objeto militar, que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización no contribuyan a formar un objeto militar; sin embargo, algunos bienes civiles se pueden convertir en objetivos militares, en caso de ser empleados para el esfuerzo de guerra.

En caso de duda, se considerara que un bien es de carácter civil.

3. **Combatientes.-** son los miembros de las **fuerzas armas** de una parte en conflicto, así como los miembros de las milicias de los cuerpos de los voluntarios que formen parte de estas; los cuales tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, con la excepción de su personal de sanidad y religioso.

Los habitantes de un territorio no ocupado, que al acercarse el enemigo, tomen espontáneamente y en masa las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, serán consideradas como combatientes si llevan las armas a la vista y respetan el derecho de la guerra.

4. **No combatientes.-** Además de la población civil; los civiles que sigan a las fuerzas armadas sin formar realmente parte de estas, como los miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, corresponsales de guerra, proveedores, etc. (las fuerzas armadas les expedirán tarjetas de identidad); el personal de sanidad, los ministros de cultos religiosos y demás personas que se capturen o detengan, se incluyen en esta categoría.

5. **Crímenes de guerra.-**el homicidio contra los civiles y el internacional contra el enemigo que queda fuera de combate o se rinde, los malos tratos o la deportación para obligar a realizar trabajos forzados a la población civil de los territorios ocupados, la toma y ejecución de rehenes, el pillaje de bienes públicos o privados, la destrucción sin motivo de ciudades y de pueblos, la devastación que no se justifique por la necesidad militar, y las demás infracciones graves a los cuatro convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949.

6. **Heridos y enfermos.-** son las personas, militares o civiles, que debido a un traumatismo, enfermedad u otros trastornos o incapacidades de índole física o

mentales, tengan necesidad de asistencia o de atención médica y se abstengan de todo acto de hostilidad.

7. **Legítima defensa.-** Todo estado que sea víctima de una agresión puede ejercer su derecho de defenderse de la manera que considere necesaria.

8. **Objetivo militar:**

- Las fuerzas armadas, excepto el servicio de sanidad, así como el personal religioso y los objetos de culto;
- Los establecimientos, las construcciones y posiciones de las fuerzas armadas.
- Los bienes que, por su naturaleza, ubicación y finalidad, contribuyan a la acción militar; los bienes cuya destrucción y/o captura, ofrecen una ventaja militar.

9. **Prisionero de guerra.-**son aquellos combatientes que son capturados por la fuerza enemiga; en conflictos armados no internacionales son “combatientes capturados”, así como los corresponsales de guerra capturados.

Titulo segundo

Principios básicos

10. **Limitación.-** El derecho de las partes beligerantes a utilizar **medios para infligir daño al enemigo no es ilimitado.** las partes en conflicto deben causar el menor daño posible a la población civil y pueblos donde habiten.

11. **Proporcionalidad.-** La utilización de medios y métodos de guerra no debe ser excesiva con relación a la ventaja militar prevista.

12. **Humanidad.-**este principio prohíbe infligir sufrimiento a las personas o destruir bienes, cuando ello no es necesario para lograr la rendición del enemigo.

13. **Necesidad militar.**-permite el uso proporcionado de la fuerza durante un conflicto armado, para lograr que el enemigo se rinda. Sin embargo, existen límites a los métodos y medios empleados en la acción de guerra. No es una excusa para cometer violaciones.

Titulo tercero

Reglas básicas de conducta en el combate

14. Lineamientos que tendrán aplicación durante el cumplimiento de misiones de combate.

a. Bajo cualquier circunstancia actúe como un soldado profesional y respetuoso de las normas internacionales.

b. Ataque objetivos que logran su propósito con la menor cantidad de daño a civiles y el menor daño posible a objetivos civiles.

c. Evitar a toda costa cualquier acto ilícito por parte de las tropas bajo su mando.

d. Luchar solo contra combatientes y atacar objetivos militares.

e. Respetar los derechos de la población civil en las zonas de combate, así como proporcionar seguridad y proteger su propiedad; está estrictamente prohibido el robo, incendio o cualquier otra forma de presión en contra de la población civil.

f. Los combatientes (personal de sanidad, religiosos, enemigos que se rindan y civiles) no deben ser atacados.

g. Evitar ocasionar destrucción innecesaria.

h. Respete a todos los bienes culturales: monumentos. museos, lugares de culto; a las personas y bienes que porten el signo de la cruz roja o la luna roja creciente

u otros símbolos que protejan a civiles y construcciones, como presas, diques, bandera blanca; a no ser que se reciba una orden en contra.

i. No atacar vehículos, instalaciones o personal médico y protegerlos.

j. Los combatientes no deben ocultarse a tras de los símbolos de los servicios de sanidad.

k. Está prohibido el uso de venenos o armas químicas.

l. No hacer modificaciones a las armas o municiones para causar mayor sufrimiento al enemigo.

m. Dar oportunidad al enemigo para que se rinda una vez capturado debe ser tratado como prisionero de guerra.

n. No ataque o hiera a nadie que se rinda; desármelo y trátelo humanamente no tome la ley en sus propias manos.

o. Los prisioneros y detenidos deben ser tratados de forma humanitaria.

p. Reúna y cuide a los heridos, enfermos y náufragos, sean aliados o adversarios.

q. Proporcionar asistencia médica a prisioneros y enfermos enemigos, como si fueran propios.

r. Proteger a los prisioneros de guerra de los peligros del combate.

s. No abusar de nadie, está prohibido torturar, tampoco someta a nadie a tratamiento cruel, inhumano, humillante o denigrante; la violencia sexual está prohibida.

t. No apropiarse de las pertenencias de los prisioneros de guerra, debe entregarlas bajo resguardo con la firma del propietario y del depositario de las mismas.

u. Se puede someter a los prisioneros de guerra a trabajos que no tengan que ver con las operaciones, deber ser por propia voluntad y con la retribución que corresponda.

v. Respete a todas las personas, objetos y localidades involucradas en esfuerzos de asistencia humanitaria y operaciones de mantenimiento de paz de la naciones unidas.

w. Trate humanamente a todos aquellos que no participen en las hostilidades, particularmente a las mujeres, niños y aquellos que han sido desplazados de sus hogares.²⁸¹

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS SDN 2008-2012

Se elaboró con el objetivo general de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos el “Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012”, señalados en forma específica a la Secretaría de la Defensa Nacional y como integrante de la Administración Pública Federal.

Para lograr lo anterior y como parte de las acciones del Programa de Derechos Humanos de esta Secretaría, se ha fomentado una cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos incorporando el principio de la no discriminación y perspectiva de género; el acceso a la educación, salud y vivienda para mujeres que viven en situación de discriminación o vulnerabilidad; la difusión de los servicios de atención telefónica, rehabilitación física, psicológica y de reintegración

²⁸¹ *Cartilla de derecho internacional humanitario, op. cit., nota 95.*

social; el acceso a la justicia para atender a la mujeres víctimas de violencia, además se fortalecieron los mecanismos para la atención integral de las personas con discapacidad, observando el cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia.

Asimismo, se dispone de mecanismos de colaboración para atender quejas y recomendaciones mediante el cual se garantiza el respeto a los Derechos Humanos en el Contexto de la Participación de las Fuerzas Armadas en la Lucha contra el Crimen Organizado; la consolidación de los Derechos Humanos en la prevención del delito, procuración de justicia y ejecución de sentencias.

Los resultados más relevantes de este programa son los siguientes:

- Se creó una Dirección General de Derechos Humanos, para atender en forma integral los asuntos relacionados con los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual dentro de su estructura dispone de áreas especializadas en materia de Derecho Internacional Humanitario y Equidad de Género.
- Se implementó en el 2008, el “Programa de Capacitación y Sensibilización en Cultura de Paz y Perspectiva de Género”, al cual se dio continuidad en el 2009 con el “Programa de Capacitación y Sensibilización para Efectivos en Perspectiva de Género”, con el propósito de incorporar la perspectiva de género al interior del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, impulsando de esta forma la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- El “Programa para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres SDN 2008-2012”, consolida los esfuerzos de la Secretaría de la Defensa Nacional para garantizar los Derechos Humanos, la no discriminación, así como el fortalecimiento de las capacidades para ampliar las oportunidades de las mujeres y hombres del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos,

coadyuvando con el compromiso del Gobierno Federal de asegurar la igualdad de oportunidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida.

- Además, la Secretaría de la Defensa Nacional, activó por disposición del Titular de esta Dependencia desde el año 2003 el “Programa Permanente de Prevención y Atención Integral de Violencia Familiar y de Género”, el cual anualmente se ha actualizado para adicionar cambios y estrategias encaminadas a optimizar su desarrollo y aplicación para ampliar la protección de la familia militar, actualmente el programa incluye las acciones de Prevención, Educación, Detección Temprana y Atención, Difusión e Investigación.
- La Dirección General de Derechos Humanos participa en reuniones de trabajo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para atender de manera integral y estrecha, las quejas o recomendaciones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en las cuales se encuentra involucrado personal militar.
- La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, da seguimiento a los asuntos por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, donde se ve involucrado personal militar y que se ventilan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, coadyuvando con las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación al proporcionar la información desde el ámbito de su competencia y que permita fijar la postura del Estado Mexicano ante los organismos en comento.
- Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el Supremo Tribunal Militar

constituyó una comisión especializada, para elaborar el anteproyecto del Código de Justicia Militar, adecuándolo a dichas reformas constitucionales y a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, quedando integrada de la forma siguiente:

- a) Supremo Tribunal Militar, siendo su Titular quien preside mencionada Comisión.
 - b) Dirección General de Justicia Militar,
 - c) Procuraduría General de Justicia Militar.
 - d) Cuerpo de Defensores de Oficio.
 - e) Dirección General de Derechos Humanos.
 - f) Representantes de la Secretaría de Marina.
- Esta Dependencia del Gobierno Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, disponen de un Plan de Trabajo conjunto, en donde se contempla la capacitación del personal militar en Derechos Humanos, la creación de indicadores para medir el impacto real de los recursos vinculados a Derechos Humanos, el seguimiento a las recomendaciones internacionales y a las situaciones de preocupación en materia de Derechos Humanos dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
 - Con la finalidad de que los Ministerios Públicos Militares y Defensores de Oficio, se mantengan actualizados en materia de Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un convenio específico con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la impartición del diplomado “Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas”.
 - Los Mandos Territoriales ubicados en las diferentes Entidades Federativas del país, mantienen una estrecha coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, con el objetivo de incrementar la

preparación del personal militar en materia de Derechos Humanos, mediante la impartición de pláticas, talleres y conferencias.

- En el adiestramiento del personal militar, se considera el empleo del armamento, bajo un enfoque racional, atendiendo a un caso de legítima defensa, en donde en proporción al hecho ofensivo se incrementa el uso de la fuerza, de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
- Como parte de la preparación profesional del personal militar en materia de Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional impulsa el desarrollo del capital intelectual de su personal a través del otorgamiento de becas, para realizar estudios en diversas instituciones educativas civiles a nivel nacional e internacional en donde se imparten doctorados, maestrías, especialidades, diplomados, cursos y talleres.
- Siendo una de las prioridades de la Secretaría de la Defensa Nacional el fortalecimiento de la Cultura del Respeto a los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Equidad de Género entre sus integrantes, desde el año 2008 a la fecha, se ha realizado la reimpresión de 5,000 tomos del “Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” y se han elaborado 18,000 Cartillas de Equidad de Género, 5,025 cartillas de Derecho Internacional Humanitario, 400 trípticos y 100 folletos de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para hacer amplia difusión al interior de la misma.
- Con el propósito de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en este Instituto Armado, se integró al personal femenino en aquellas actividades que se consideraban sólo para personal masculino, de tal manera que

actualmente la mujer militar puede desempeñar cargos de mayor importancia a los que anteriormente no tenía acceso y alcanzar el grado máximo de acuerdo a la escala jerárquica que corresponde al de General de División.

- Con la finalidad de captar el interés del personal femenino para ingresar a las Instituciones del Sistema Educativo Militar, se promueve la asistencia a eventos profesiográficos y visitas de difusión a Escuelas de Nivel Básico y Medio Superior a Nivel Nacional; asimismo, por conducto de la Dirección General de Comunicación Social, se hace amplia difusión a través de los medios comunicación masiva.
- Con el fin de garantizar la integridad física y moral del personal integrante del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene actualizado el registro del personal militar y sus derechohabientes, a fin de garantizar la prestación de los servicios en materia de Seguridad Social Militar.
- Actualmente se cuenta con cuatro Centros de Desarrollo Infantil, un Jardín de Niños, una Casa de Cultura y dos Centros de Servicios Sociales para el Apoyo del Desarrollo Integral de la Familia Militar, en donde se brindan diversos servicios que fomentan el fortalecimiento de la unión familiar.
- Con la creación de una Oficina de Atención Ciudadana adjunta a las Instalaciones de esta Secretaría, se han reducido los tiempos en la atención personalizada al público en general, así como de las peticiones de información derivadas de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Los mecanismos puestos a disposición del ciudadano para acceder directamente a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la solución de

trámites administrativos, orientación, peticiones y solicitudes diversas son: la Oficina de Atención Ciudadana; Página Web de la Secretaría de la Defensa Nacional, Correos Electrónicos localizados en el link de participación ciudadana y link del portal de obligaciones y transparencia y a través de los números telefónicos siguientes: (55)5567-8971, (55) 5557-3707 y (55) 5580-5062.

- Dentro de los compromisos establecidos en el Sistema de Atención y Participación Ciudadana del Proyecto Integral de Mejora de Gestión (**PIMG**) de la Secretaría de la Defensa Nacional 2008-2009, la Oficina de Atención Ciudadana, elaboró el Programa de Capacitación, que se imparte al personal que proporciona atención al público y enlaces de atención ciudadana, contemplando la materia de Asesoría Integral en la Atención al Público.
- Con el fin de mantener una comunicación más efectiva y mejorar la atención a la población mexicana en su diversidad lingüística se giraron instrucciones para que en aquellas entidades federativas en donde existen comunidades indígenas, se implementen letreros en las lenguas predominantes en las diferentes áreas de atención al público y en otras actividades.²⁸²

²⁸² Programa de derechos humanos sdn 2008-2012, op. cit., nota 96.